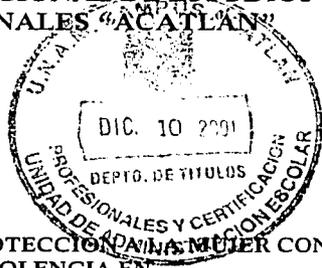


97



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES "ACATLÁN"



"ESTUDIO SOBRE LA PROTECCIÓN DE UNA MUJER CONTRA LA
VIOLENCIA EN
EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS"

SEMINARIO TALLER EXTRACURRICULAR DE TITULACIÓN

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ANA CELIA FITZ MARTINEZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ASESORA: GLORIA LUZ DELGADO LARIOS.

ACATLÁN EDO. DE MÉXICO, SEPTIEMBRE 2002





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A JUAN Y MARIA, porque también han sido mis padres que gracias a su apoyo y amor me han ayudado a lograr muchas de mis metas.

A MIS PADRES, por darme la vida y darme su cariño incondicional siempre.

A MIS MAESTROS, que con sus enseñanzas me han ayudado a ser mejor ser humano y en especial a los que me asesoraron para la realización de este trabajo, a la Lic. Irene Díaz Reyes, la Lic. Gloria Luz Delgado Larios, el Lic. Jorge Peralta Sánchez, Lic. Rogelio Eduardo Rodríguez Albores, Lic. Luis Gustavo Vela Sánchez.

INDICE

"ESTUDIO SOBRE LA PROTECCIÓN A LA MUJER CONTRA LA VIOLENCIA EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS"

	Pág.
Introducción	1
Capítulo I "Marco Conceptual de los Derechos Humanos y Derechos de las mujeres a través de los siglos y en diversas culturas".	
1. Marco Conceptual de los Derechos Humanos.	
A. Principios sobre los que se fundamentan los Derechos Humanos.	4
B. Concepto de Derechos Humanos.	5
C. Elementos personales de los Derechos Humanos.	5
D. Características de los Derechos humanos.	5
"Derechos de las mujeres a través de los siglos y en diversas culturas"	
1.1. Azteca.	
1.1.1. Antecedente histórico de la cultura.	8
1.1.2. La educación de las doncellas en la época prehispánica.	10
1.1.3. El matrimonio y el bautismo entre los Aztecas.	13
1.1.4. Patria Potestad patriarcal.	18
1.2. Griega.	
1.2.1. El culto a los muertos y el alma.	23
1.2.2. Culto al fuego por los griegos	24
1.2.3. La familia griega.	25
1.2.4. Derecho de adopción.	29
1.2.5. La propiedad privada.	30
1.2.6. La autoridad en la familia	31

1.3. Romana.

1.3.1. Status del paterfamilias sobre la materfamilias.	32
---	----

1.4. Cultura francesa.

1.4.1. La participación de las mujeres en la Revolución Francesa.	35
1.4.2. Las ciudadanas francesas.	40

1.5. Cultura Norteamericana

1.5.1. Las mujeres en las Independencia norteamericana.	43
---	----

Capítulo II “La agresión y violencia en contra del género femenino”

2.1. Concepto de violencia. 46

2.1.1. Persona generadora de violencia	52
--	----

2.1.2. Persona receptora de violencia	55
---------------------------------------	----

2.2. Tipos de violencia. 57

2.2.1. Violencia psicológica.	60
-------------------------------	----

2.2.2. Violencia física.	62
--------------------------	----

2.3. Formas de violencia contra la mujer. 64

2.3.1. Iniquidad. Injusticia. Discriminación e Impunidad.	67
---	----

2.3.2. Violencia doméstica.	77
-----------------------------	----

2.3.3. Violencia familiar e intrafamiliar.	85
--	----

2.3.4. Violencia de género.	90
-----------------------------	----

2.3.5. Violencia sexual.	95
--------------------------	----

2.3.6. Violencia estructural.	98
-------------------------------	----

2.3.7. Violencia en los medios de comunicación.	101
---	-----

Capítulo III. Diversas Instrumentaciones jurídicas a nivel nacional e internacional de protección a la mujer.

- 3.1. Instrumentos nacionales, órganos gubernamentales y civiles que protegen a la mujer de la violencia. 104**
- 3.2. Foros, conferencias, seminarios relacionados con los Derechos Humanos de las mujeres. 108**
- 3.3. Instrumentos Internacionales. 112**
- 3.3.1. Declaración de los Derechos Humanos. 115**
- 3.3.2. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belém Do Pará". 117**
- 3.3.3. Declaración Americana sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer. 120**
- 3.3.4. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 123**

Capítulo IV. "Breve análisis Jurídico sobre la Situación de las mujeres en México"

- 4.1. La mujer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 125**
Arts. 1,4,18,30,34,115,123.
- 4.2. La mujer en el Derecho Civil. Artículos del Código Civil para el Distrito Federal. Arts.62,63 132,135,148,162,164,168,169,170,174,175,176,177,191,200 201,202,203,204,206,259,260,267,302,303,308,324,1648,1655,1679. 131**
- 4.3. La mujer en el Derecho Penal. Artículos del Código Penal. Arts. 199 bis,260,262,265,267,272,279,282,288,336. 145**
- 4.4. Ley Federal del Trabajo. La mujer en el Derecho laboral y en la seguridad social. Arts.107,110,165,168,169,170,171,172. 149**

Capitulo V. "El necesario reforzamiento de la protección de los derechos humanos de la mujer para erradicar todo tipo de violencia".

Propuestas

- | | |
|--|-----|
| 5.1. Participación del gobierno mexicano para erradicar el problema. | 153 |
| 5.2. Participación de organismos no gubernamentales . | 156 |

CONCLUSIONES	158
---------------------	------------

INTRODUCCION

No siempre existió el concepto de derechos humanos en el cual se toma en cuenta la dignidad, la libertad en general al contexto óptimo en que debemos vivir todos los seres humanos sin distinción de raza, sexo, condición social, en el presente capítulo recordaremos como era la situación en diversas culturas y como los Derechos Humanos son inherentes a toda persona humana por el sólo hecho de serlo, pero la historia de los Derechos Humanos de las mujeres a evolucionado

A través de la historia y desde tiempos muy remotos se ha estereotipado a la mujer y ha sido discriminada, infravalorada, basándose en las diferencias biológicas y viciando las percepciones individuales y posteriormente creando diferencias psicológicas en los comportamientos tanto del hombre como de la mujer.

En el primer capítulo analizaremos el contexto social de diversas culturas y como la estructura social influyó en esta discriminación y violencia hacia las mujeres, al grado de ser legislada la misma.

En la cultura Azteca vemos por ejemplo que debido a su estructura social patriarcal la mujer vive en un sometimiento absoluto del hombre, la gama de rituales, costumbres, símbolos, palabras, demuestra hasta que grado la violencia hacia la mujer forma parte de esta cultura. A pesar de ser violentadas, también son veneradas y protegidas como la Diosa Cihuacoatl, en cuya veneración realizan un sangriento sacrificio de una esclava.

Desde hace muchos siglos la mujer es violentada, cuando nacia una niña en un día no favorable según el calendario Azteca, los astros determinaban su destino desde su fecha de nacimiento, enterrando la placenta bajo el fogón simulaban que su destino era el hogar, a partir de ahí sería educada para que se dedicara a las labores del hogar, a hilar, tejer, labrar y si es que llegaban a intervenir en la producción de artículos destinados a la venta o al pago de los tributos sería bajo el permiso del padre o del marido en caso de ser casada, en otras ciudades podían participar en otras actividades que no fueran domésticas pero tenía la mujer un lugar secundario.

La diferencia de sexos forma también parte de la estructura de la cultura Azteca, una mujer que se dignara de ser una "buena y honrada" mujer no andaba por las calles caminando, y si lo hacía debía de fijar la mirada en el suelo cuando un hombre pasara a su lado, las madres aconsejaban a sus hijas que no se arreglaran demasiado, consideraban ellas, que era para mujeres locas y tontas, debía ser portadora la mujer de un cuerpo decente, que incluía también la preservación de la virginidad hasta que se casara de lo contrario sería repudiada.

Dentro del matrimonio la mujer debería ser abnegada, sumisa, y fiel, de lo contrario si cometía adulterio era castigada con la muerte, como podemos apreciar en esta época la mujer no era susceptible de muchos derechos humanos, eran nulos y esto formaba parte estructural de la cultura Azteca.

Como ya mencionamos la violencia ha estado presente siempre, se ha estudiado este fenómeno desde diversas perspectivas, como la legal, social, psicológica, científica, y diversos estudiosos del tema llegan a conclusiones por una parte que determinan que se nace con una personalidad violenta, que se trae en los genes, otra teoría nos muestra que la persona violenta se hace influenciado por lo aprendido en la familia, medio ambiente como lo aprendido en sus vivencias al interactuar dentro de una determinada sociedad, lo que los medios de comunicación le muestran también influye en su personalidad.

En cuanto a la conceptualización jurídica, existe una gran variedad en nuestras legislaciones, todo depende del delito y como lo describa la ley, por ejemplo en materia penal está contemplada no como un delito específico, sino por sus consecuencias o efectos al producirse. Finalmente las leyes coinciden en que lo que se protege es la persona humana en su integridad, física y espiritual.

Existe una gran diversidad de conceptos sobre la violencia, por ejemplo desde el punto de vista económico, de salud pública, sociológico, y legal.

La violencia en contra de las mujeres se ha manifestado desde hace mucho tiempo, formando parte estructural de las culturas, dicha violencia se manifiesta en varias circunstancias, como la iniquidad, la injusticia, la discriminación, la exclusión, en la negación de todos los derechos humanos de la mujer.

La violencia de género, la violencia sexual, la violencia estructural, la intra familiar, la violencia que se vive, aprende, y se ejerce dentro de la familia, es en muchos casos la que da lugar a la violencia social, y ésta a su vez tiene consecuencias en la familia, son éstas algunas de las formas de violencia ejercidas en contra de la mujer.

En nuestro país se han implementado instrumentos internacionales de protección a la mujer como la Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer. La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer "Belén do Pará". Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Han existido importantes convenciones, conferencias, y declaraciones que apoyan los derechos de las mujeres, la primera conferencia mundial del año internacional de la mujer se llevó a cabo en el año de 1975 en México, motivando reformas a la Constitución Federal y a otras leyes. Se crea en 1939 la Convención para la eliminación de todas las

formas de discriminación en contra de las mujeres el (CEDAW) firmada por México en 1980 y ratificada en el Senado de la República en 1981.

En 1993 adopta la ONU la Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la mujer por la Asamblea General de la ONU, recomendando a los Estados modificaciones legales, para el mejor acceso de las mujeres a mecanismos de justicia y su aplicación.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer "Convención Belém do Pará" aprobada en Brasil en junio de 1994, en México ratificada por el Senado en noviembre de 1996, tutela principalmente derechos como el de una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo IV Conferencia Internacional de la mujer en Beijing, se nombra del año 1975 al 1985 la década de la mujer.

En nuestra Ley Fundamental encontramos garantías como la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, constitucionalmente no fue así siempre, en el año de 1917 pese a que se llevan a cabo Debates dentro del Congreso Constitucional, aún no se le reconocía en aquel entonces plenamente la ciudadanía a la mujer, es nulo el derecho de votar y ser electa para ocupar un cargo público, omitiendo un derecho humano de la mujer importante en nuestros días. Es hasta unos años más tarde cuando comienza a ser considerada la mujer para ser electa y ocupar un cargo público pero de manera limitada es hasta el 17 de octubre de 1954 bajo la presidencia de Adolfo Ruiz Cortínez que se da la Ciudadanía plena en términos legales.

Vemos que a partir del año de 1960 surgen muchos movimientos feministas debido a los grandes cambios sociales, éstos movimientos abogan por los derechos de las mujeres, se habla por primera vez de temas como la planificación familiar, la sexualidad; y la Iglesia responde de forma contraria a estos temas, pues no está de acuerdo con ellos, tomando una postura en contra sobre todo de los métodos anticonceptivos, y el aborto.

Capítulo I
MARCO CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS HUMANOS
DE LAS MUJERES A TRAVÉS DE LOS SIGLOS Y EN DIVERSAS CULTURAS.

I. MARCO CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

A) Concepto de Derechos Humanos.

Se han conceptualizado los derechos humanos como aquellos que tiene una persona por el simple hecho de serlo, como un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes al Estado y conceden facultades a las personas provistas de sanciones para asegurar su efectividad, que protegen la vida, libertad, igualdad, seguridad, integridad, dignidad del ser humano.

Estos derechos están contenidos principalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de los artículos 1 al 29 que contemplan las garantías individuales. Encontramos en la Declaración Universal de derechos humanos (ONU), en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Deben ser respetados, protegidos y defendidos por el Estado y por cada hombre. Los derechos humanos están considerados por diversas escuelas de derecho como la escuela del ius naturalismo y la escuela del ius positivismo. La primera fundamenta su existencia en las reglas de derecho natural, es aquel que surge de la naturaleza humana, son inherentes a la naturaleza humana y son garantías que requiere el individuo los derechos humanos. La escuela positivista dice que la norma jurídica es superior a cualquier ordenamiento y los derechos humanos para ésta escuela son producto de una actividad normativa del Estado, por tanto, antes de su promulgación no pueden ser reclamables, los derechos humanos son normas y prescripciones legales.

Los derechos humanos pueden ser observados como norma jurídica o como un valor, los derechos son valores, las normas jurídicas se fundamentan en ellos para darle al derecho natural capacidad de realización y efectividad.

B) Principios sobre los que se fundamentan los derechos humanos.

Los principios sobre los cuales se fundamentan son la libertad, justicia, paz en el mundo y tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales con dignidad y derechos dotados de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. La realización del ser humano libre necesita condiciones que permitan gozar a cada persona de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

El derecho de los pueblos para autodeterminarse su destino y su desarrollo, económico, social, cultural, en condiciones para disfrutar de los derechos y libertades fundamentales.

La consolidación dentro de las instituciones democráticas y de régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en los derechos esenciales del hombre, el Estado no podrá destruir ni restringir los derechos humanos fundamentales. Los estados se comprometen a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos y las garantías.

C) Elementos personales de los derechos humanos.

Como especie el ser humano es sujeto de derechos. Singularmente es equivalente a todo hombre y mujer. El sujeto activo es el que está en ejercicio de sus derechos y se beneficia con las normas, el sujeto pasivo es el estado el cual está obligado a hacer valer y exigir los derechos.

D) Características de los derechos humanos:

Filosóficamente contiene cuatro características:

Son eternos siempre pertenecerán a la especie humana

Son supratemporales, están encima del tiempo del Estado mismo.

Son universales, son para todo el mundo.

Son inmutables no cambian.

Los derechos humanos son derechos para perseguir y realizar valores, deben ser contemplados por la norma jurídica para asegurar, su realización y efectividad. "Los derechos humanos están contemplados en las normas jurídicas y están fundamentados en la naturaleza humana, cuando esta filosofía se concreta en normas jurídicas que otorgan respeto y efectividad a éstos conceptos, estamos ante una ideología de los derechos humanos".¹ Los derechos humanos cuando decimos que proclaman igualdad y universalidad, queremos significar que los derechos humanos protegen todas aquellas condiciones mínimas que el hombre necesita para vivir como hombre, es decir, para que viva dignamente.

Los derechos humanos no pueden ser abolidos porque se constituyeron sobre una conciencia moral de la humanidad, al contrario deben ser respetados y defendidos con la certeza de su pleno conocimiento.

Por último hablaremos de manera muy general de las generaciones de los derechos humanos.

La primera generación está integrada por derechos civiles y políticos, son los más antiguos en su desarrollo normativo, son los derechos que corresponden al individuo frente al Estado o frente a cualquier autoridad, imponen un deber de abstención a los estados.

La segunda generación se refiere a derechos de contenido social para procurar las mejores condiciones de vida, imponen un deber, hacer positivo los derechos por parte del Estado.

La tercera generación contempla los derechos de los pueblos y surgen como resultado a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de distintos grupos que los integran, hace referencia a derechos civiles, económicos, sociales, de cooperación entre los pueblos.

Los derechos de los pueblos son:

¹ Aguilar Cuevas Magdalena. Manual de capacitación de Derechos Humanos" p.6.

La autodeterminación, la independencia económica y política, identidad nacional y cultural, paz, coexistencia pasiva, entendiéndose por confianza cooperación internacional regional, desarrollo, justicia social, internacional, uso de los medios científicos y tecnológicos, solución a problemas de alimentación, demográficos y de educación, ecología, medio ambiente, patrimonio común de la humanidad, a un medio de calidad que permite vida digna.

1.1. CULTURA AZTECA

1.1.1. Antecedentes históricos de la cultura.

Para poder analizar cual era el lugar que ocupaba la mujer en México es necesario extendernos un poco en lo que se refiere a la sociedad Azteca, resultando muy importante mencionar por un lado algunos conceptos mágico-religiosos que determinaban el comportamiento cotidiano de los Mexicas.

Por otro lado, debe estudiarse la posición que la mujer tenía en una sociedad estructurada de acuerdo con las conceptualizaciones sobre el valor que se daba a los individuos de uno y otro sexo.

Con la destrucción del reino tolteca, hubo una emigración de tribus y un trastorno general, la organización de aquellos pueblos semejante al imperio tlapaneca hacia que no se desarrollara en ellos el espíritu de nacionalidad, los tributarios en una catástrofe se aliaron solamente con la servidumbre común, recobraban aliadamente su libertad, las tribus ya libres peregrinaban en busca de nueva y mejor fortuna. En un instante desaparecían los viejos imperios, desde la primera conmoción del norte hasta la conquista de los españoles donde se restablecieron entonces unos en el valle y otros a orillas de los lagos.

Mientras los colhua desarrollaban su reino, que los chalca bajaban de Xicco al lago dulce y en el se establecían los xochimilca y cuiclahuaca y en las orillas del lago salado los acolhua y los tepaneca, una tribu desconocida, pero valerosa, peregrinaban buscando el lugar prometido por su dios, los Azteca. Comenzando la nueva marcha de la civilización y de la religión nahoa. "Los Azteca originarios de Aztlán se llamaban así porque uno de los modos de formar los nombres de los habitantes de un pueblo, era suprimir la última sílaba del nombre de éste y agregar técatl, que quiere decir persona. Así que Aztlán se forma

aztlécatl y en plural azteca, hay gran divergencia por la palabra Aztlán, unos dicen que tal vez significa lugar de blancura y otros que lugar de garzas".² Siendo el último más probable porque Aztlán está en medio de un lago y en los anales nohoalca, se llama a sus habitantes aztateca.

Ha sido muy cuestionado el lugar en que estaba Aztlán. En el códice Mexica de Mr. Aubin se le representa como una isla rodeada de agua, sobre la isla se levanta un cerro, tépetl, y en él el carácter a cada uno de los dos costados del cerro: el interprete a puesto sobre cada uno de los cuatro calli, las palabras azteca, y debajo del tepétl y en una orla, aztlán.

No hay duda de que estaba en un lago, por la pintura jeroglífica, se ve al azteca que pasa remando en una canoa de la isla a Culhuacán, Aztlán debió estar en Jalisco en la isla de Mexcalla en medio del lago de Chapalla ya que era la región de los meca y necesariamente debían estar los mexica, una de esas tribus. Los lagos eran territorio propio para la manera de vivir de los azteca, no debía torcer camino por los obstáculos que encontrara e invadió la región de los lagos, dominaba el espíritu religioso. Los aztecas tardaron 302 años en llegar al valle, su organización era teocrática, y el sacerdote disponía la marcha suponiéndola mandato de Dios que era Mexi, derivado de la palabra xiote el maguey, dios de la religión primitiva de las plantas.

Esta cultura estaba acostumbrada a vivir en medio de las aguas causa determinante de sus estancias posteriores diferentes de las otras tribus, era una raza diferente en valor y en audacia de las otras peregrinaciones, al ir peregrinando en su viaje desde Aztlán, iban deteniéndose y establecieron ciudades y sementeras y cuando las abandonaban dejaban a los enfermos, viejos y gente cansada. Según la crónica, salieron de Aztlán con su Dios Huitzilopochtli, ó Mexi y éste por boca de los sacerdotes les mandaba seguir adelante.

² Chavero D. Alfredo. "México a través de los siglos". 7ª edición. Edit. Cumbre. México. 1970. p.926.

Los mexica se vieron influenciados por los tarascos que eran bravos y sanguinarios su culto era una sucesión de sacrificios humanos.

Huizilopochtli significa colibrí siniestro, cuya madre era Coatlicue, que significa enagua de culebras, también Quetzalcoatl fue su Dios. La visión cosmogónica de los antiguos mexicas se basaba en un principio masculino y femenino, dualidad siempre presente en todos los elementos que conformaban el Universo.

A toda esencia masculina respondía otra femenina y este orden divino se traducía también al plano humano, en las características respectivas del hombre y la mujer y muy claramente en la división sexual del trabajo. Las faenas agrícolas, las ejercían tanto el hombre como las mujeres la artesanía textil, parte importante en la economía azteca estaba reservada a las mujeres "Quizás la evidencia del simbolismo sexual del tejido explique este hecho".³

El pueblo azteca era fanático, viajaban sin descanso para buscar un lugar propicio para su divinidad, mientras las otras tribus caminaron el tiempo necesario para establecerse, los azteca, en obediencia a su Dios, peregrinaron desde el siglo VI a principios del XIV.

1.1.2. La educación de las doncellas.

En la época prehistórica la mujer vivía bajo un sometimiento intenso que respondía a las formas de pensar masculinas. Gerónimo Mendieta, un cronista decía refiriéndose a los varones prehispánicos "parece que querían que las mujeres fuesen sordas, ciegas y mudas".⁴

³ Quezada Noemi. "Amor y magia amorosa entre los Aztecas", UNAM. México. 1984. p.24.

⁴ López Trujillo Arlette. La mujer pasado y futuro, 2do Simposium "La mujer en México su fortaleza a través de la vida y del tiempo" p.4. Campus Iztacala.

El sacerdocio tenía gran poder, se había apoderado de la juventud con la educación de los mancebos de la aristocracia en el Calmecac, aplicando métodos muy violentos y crueles nada pedagógicos en nuestro tiempo. Para asegurarse de su fuerza necesitaba dominar a la familia, así que educaba igualmente a las doncellas de las primeras casas.

A las niñas desde los cinco años se les enseñaba a hilar, tejer y labrar, y si alguna abandonaba la labor antes de tiempo se le ataban los pies o se les punzaban las orejas con púas, ya mayores las jóvenes ingresaban a las labores de la familia, dependiendo de su status social, pero de una u otra forma la mujer era reprimida o explotada. Según a la clase social que perteneciera.

El niño o la niña hasta los seis años, era completamente libre después iniciaba su participación, según el sexo, en las actividades del padre o de la madre, en las medidas de sus fuerzas.

Posteriormente se les comenzaba a enseñar las técnicas para quebrantar ese comportamiento espontáneo y adquirido de la infancia.

Los Aztecas debían a la edad de doce a trece años vivir en recogimiento dentro del templo en castidad y destinadas al servicio de los dioses. Se levantaban a orar a sus dioses a media noche, además, se ocupaban en el día de labrar y bordar mantas para sus deidades y principales sacerdotes. El voto por su dedicación era por un año y en seguida que salían unas para poder casarse entraban otras de modo que todas las que llegaban a ser madres habían ido ahí a recibir la influencia sacerdotal.

El recogimiento de las mozas estaba dentro del gran templo enfrente del de los mancebos, recibían a éstas doncellas de la edad de doce a trece años, vivían allí en castidad y recogimiento destinadas al servicio de Dios. Era su deber tener el templo limpio y arreglado y preparar la comida para los sacerdotes, preparaban para ofrenda al Dios unos panecillos con figura de pies y manos retorcidos y de ellos hacían guisados con chile llamados macpaltlaxcalli, xopaltlaxcalli y cocoltlaxcalli. Entraban en el recogimiento de

sus labores, solamente en ciertas festividades se emplumaban las piernas y los brazos y se ponían color en las mejillas.

Por conservar su hermosura y belleza de sus formas no se sacrificaban con púas de maguey todo el cuerpo como los mancebos, sino solamente las puntas de las orejas, y la sangre que les salía se la untaban en las mejillas en vez de pintura y después se bañaban para quitarse esa sangre, vemos también en estos casos que la mujer era considerada como un objeto ornamental. Había rigor con ellas, con la menor falta a la honestidad las castigaban con la muerte, y se tenía por grave descuido y por injuria a Dios, la cual llamaban tetlazolmicitiliztli, el encontrar en el templo un ratón, murciélago o cualquier sabandija.

Así las mozas hijas de señores principales recibían la educación sacerdotal y éstas adquirían ahí también las galas de su sexo aprendiendo a cantar y a danzar.

Aquellas niñas vestidas siempre de blanco, como era traje de pureza con que se atavía la hermosura, eran todo el porvenir de la sociedad y ese porvenir estaba en manos de los sacerdotes, ellos eran depositarios de archivos y tradiciones, comprendían los jeroglíficos y explicaban los hechos históricos y de las creencias supersticiosas de los mexica, se apoderaban del hombre desde su nacimiento hasta su muerte, toda la vida les pertenecía, solamente la muerte podía arrebatárles su presa.

Según narraciones de Sahagún, podemos observar el prototipo de la mujer doncella por escritos que se conservan, donde la madre le da consejos a su hija y el padre a su hijo.

La madre recomienda a su hija vestir con honestidad, no ataviarse con cosas curiosas y muy labradas, porque eso significaba fantasía, poco seso y locura. Los atavíos no debían ser viriles, sucios o rotos, la madre recomienda hablar con mediano sonido, no ser curiosa y usar palabras honestas, no debía inclinar mucho la cabeza en las calles, sólo un poco, no debía llevar la boca cubierta, "ni ir mirando al cielo o de acá a allá".³ Se les

³ López Austin Alfredo. "Cuerpo humano e ideología". Tomo I. UNAM. México. 1984.p.329.

transmitían una serie de consejos decentes cuya meta era hacer a la mujer lo menos vistosa posible, fundiéndola en la sociedad.

1.1.3. El matrimonio y el bautismo entre los Aztecas.

El bautismo y el matrimonio no constituían una institución religiosa, sin embargo, la influencia del sacerdocio se hizo eficaz en éste y en el nacimiento por medio de la astrología judiciaria. Aciertos días de nacida la criatura, se dirigía la partera ticitl a lavar al niño. Al efecto, se barrían casa y calle y se adornaban las puertas con arcos de tule. En el patio se ponía un pélatl y encima un apaztli huevo con agua, si se trataba de un varón se colocaban al lado una rodela, un arco y cuatro flecha, todo pequeño y los instrumentos del oficio del padre, que era generalmente el que seguían los hijos, platero, pintor, albañil y maestro de mosaico de pluma, oficios principales.

Si se trataba de una niña, se le ponían una escoba, un malácatl para tejer y un pélatl para que sentase a trabajar, las mujeres se les limitaba a la realización de ciertas labores no tenían derecho a aprender otro oficio, que indudablemente tenían capacidad de haberlo aprendido y ejercido, ella sólo debía estar en el hogar.

Se colocaba una vasija con ciertos panes hechos de frijol cocido y maíz tostado, que se llamaba ixcue y representaban el ombligo del recién nacido. En el centro de estos objetos ardía un brasero, cuyo fuego, formado por leña de ocótl, se mantenía desde nacimiento de la criatura.

La ticitl o partera lavaba varias veces al niño, primero con octli o pulque, y luego con agua, dedicándolo a los dioses y en particular al sol, si era varón a Chalchiuhtlicue, las armas en éste caso significaban que el destino del hombre era combatir por su Dios y por su patria y si moría en la guerra ir ala mansión del Tonatiuh, en el caso de las mujeres los instrumentos de labor significaban que la vida de la mujer debía ser el trabajo y recogimiento, es decir estar en sus casas y así ponían en las manos del recién nacido o las

armas pequeñas o el malácatl, en seguida la misma ticitl ponía nombre a la criatura generalmente era del día que había nacido.

El ombligo del varón lo enterraban en un lugar que los mexicas estuvieran haciendo la guerra y si era mujer el entierro se hacía bajo las piedras del hogar, expresando así que la mujer estaba destinada a trabajar en la casa y el hombre a pelear en la guerra.

A los veinte días del nacimiento la madre y el padre del niño o la niña iban a ofrecer a su hijo al calmecac o al tepuchcalli, para que, según el caso llegado a la juventud fuese sacerdote o guerrero, de esta manera tenían los sacerdotes en cada nacido un nuevo guerrero de su dios. Después las niñas a cierta edad se educaban en el templo y de ahí salían las doncellas a casarse.

En las formalidades previas al matrimonio el padre del mancebo, no la doncella ni su familia, solicitaban el matrimonio, así que tampoco tenían derecho las mujeres a escoger quien sería su esposo el mancebo era el que escogía solamente después reunía a los parientes para pedirles consejo, aceptada la idea del enlace y escogida la joven con quien debía hacerse el casamiento, se llamaba al hijo y se le hacía saber la resolución.

Generalmente la edad para el matrimonio era en la mujer de los quince a los dieciocho años y en los mancebos de los veinte a veintidós. Creían los mexicas importante la conservación y aumento de su raza, que si los mancebos a cierta edad no daban paso a casarse los obligaban y si aún así se resistían no podían tocar mujer alguna bajo la pena de infamia.

Llamaban enseguida a los tonalpouhque para que designara al mancebo y a la doncella escogida y viese el agüero del matrimonio a realizarse. Si resultaba inconveniente no se realizaba, por el contrario, dos parientes ancianas nombradas cihuatlanque iban a la

casa del padre de la doncella y con discursos largos y conceptuosos la pedían en matrimonio, siempre el padre se negaba a consentir en aquella primera entrevista, volvían pocos días con su pretensión las cihuatlanque, si en esta ocasión se negaba el padre, no había que pensar más en el enlace, pero si era de su agrado, contestaba que consultaría con la familia.

Admitido el proyecto se comunicaba a las ancianas que a los cuatro días volvían a hacer una nueva visita y el padre de la doncella iba también a comunicarlo al del mancebo. En seguida preparaba una gran comida y se dirigía con la familia al teocalli en que estaba su hija, se tendía delante del Dios una manta en que se colocaba la comida, hecha la ofrenda, uno de los parientes pedía a el correspondiente permiso para sacar a la doncella.

El Quetzalcoatl o Tecpanthuáztin, que era el jefe supremo del calmecac, daba la licencia y entregaba a la joven la tecuacuitli, que era como sacerdotisa superior y era que había sacerdotisas que la servían de maestras y de las que algunas no sólo repetían sus votos por tiempo determinado, sino que los hacían de por vida, las sacerdotisas se llamaban Cihuacuaquillio Cihuatlamacazque y las superiores Cuacuahuiltin por el tocado que usaban. Se decían hermanas, dormían en grandes salas y estaban vigiladas por viejas, mientras que en el exterior del edificio cuidaban ancianos de día y de noche. Como marca del sacerdocio les hacían una incisión en el costado y en el pecho.

Concluido el voto de servir al templo podía salir a casarse y entregaba la tecuacultia a la prometida, entonces volvían a intervenir los sacerdotes tonalpouh que para señalar por los agüeros día propicio para el matrimonio, escogiéndose alguno de los días acátl, ozomatli, cipactli, cuautli o calli, y así se celebraba la boda.

La ceremonia de la boda consistía en que la noche de su celebración una ticitl o médica, llevaba a cuestas a la novia a la casa del novio acompañándola cuatro ancianas con teas encendidas. Ya estaba la casa adornada con racimos y flores y en la pieza

1. Derechos de las mujeres a través de los siglos

principal se colocaba una estera labrada, algunas viandas y se encendía el hogar poniendo a su lado un trasto con copalli.

Salía el novio al encuentro de la novia y después mutuamente se humaban, se sentaban ambos en la estera, la mujer a la iza y la ticitl ataba el ayáil del novio con el huipilli de la novia, con lo que se significaba que quedaban unidos en el hogar, se seguía el banquete, en que el marido y la mujer se daban en las boca los primeros bocados y después los parientes y amigos se entregaban a la danza y ala alegría.

Apreciamos que el matrimonio entre los mexica no era institución religiosa sino de la familia, pero la intervención de aquel se marcaba después de la ceremonia, los recién casados se separaban a hacer oración y penitencia durante cuatro días y no se unían hasta que los sacerdotes los llevaban al aposento al efecto preparado por ellos, el cual adornaban siguiendo las costumbres supersticiosas, como era el poner en la cama ya una piedra chalchihuitl, un pedazo de piel de tigre. Los desposados, en muestra de agradecimiento, iban al día siguiente al templo a hacer ofrenda de los muebles y mantas de la cámara nupcial.

En las épocas en que los guerreros salían a pelear contra otras tribus para someterlas a su señorío, las mujeres también tenían una importante intervención pues como los ejércitos mexicas tenían que ser auxiliados en la carga de víveres y armas, llevaban toda clase de instrumentos para preparar los alimentos, vasos, jicaras, tecomates, metates, ollas, comales, molcajetes y tezolotes, sería de suponer que ellos preparaban lo necesario para la tropa, más siendo ésta tan numerosa no hubiera sido fácil y así las mujeres preparaban el itacátl de sus maridos y los acompañaban a la guerra con ése objeto, por seguirlo abandonaban casa, familia y sus hijos para exponerse a todo tipo de incomodidades y peligros, papel similar al de las soldaderas de la revolución.

I. Derechos de las mujeres a través de los siglos

El hombre y la mujer entran como elementos constitutivos iguales en la familia consanguínea no como en la familia romana. La familia existía entre los mexica, no sólo como familia natural y propicia de la tribu, sino la familia legal, base de una sociedad organizada, se formaba la familia por el matrimonio, no era permitida la poligamia siempre y cuando el marido pudiera sostener a sus mujeres pero no todas las clases sociales podían permitirse esto, solamente aquellas clases pudientes sobre todo el rey.

Bajo pena de muerte estaba prohibido el matrimonio entre ascendientes y descendientes, hermanos, suegros y yernos, padrastros y entenados y por los grados de parentesco que se reconocían con la madre de la suegra, cuñados, tíos, primos y sobrinos primeros, cuidaban los mexica la honestidad y de que no se degenerase la raza por uniones dentro de la misma familia.

La costumbre autorizaba la mancebía de una manera verdaderamente rara y especial, un mancebo principal pedía a una doncella, dirigiéndose generalmente a la madre, no para casarse con ella, sino para tener hijos, vivía con ella una vida marital y la llamaba tlacallacahilli, persona dejada. Tan luego como de esa unión nacía un hijo, el mancebo estaba obligado a casarse con la mujer o a devolverla sin poder acercarse más a ella. Si el joven no había pedido el permiso correspondiente, la mujer tomaba el nombre tamecauh, manceba, y sus hijos eran naturales, la mujer casada tomaba el primer nombre y las demás esposas se llamaban cihuapilli. El divorcio también era reconocido entre los mexica.

Reconocían el estado de viudez, a la viuda le llamaban yenocíhuatl, este estado se consideraba de preferencia en la mujer por causa de la poligamia y a la viudez le decían yenocihuayotl.

1.1.4. Patria potestad patriarcal.

La mujer no tenía derecho a la patria potestad ya que sólo residía en el padre y era absoluta durante la menor edad del hijo, el padre podría dar por esclavo a su descendencia. Si un padre tenía varios hijos y uno de ellos era incorregible, con licencia de los jueces podía venderlo. Autorizaban la venta, lo mismo que los otros esclavos, cuatro ancianos testigos por cada parte, quienes fijaban el precio y las condiciones del pacto.

Cuando una esclava tenía amores con su amo quedaba libre si de esta unión nacía un hijo. Las esposas e hijas si tenían derecho a heredar algunos bienes muebles e inmuebles casas, tierras, haciendas para que de ellas viviesen y se sustentaran y tuvieran descanso pero el señorío no lo heredaba, esto quiere decir que no gozaban de todos los derechos negándoles el derecho político.

Si eran menores los hermanos y había uno mayor era el que entraba en posesión de los bienes hereditarios, según los hermanos menores iban casándose y creciendo el hermano repartía con ellos según lo que tenía.

1.1.5. Mujeres comerciantes.

Las mujeres podían ser comerciantes pero para intervenir en éste necesitaban de la aprobación del padre en caso de estar bajo su patria potestad y en caso de estar casada pedir autorización a su marido.

En las ventas intervenían ancianos a manera de corredores, los viejos pochtecatlatloque y las mujeres tratantes entregaban sus mercaderías a los que iban de viaje y después repartían con ellos la ganancia a su regreso; sin embargo, la caravana en si

misma tenía muchos de los caracteres de una sociedad mercantil organizada. La falta de cumplimiento de los contratos se resolvía generalmente por la vía penal, había un tribunal en Tlatelolco el cual se formaba de cuatro jefes pochteca y había leyes sobre la materia que más se relacionaban con las costumbres usadas en los mercados.

El derecho penal era cruel debido a que estaban basadas en las costumbres, por la falta de moneda no podía utilizarse pena pecuniaria y tampoco existía la prisión como pena,

pues los mexica no comprendía la existencia de un hombre inútil a la sociedad; las penas consistían en azotes u otros maltratos en el cuerpo, la esclavitud y la muerte. Los delitos se podían dividir en leves y graves, es decir ya conocían los delitos dolosos y culposos.

A continuación nombraremos ejemplos de cómo castigaban algunos delitos:

La mujer que tomaba algo para abortar era penada con la muerte, así como aquella curandera que le había dado el brebaje.

- El marido que mataba a la adúltera, moría porque usurpaba las funciones de justicia.
- Si el homicidio era cometido por un hombre que tuviese mujer e hijos, podía cambiarse la muerte si la esposa del occiso lo perdonaba y entonces quedaba como esclavo de esta.
- El adulterio era también penada con muerte. A los culpables los lapidaban. Netzahualpilli hizo que muriese su hija adúltera, a pesar de que su marido la perdonó.
- El que forzaba a una doncella (violación), tenía pena de muerte. La tenían también el padrastro que estaba con su entenada y la madrastra que estaba con su entenido. En general, todo el que cometía incesto con parientes por consanguinidad o afinidad.
- Era común que muerto el marido, otro de sus hermanos tomaba a su mujer o mujeres; a las terceras les quemaban en público la cabeza, con una tea encendida y si eran de

- personas principales las mataban. Netzahualpilli mandó a matar a una que introdujo al palacio en una petaca a un mancebo, señor de Tecoyucan que se había enamorado de una de sus hijas. Cualquiera que entraba a donde se criaban las doncellas, obtenían la pena de muerte.
- Por honestidad daba muerte a la mujer que se vestía de hombre y al hombre que se vestía de mujer. Y a los que cometían pecado nefando, que les era tan repugnante, realizaban inquisición de los culpables para matarlos. A las mujeres homosexuales se les aplicaba la pena de muerte por garrote.
- La embriaguez era considerada como vicio que propiciaba el robo y también era un delito. El pulque solo podían tomarlo con permiso de los señores o de los jueces, y no lo daban sino a los enfermos mayores de setenta años. A la mujer se le dejaba tomar desde los setenta años al fin que se le calentaba la sangre; las recién paridas lo podían beber los primeros días.
- La mujer moza que bebía en el Calmecac tenía la pena de muerte.
- El adulterio se castigaba machacándole la cabeza a la mujer en la calle y arrastrándola. Según el refrán que decía: “probarás la piedra y serás arrastrada y tomarán ejemplo de tu muerte”.⁶

Los Aztecas en sus ritos eran muy crueles, como por ejemplo al conmemorar a la diosa Cihuacoatl. A esta le hacían fiesta las parteras y médicas de la ciudad; el culto consistía en que tomaban a una moza bien engalanada y salían todas con ella, llevándola a lo alto del cerro de Chapultepec. Una vez allí le decían: Hija mía, daos prisa de volver al lugar donde salimos, empezaba a correr la moza y tras ella todas las mujeres, bajaba el cerro, atravesaba la calzada de Tlacopan, entraba en el templo y subía ya casi ahogada y sin aliento por las gradas. Le hacían ahí las crueles médicas cantar y bailar, embriagándola para que no se sintiera triste y después la entregaban a los sacerdotes para que la sacrificaran.

⁶ Sahagún Fray Bernardino. “Historia General de las Cosas de Nueva España”. Volumen VII. p.30.

También a los 45 días antes de la fiesta ofrecían una esclava de unos 45 años de edad, a la cual purificaban y ponían el nombre de la diosa Toci guardándola como de costumbre en el Cuauhcalli.

A los veinte días la sacaban y vistiéndola como la diosa, la hacían bailar delante del pueblo y la adoraban como a la misma deidad. Todo los días la sacaban y se repetía el baile y la adoración, hasta que siete días antes de la fiesta la entregaban a siete médicas viejas o parteras, Tici, las cuales la cuidaban y servían con esmero entreteniéndola contándole cuento y consejos para hacerla reír y tenerla alegre. Le daban "Pita", para que estos días hilase una tela y por ceremonia la llevaban un rato al templo y ahí mientras hacía su trabajo, le estaban bailando los mancebos y mozas del calmecac, quienes danzaban tomados de las manos al son que les hacían uno sacerdotes viejos vestidos con trajes blancos largos.

En la víspera llevaban a la esclava al Tianquiztli o mercado a fingir por ceremonia que iba a vender el huipilli y cueyetzil que había tejido; la acompañaban unos indios vestidos de cuextecatli, llevaba el huipilli uno llamado iztactlamacaxauh o sacerdote blanco y el cueyetzil otro a quien decían Tlilpotoncauh o el emplumado de plumas negras.

El día de la fiesta antes del amanecer un sacerdote sacaba a la esclava y cargándola a la espalda de modo que quedase boca arriba la llevaba al templo, donde al llegar otro sacerdote la sacrificaba tomándola con una mano por los cabellos y degollándola con la otra. Con suerte el que lo hacía se bañaba todo en sangre. Desollaban a la víctima de la mitad de los muslos para arriba hasta los codos, y vestían con la piel a un indio que para ese objeto tenían ya señalado, poniéndole encima la camisa y la enagua de Pita, que la sacrificada había tejido, y la corona de copos de algodón de la diosa.

Quedaba así en el lugar de esta y lo sacaban al público, los Cuexteca y sus demás servidores, todos vestidos a punto de guerra, todavía no salían de los aposentos cuando por

la puerta del patio entraban los principales guerreros de la ciudad, formados en escuadrones bien armados y lujosamente vestidos, los que descendían del templo y otro atacándolo, teniendo los primeros por capitán al indio que representaba la diosa y fingían combate al cual llamaban moyohuacalli.

Seguía el baile que presidía el indio vestido con la piel al compás de cantares dichos en su honor y sacaban después a los que tenían que ser sacrificados y el sacrificio se hacía de una manera especial. Los mitos fueron la base de mecanismos de control moral y un medio para enseñar el papel que la mujer debía seguir en la sociedad.

1.2. CULTURA GRIEGA

1.2.1. El culto a los muertos y al alma.

Los griegos creían que la muerte era un cambio de vida, el espíritu permanecía cerca de los hombres y continuaba viviendo bajo la tierra.

El rito de la sepultura es una costumbre que prevalece y que nació con estas creencias, pensaban que era algo que tenía aún vida lo que enterraban. Era inmortal y así entregaban dones para satisfacer sus necesidades los cuales eran enterrados con él, como vestidos, alimentos, esclavos. Si el alma que carecía de tumba no le daban morada, no podría ser feliz por la eternidad.

A demás de enterrar el cuerpo, era necesario llevar a cabo ritos tradicionales y pronunciar determinadas fórmulas fúnebres, para que las almas no permanecieran errantes; contrario a esto, también tenían la costumbre de invocar a las almas para que salieran momentáneamente del sepulcro. "A los romanos les atormentaba más la idea de no recibir sepultura que la de morir, pero había otros, sobretodo discípulos de los filósofos que opinaban lo contrario".⁷

En los casos en que la ley infringía los grandes culpables un castigo reputado como terrible era privarlos de la sepultura como castigo al alma.

La mayor parte de las instituciones domésticas y sociales de los antiguos emanan de esa fuente. Con la creencia de que el muerto necesitaba comida y bebida para que no estuviera condenado al hambre eterna se crearon normas de conducta y era un deber de los vivos el satisfacer esta necesidad: era obligatorio y era un deber. Se instituye toda una

⁷ De Coulonges Fustel. « La Ciudad antigua ». Edit. Porrúa. p. 14

religión de la muerte, así los muertos son seres sagrados, por lo que cada muerto es un dios.

Los griegos nombraban a los muertos los “Dioses subterráneos” o “Manes”, sus tumbas eran sus templos que tenían la inscripción sacramental: Dismanibus, significa que el dios vivía ahí enterrado. Y había un altar para los sacrificios.

1.2.2. Culto al fuego por los griegos.

El fuego sagrado dentro de la casa de un griego nunca debía estar apagado y el padre de familia debía de estar alimentándolo, para que permaneciera prendido toda la vida el fuego era divino era un bienhechor que conservaba la vida del hombre, sustentaba con sus dones, protegía la casa y la familia. También le ofrecían sacrificios y lo invocaban, solicitando, salud, riqueza, felicidad como si fuese una deidad, para los griegos era el Dios de la riqueza, en el infortunio se le acusaba y en la felicidad le agradecía. En la comida se le oraba antes y después de realizarse ésta. Ya que gracias al fuego se preparaban los alimentos, además compartían hombre y fuego la comida.

Posteriormente cuando fueron creados otros dioses, la primera oración iba dirigida siempre al hogar por ser una creencia antigua y con primacía al imponer a sus otros dioses nombre le llamaron al Dios del fuego vesta, que designaba un altar, perdió esta primacía cuando llegó Zeus convirtiéndose en intermediario con los dioses de la naturaleza física, conducía al cielo la oración sacrificios del hombre para los dioses, se convirtió en orden moral del universo.

Las instituciones domésticas y sociales de los griegos fueron influenciadas por esta religión. La antigua religión era doméstica porque cada Dios podía sólo ser adorado por

1. Derechos de las mujeres a través de los siglos

una familia, estando estas creencias relacionadas con la constitución de las familias griegas. Cada familia podía rendir culto solo a los muertos que le pertenecían por la sangre, el pariente más próximo debía celebrar los funerales, sólo él tenía derecho a asistir a sus comidas fúnebres excluyendo al extraño.

Parentare era la palabra con que los griegos designaban el culto a los muertos, cada cual sólo dirigía la oración y la ofrenda a sus padres, por ellos consideraban importante su descendencia pues sin ella quien les rendiría el culto, se vería interrumpido y decaería a la infelicidad y lo tomaban como un terrible parricidio, por el contrario si cumplían con los ritos designados el parientes se convertía en Dios protector, Dios interior, oculto, penate de cada familia, tenía su tumba y sólo se enterraban ahí las personas que eran de la misma sangre.

Así mismo el fuego sagrado pertenecía a cada familia representaba a los antepasados, cada hogar protegía a los suyos, las ceremonias eran privadas, en recintos, secretos.

Encontramos en estas tradiciones una intervención única del hombre en la cual la mujer no es considerada ya que el único sacerdote era el padre, nadie del exterior debía modificar su culto. La religión doméstica se propagaba de varón a varón por la generación. El padre al darle la vida al hijo le daba también su creencia, su culto el derecho de alimentar el hogar, ésta creencia de posteridad masculina radicaba en que pensaban que el poder reproductor residía solamente en el padre que sólo él podía transmitir la vida, así pues se reglamentó que éste culto pasase de varón en varón, la mujer sólo participaría en él por mediación de su padre o marido, tras la muerte no tuviese la mujer la misma parte que el hombre en el culto y en las ceremonias de la comida fúnebre, por lo consecuente influenciando también en el derecho privado y en la constitución de la familia

1.2.3. La familia griega.

En la familia griega la situación de una hermana no es la misma que la de un hermano; de que el hijo emancipado o la hija casada, éstos últimos dejan de formar parte de ella, así lo disponían las leyes. La mujer debía permanecer dentro de su hogar. Al varón le desagradaba tener ingerencia en las cosas del hogar. "Las calles eran consideradas para las mujeres bajas, las prostitutas daban placer, las concubinas estaban obligadas a atender a los varones y las esposas a ver por los hijos y atender todo asunto en el hogar".⁸ La posición de una mujer en la sociedad romana era casi la de una esclava. Las mujeres son cuidadas generalmente por su padre, rara vez por su esposo. Una mujer que se respetara no tenía alternativa y debía casarse.

Ni el orden de nacimiento ni el afecto constituían principios básicos en la familia, no lo consideraban en el derecho griego, el padre no legaba bienes a su hija aunque la quisiera mucho. La autoridad paternal y marital fue un efecto de la religión, lo que une a la familia es la religión del hogar y sus antepasados, es una asociación religiosa más que una asociación natural.

La mujer no figura verdaderamente en la religión, hasta que la ceremonia sagrada del casamiento la haya iniciado en el culto, de soltera asistía a los actos religiosos de su padre, ya casada a los de su esposo. Así que el parentesco y el derecho de herencia se regulan no según el nacimiento, sino según los derechos de participación en el culto.

Al contraer matrimonio la mujer no solo dejaba su casa, sino que además abandonaba el hogar paterno para invocar de ahora en adelante al hogar de su esposo, cambia de religión, costumbres y ritos, para adquirir otros.

El matrimonio era la ceremonia que habría de producir los efectos de la adopción por parte de la nueva familia a la cual la mujer se incorporaría, la ceremonia se realizaba

⁸ Lima Malvido María de la Luz. "Criminalidad Femenina. Teorías y reacción social". 3ª ed. Edit. Porrúa. 1998. p.p. 7-9.

en la casa y la presidía el Dios doméstico, posteriormente también cuando los dioses del cielo adquirieron preponderancia, se les invocaba en las oraciones del matrimonio, adquiriéndose la costumbre de dirigirse a los templos y de ofrecer sacrificios a los dioses, llamados preludios del matrimonio, pero la principal era la hecha ante el hogar doméstico. La ceremonia del matrimonio entre los griegos constaba de tres partes:

- 1.- Ante el hogar del padre
- 2.- Ante el hogar del marido
- 3.- Tránsito de uno a otro

1.- En la casa paterna y en presencia del pretendiente el y el rodeado de su familia, ofrece un sacrificio o después pronuncia una fórmula sacramental declarando que entrega a su hija al joven, necesita desligarse primero la hija de adorar al hogar paterno para poder ir a adorar el del hogar de su esposo.

2.- Se transporta a la joven a casa del marido, es transportada ya por el marido, por un heraldo (hombre revestido entre los griegos de carácter sacerdotal), se colocaba a la joven en su carro, su rostro cubierto con un velo y en la cabeza una corona, su rostro cubierto con un velo y en la cabeza una corona que se usaba en todas las ceremonias del culto. Su traje era blanco como el color de todos en los actos religiosos, se le precede con una antorcha nupcial. Cantan todo el recorrido el himno religioso llamado himeneo, al entrar en la nueva casa la mujer es cargada por el joven simulando que la rapta que ella grite y las mujeres que la acompañan simulen defenderla, demuestran probablemente que no se acerca por su voluntad y que es necesario que el dueño de la casa la introduzca allí por un acto de su poder.

3.- El esposo coloca a la esposa frente a la divinidad doméstica oran, comparten una torta, un pan y algunos frutos.

Los griegos creían que era indispensable que hubiera una continuidad en la familia, para que no faltase un hombre en ésta para que ofreciera a sus muertos las ofrendas

debidas para su reposo, la ley encargaba al primer magistrado de Atenas para que velara que ninguna familia se extinguiese, la religión que forma a la familia exige que no desaparezca para continuar el culto.

Es por ello que debido a estas creencias el celibato era una desgracia, arriesgaba la continuidad del culto y la de su propio culto y establecieron sus leyes como algo punible, algo prohibido.

El varón podía repudiar a su pareja, siguiendo las condiciones y formalidades legales. El varón entregaba simplemente a la mujer a su padre. El hijo engendrado debía ser fruto del matrimonio, el hijo natural, *spurius*, no podía desempeñar el papel que la religión asignaba, aparte del lazo de sangre se necesitaba el lazo del culto para constituir la familia.

El hijo nacido de una mujer que no estuviera asociada al culto religioso del marido por la ceremonia del matrimonio no podía participar en el culto, no tenía éste derecho y no podía participar en el culto, no tenía éste derecho y no perpetuaba a la familia, por él, así mismo no tenía derecho a la herencia.

El matrimonio era obligatorio, su único y principal era unir a dos seres en el mismo culto doméstico y hacer un tercero para que le diera continuidad, entonces si la mujer era estéril y no se podía perpetuar la familia, procedía el divorcio, pero encontramos gran desigualdad en este tipo de situación ya que si en el caso de que el hombre fuera el estéril no era problema, su hermano o un pariente del marido debía sustituirlo y la mujer tenía que entregarse a ese hombre y el hijo nacido de esa unión se consideraba del marido y continuaba su culto. La mujer viuda si no había concebido hijos con su ex esposo, debía procrearlos con el pariente mas próximo a su marido los hijos también se refutaban del difunto, siendo una causal injusta porque si el hombre era el estéril otro miembro de la

familia tomaba su lugar y ese hijo engendrado era considerado como hijo legítimo, siendo entonces que la mujer en la edad antigua de Grecia era considerada como objeto sexual ya que sólo era utilizada para satisfacer el placer de los hombres y para que engendrara preferentemente varones.

Con el nacimiento de una hija no se podía continuar el culto, pues el día en que se casaba terminaba éste, puesto que renunciaba a todo para integrarse a la del marido. El nacimiento del hijo era realmente esperado y deseado era un acto religioso, debía ser aceptado por el padre el determinaba si era de la familia o no, en calidad de dueño y custodio vitalicio del hogar, representante de los antepasados, la formalidad de que declarara el padre el lazo moral y religioso era obligatorio en Grecia.

Se iniciaba al hijo a los 10 días, se reunía la familia por el padre, convocaban testigos y hacían un sacrificio a su hogar se representaba al hijo a los dioses domésticos una mujer lo llevaba en sus brazos y daba corriendo varias vueltas alrededor del fuego sagrado para purificar al niño de la mancha de sus antepasados por la gestación e iniciaba en el culto doméstico a partir de aquí era miembro de la familia.

1.2.4. Derecho de adopción.

El derecho de adopción nace a raíz de perpetuar el culto doméstico para no extinguir el culto de las ceremonias fúnebres, adoptar un hijo era perpetuar la religión doméstica, nada mas estaba permitida al que no tuviese hijos.

Al igual que cuando nacía de forma natural un hijo el que era adoptado debía seguir el culto de la iniciación y renunciaba al culto de la antigua familia, la ley sólo le permitía regresar si tuviera un hijo pero tenía que dejarlo en la casa del adoptante en su

lugar y rompía todo lazo con su hijo. A la adopción correspondía como correlativo la emancipación, el principal efecto de la adopción era el renunciar al culto de la familia en que había nacido.

El culto de los muertos también se dedicaba sólo a los ascendientes en línea masculina entonces por esta regla religiosa no se podía ser pariente por la línea de las mujeres, la mujer no transmitía ni la existencia ni el culto. El hijo recibía todo del padre, no tenía una familia materna ya que al casarse su madre renunció a la familia que la vio nacer. Llegó un momento en Grecia que el parentesco ya no fue el único determinante, en cuanto se iba debilitando la religión, los lazos de sangre iban predominando y el parentesco por el nacimiento fue reconocido por el derecho.

1.2.5. La propiedad privada.

Las casas de los griegos eran construidas con la idea de permanecer muchos años en el hogar, con respecto a la tumba se aplicaban las mismas ideas que al hogar, una familia tenía una misma tumba las tumbas no debían de estar juntas, la religión doméstica, tanto en la vida como en la muerte separaba a cada familia una de otra, no existía la comunidad, la familia era depositaria de sus muertos en las tierras, se apropia de ésta de manera perpetua, ésta es imprescriptible e inalienable. La religión fue la que garantizó el derecho de propiedad privada. La sucesión de la propiedad también se realizaba de varón a varón sin que la mujer tuviera derecho como ya habíamos mencionado sobre la propiedad, siendo éstas leyes discriminatorias e injustas para la mujer. La mujer que no tenía hermanos legítimos era la heredera y disfrutaba del usufructo de la fortuna de su padre, hasta que al tener ella un hijo éste tuviera edad para mantenerla. Las herencias se transmitían por la línea masculina, cuando había hijos.

1.2.6. La autoridad en la familia.

Una familia está integrada por el padre, la madre, los hijos y los esclavos, la autoridad primera pertenecerá a la religión doméstica al hogar-señor posteriormente sigue el padre, pero la religión no coloca a la mujer en ningún rango de autoridad dentro de la familia, por las costumbres que anteriormente habíamos comentado, siempre dependerá ya sea de sus padres, su marido, hijos o parientes más próximos.

El poder paternal en las leyes griegas era ilimitado gracias a la religión ya sea en su carácter de padre de familia en el cual es jefe supremo de la religión doméstica, regula las ceremonias, tiene derecho de reconocer o rechazar al hijo cuando nace, derecho de repudiar a la mujer en caso de esterilidad, derecho de casar a la hija, al hijo, derecho de emancipar, derecho de designar un tutor al estar a punto de morir para la mujer e hijos, la mujer no gozaba de ningún derecho anteriormente mencionado ni la patria potestad sobre los hijos.

Como dueño de la propiedad le pertenecía toda a él pues era indivisible, ni la mujer ni el hijo poseían nada como propio, no había dote.

Como Juez también era protagonista de todo, la mujer ni el hijo tenían derecho de demandar, ni defender, ni acusadores, ni testigos.

1.3. CULTURA ROMANA

1.3.1. Status del paterfamilias sobre el de la materfamilias.

En el derecho romano, para muchos juristas la mujer era sinónimo de imperfección de debilidad de espíritu, esto trae consigo una división de sexos, la división hace que se reúnan en hombres y mujeres es una norma obligatoria.

A través de la visión de algunos historiadores, literatos y filósofos podemos vislumbrar la condición de la mujer en esta cultura, por ejemplo, Tertuliano nos dice al respecto:

"Mujeres debieras ir vestida de luto y andrajos, presentándote como una penitente anegada en lágrimas, redimiendo así la falta de haber perdido al género humano. Tú eres la puerta del infierno, tu fuiste la que rompió los sellos del árbol, tú la primera que viste la ley divina, tú la que corrompiste aquel a quien el diablo no se atrevía a atacar de frente, tú fuiste la causa que Cristo muriera: muriera... ni el mismo diablo tiene tanta malicia como la mujer".⁹

La naturaleza jurídica del hombre y la mujer unidos en matrimonio se realizaba totalmente en sus títulos de padre y madre, las mujeres para merecer el título de madre de familia debía de dar a su marido hijos legítimos, aunque los ciudadanos denominados pater familias no necesariamente eran padres que habían procreado hijos.

La mujer es tratada en ésta cultura en términos de desigualdad, de exclusión, de inferioridad jurídica y política y de emancipación, dominada por los hombres, relegándola a actividades domésticas, sin derecho a la ciudadanía mas que en ciertos casos como más adelante veremos pero con la intervención del hombre, sin derecho a la filiación ni a la sucesos.

⁹ Nicéforo Alfredo. "Criminología. La mujer, biopsicología, delincuencia, prostitución, las diversas edades de la vida humana. Tomo IV. Edit Cajica. México. 1954. p.54.

El status de la mujer va ligado al del hombre, un padre de familia (paterfamilias) recibe este calificativo por ser un ciudadano que ya no estaba bajo la potestad paterna de ningún ascendiente en línea masculina, el ocupaba en ésta línea la posición del último grado de ascendencia, es el acontecimiento jurídico de la muerte de su propio pater lo que lo hace pater, se le concedían los derechos a la herencia y sobre su descendencia.

La mujer era ajena a este orden sucesorio aunque las hijas accedían a la sucesión del padre al igual que los varones pues lo mismo que sus hermanos estaban sometidas a su poder esta igualdad sucesoria existe desde la XII tablas (450 a . C), pero no es verdadera la sucesión de la madre los hijos quedaban excluidos porque entre ésta y ellos no había ninguna relación jurídica. No hay sucesión sin potestad paterna, estaba regulada por el poder, por la presencia jurídica continua de un padre bajo cuya dependencia jurídica se debía estar hasta el momento de sucesión.

Una mujer no tenía herederos suyos que le hubieran sucedido a su muerte, no se debe a la filiación entre sus hijos sino a que el vínculo de la filiación entre sus hijos y ella no era absorbido por la técnica institucional de un poder, el derecho de sucesión solo considera a los agnados.

Según las leyes de las doce tablas que constituía la base de sustentación de todo el sistema de sucesiones intestadas, únicamente los descendientes por vía masculina, heredaban en primera línea (hijos, hijas del padre, nietos y nietas nacidos del hijo del padre), en segunda línea heredaban los colaterales del lado paterno, a los que la ley designaba agnados. En la clase de los descendientes se llamaba por igual a los hijos que a las hijas, en la clase de los colaterales, se terminó por restringir el círculo agnaticio de posibles herederas a las hermanas consanguíneas, las hijas del hermano, tías paternas y primas patrilaterales quedaban excluidas, si comprendemos por igual a mujeres y hombres, por igual a hijos e hijas, hermanos y hermanas el derecho sucesorio romano dejaba de lado

a todos los parientes por línea, materna, los hijos no sucedían a la madre, ni los sobrinos a los hermanos o hermanas de su madre, no hay vínculo de filiación materna.

La madre no tenía la patria potestad, en consecuencia las mujeres no podían elegir un heredero por adopción, a los familiares instituidos herederos en virtud del testamento se les considera externos si no se encuentra bajo la patria potestad. En un tiempo en que las mujeres se casaban bajo el régimen de la manus (potestad marital) entraban como hijas (filia loco) en la casa de su marido y le sucedían con los otros descendientes inscritos en su potestad, en la clase de herederos suyos. El derecho podía entonces considerar a las madres como hermanas consanguíneas de sus propios hijos, por este medio se permitía que los hijos heredaran a su madre.

Con los testamentos podía manifestarse la importancia del vínculo materno y del vínculo con los parientes maternos. Las mujeres tenían bienes que transmitir, ya que heredaban de sus padres igualmente con sus coherederos varones, eran beneficiarias de testamentos aún cuando una ley de 169 a.C., la lex voconia, prohibía que los ciudadanos pertenecientes a la primera clase censitaria inscribieran una mujer como heredera, es en la época de Cicerón no se aplicaba, se eludía con un fideicomiso o un legado que ordenara al heredero masculino entregar una parte de la herencia a una mujer, recibiendo las mujeres bienes para sus hijos. Otro aprovisionamiento para la mujer era la dote.

Sucesiones, legados, dotes: las mujeres de las clases ricas sí poseían con que testar, así el testamento de las mujeres y el derecho sucesorio pretoriano se inclina a favor de los parientes paternos, después se aprecia una paridad de los testamentos materno y paterno respecto de los deberes sociales, "a partir del siglo II d C. expresan igualdad de deberes y derechos en que se encontraban la rama paterna y la materna desde el punto de vista de las obligaciones morales a poner en práctica en un testamento".¹⁰ Hijos e hijas disponían de una acción ante la justicia para atacar como inoficioso el testamento de sus padres, en caso de haber sido excluidos injustamente.

¹⁰ Yan Thomas. "Historia de las mujeres, antigüedad". p.135.

1.4. CULTURA FRANCESA

1.4.1. La participación de las mujeres en la Revolución francesa.

El final del siglo XVIII está marcado por rupturas unas diferentes a las otras, pero de la misma importancia. Los franceses subvierten las bases de la sociedad e intentan "regenerar" el mundo, crean un nuevo espacio político en el cual interviene un fuerte movimiento popular mixto, la convulsión revolucionaria implica multitudes insurrectas. En la Europa moderna las mujeres el papel de amotinadas y las encontramos a l frente de ciertas insurrecciones parisinas. El 5 de octubre de 1789, ellas son las primeras en agruparse y en marchar sobre Versalles, seguidas, en las primeras horas de la tarde, por la guardia nacional.

Las sublevaciones de 1795 comienzan con sus manifestaciones son ellas las que aparecen en las calles de la ciudad, quienes se burlan de las autoridades y de la fuerza armada, quienes penetran en las tiendas y talleres y se trepan a las plantas altas de las casas para forzar a los recalcitrantes a marchar con ellas a la Convención.

En 1795, lo mismo que en 1789, e incluso que en mayo de 1793, en las semanas que preceden a las insurrecciones, ocupan la calle el 23 de mayo de 1795 los diputados les prohibirían reunirse en grupos de más de cinco, bajo pena de arresto.

Antes del estallido de la insurrección de mayo-junio de 1793, un diputado exclama en la Convención "las mujeres comenzarán el movimiento, y los hombres acudirán a su apoyo". El movimiento no fue desencadenado por las mujeres pero de ellas se espera más. Si bien las mujeres están allí para vigilar y llegando el caso reanimar el ardor de los hombres, son éstos quienes, gracias a sus armas, dirigen el acontecimiento. Hombres que secundan a las mujeres, luego mujeres que sostienen a los hombres.

“La revolucionaria, mezcla lo antiguo con lo nuevo, las mujeres penetraron el espacio político que la Revolución había abierto, espacio construido por y para los hombres, estructuralmente reservado para ellos. Las mujeres supieron hacerse ver y oír como ciudadanas, con los límites de su no ciudadanía”.¹¹ En 1789, una revolución siempre revuelta, supone una estructura organizativa, en todas partes las mujeres se ven rechazadas de esta organización, del cuerpo armado, del pueblo deliberante. En el curso las relaciones de los sexos se modifican, en las sublevaciones más o menos importantes las mujeres desempeñan un papel importante, apenas el acontecimiento es dirigido, por las asociaciones revolucionarias, se les expulsa a la periferia.

La participación de la mujeres en las revoluciones de finales del siglo XVIII no es únicamente en las conmociones insurreccionales. Su compromiso cotidiano varía según las tradiciones y la situación del país. Las mujeres francesas invaden el espacio político y público y dan sentido nacional a sus actividades, su práctica militante depende en gran medida de su ambiguo status de ciudadanas sin ciudadanía. El comportamiento de las mujeres se ve compensado de la exclusión del cuerpo político legal, al afirmarse como miembros del Soberano.

Al no tener participación en las deliberaciones de las asambleas políticas, las mujeres se vuelcan en las tribunas abiertas al público.

La presencia de mujeres en las tribunas constituye para ellas un medio de mezclarse en la esfera política de un modo a la vez concreto y simbólico, estas tribunas tienen una función política esencial en la mentalidad popular, el control de los electos. Al tomar sitio en una tribuna pública significa que se pertenece al Soberano, que ejerce una parte de la soberanía, aunque no se posean los atributos de la misma.

¹¹ G. Sledziewski Elisabeth. “Revolución Francesa” p.42.

A pesar de la existencia de algunas sociedades populares mixtas, las mujeres no son miembros plenos de las organizaciones revolucionarias, se reagrupan en clubes, quienes se adhieren son a menudo parientes de revolucionarios notables, celebran reuniones regulares, en las que leen leyes y periódicos, discuten problemas políticos, locales o nacionales, se ocupan de tareas filantrópicas, defienden el clero constitucional ante sus conciudadanas. En 1792, estas sociedades se radicalizan y participan activamente en la vida pública de su región, junto a los jacobinos.

En París dos clubes aparecen, la sociedad patriótica y de beneficencia de las amigas de la verdad (1701-1792). Fundada por Etta Palm d'Aelders, se ocupó de la educación de las niñas pobres, reclamó el divorcio y defendió los derechos políticos. El club de ciudadanas revolucionarias (10 de mayo-30 de octubre de 1793), compuesto por costureras, comerciantes, obreras, intervino en conflicto Gironda-Montaña y en el debate político del verano de 1793 antes de ser prohibido por la Convención, junto con todos los clubes de mujeres, el 30 de octubre de 1793. Al relacionar en el informe introductorio a este decreto, la cuestión de la distribución social y política de los roles de los sexos, el diputado Amar responde que no es posible que las mujeres ejerzan los derechos políticos.

En la revolución, la práctica militante es muchas veces heredera de la práctica social. En el siglo XVIII, el paisaje de los barrios populares estaba marcado por una fuerte sociabilidad femenina, las mujeres se reunían para charlar, para intercambiar novedades o golpes, con lo cual trazaban los contornos de un mundo de mujeres, relativamente autónomo del de los hombres.

Durante la revolución, estos encuentros adquieren color político, las lavanderas, una vez terminada su jornada, se reúnen en la taberna, descifran allí en conjunto los discursos de los oradores revolucionarios, muchas veces comparten la vida política con su vecina, sus objetivos dejan entrever un cierto interés de independencia, el militante tipo es

padre de familia entre los cuarenta y los cincuenta años, la militante es una mujer que todavía no ha cumplido los treinta o que, por el contrario, ya ha pasado los cincuenta, una mujer que no tiene muchos hijos que criar.

La militante es popular parisina, en la capital está la revolucionaria encendida de entusiasmo, pero en el campo ya no se encontrarán éstos conjuntos de mujeres que discuten de política. Las aldeanas emprenden vías menos espectaculares para hacer conocer su adhesión revolucionaria, remisión de donaciones, compra un fusil para la guardia nacional, prestación de juramento con los hombres. A menos que se constituyan en grupos virulentos para proteger a su cura, oponerse al descenso de las campanas o pedir reapertura de las iglesias.

La práctica de las mujeres de los medios dirigentes, se haya entre una frontera de lo privado y lo público. Espacio privado en la medida en que forma parte de la casa, al que no todo el mundo tiene acceso. El salón, dirigido por una mujer (Madame Roland, Madame de Cordocet, etc), es también lugar de intercambios políticos entre los sexos, los políticos de corrientes distintas pueden discutir allí en una atmósfera distendida.

En Francia la mayoría de las mujeres con ansias de expresarse, lo hacen públicamente. Textos impresos, manuscritos, discursos orales, todos se dirigen a un público más o menos amplio, pero en ningún momento se restringen a las meras siluetas familiares de parientes o de amigos. La petición está a la orden del día, utilizada tanto hombres como por las mujeres, con frecuencia es colectiva y a veces presenta la reclamación en un tono que amenaza con medidas de orden general. Se envía de la provincia a la Asamblea o se lee ante los diputados, si las redactoras se encuentran presentes, la lista es larga.

El 6 de marzo de 1792. Pauline León lee en la tribuna de la Asamblea una petición firmada por más de trescientas parisinas, en la que se reclama el derecho natural a organizarse como guardia nacional. Participar en la organización armada del pueblo soberano es uno de los fundamentos de la ciudadanía. Hasta 1793, las militantes entran de lleno en un espacio político, el de la reivindicación de los derechos del ciudadano. Su voluntad es de ciudadanía y de la legalidad de los derechos entre los sexos.

Ese mismo año Mari Wollstonecraft publicó un libro en Inglaterra llamado: Reivindicación de los Derechos Humanos de la mujer. Partiendo de los principios de la Revolución Francesa abordó el tema de la inferioridad social y política de las mujeres reclamando reformas.

La constitución que la Convención aprobó el 24 de junio de 1793 se sometió luego a sufragio universal masculino. Hubo mujeres que rechazaron esta construcción de una nación sexuada, se reunieron para votar, prestar juramento y hacer conocer a los representantes del pueblo (a la nación), su adhesión al acto constitucional, tales presentaciones, fueron lo suficientemente numerosas., la adhesión a la Constitución de un individuo excluido del derecho político. Su insistencia en informar solemnemente a los legisladores de que, la ley les priva del precioso derecho de voto, râtifican la Constitución presentada a la sanción del pueblo soberano.

En 1793, las militantes, cada vez más mujeres y hombre, se interrogan sobre la desigualdad política persistente en un Estado en el que la ley consagra la igualdad.

El ideal que la sociedad francesa reserva a las mujeres es el de la madre republicana, corresponde educar a sus hijos para convertirlos en buenos republicanos, inculcándoles el amor a la libertad y la igualdad, sin participar en las discusiones, pueden asistir a las asambleas políticas para aprender los principio revolucionarios, ni dentro ni

fuera, se las sitúa en la periferia, como ciudadanas sin derechos políticos a las que no se sabe demasiado bien en donde colocar.

En abril de 1793, el diputado Guyomar escribe: la mujer se ocupa de las cuestiones del interior, mientras que el hombre se encarga de las el exterior... pero cada familia debe dominar sobre la pequeña familia de cada particular, de lo contrario, el interés privado socavaría muy pronto el interés general. Se define a las mujeres como miembros de la comunidad tanto humana como social y política, la República implica un nuevo enfoque de las relaciones individuales entre ambos sexos.

Las francesas se consideran miembros de un conjunto antes que meras individualidades. La esclavitud que las francesas cuestionan no sólo es privada, sino también política en la medida en que las mujeres no gocen íntegramente de los derechos del ciudadano serán esclavas.

La cuestión de la opresión masculina se relaciona con la cuestión de la libertad del conjunto de la humanidad y es comprendida siempre como uno de los puntos esenciales de la forma política de la sociedad.

Las revolucionarias francesas entienden el poder en términos de apropiación colectiva, por tanto no tiene nada de asombroso el que las mujeres se les negara la ciudadanía y sin embargo se les llamaba ciudadanas.

1.4.2. Las ciudadanas francesas.

La revolución francesa fue importante para la historia de las mujeres a raíz de que lo fue para los hombres. La condición de las mujeres no sólo cambió porque todo cambiaba entonces, porque la revolución planteó la cuestión de las mujeres y la inscribió

en el corazón mismo de su cuestionamiento político de la sociedad. La revolución francesa se preocupa por la relación entre los sexos, del lugar de las mujeres en la sociedad, de que pueden ocupar un lugar en la ciudad. Descubrir que las mujeres pueden tener un lugar no significa dárselo.

Para Bonald la revolución no hubiera sido tan revolucionaria si se hubiese mantenido a las mujeres fuera de ésta. La revolución les reconoció a las mujeres personalidad civil que el antiguo régimen les negaba y las mujeres se convirtieron en seres humanos completos, capaces de gozar de sus derechos y de ejercerlos, convirtiéndose en individuos.

La declaración de 1789 reconoce a todo individuo el derecho imprescriptible a la libertad, propiedad, seguridad y la resistencia de opresión. En consecuencia toda mujer, al igual que todo hombre, es libre en sus opiniones y en sus elecciones y tiene asegurada la integridad de su persona y de sus bienes.

La Constitución de septiembre de 1791 define de idéntica manera para mujeres y hombres el acceso a la mayoría de edad civil. Además, se reconoce a la mujer la suficiente razón y la suficiente independencia como para ser admitida en calidad de testigo en actos civiles y como contraer libremente obligaciones (1792). Accede al reparto de los bienes comunales (1793).

En el primer proyecto del código civil presentado a la Convención por Cambacérès en 1793, la madre goza de las mismas prerrogativas que el padre en el ejercicio de la patria potestad. Pero son sobre todo las grandes leyes de septiembre de 1792 sobre el estado civil y el divorcio, las que tratan en pie de igualdad a ambos esposos y establecen la más estricta simetría entre ellos, tanto en el procedimiento como en el enunciado de derechos. El matrimonio como contrato civil, se basaba en la idea de que

ambos contratantes eran igualmente responsables y capaces de verificar por sí mismos si se cumplía correctamente con las obligaciones que su acuerdo creaba.

En el caso de que si se cumplía correctamente con las obligaciones que su acuerdo creaba, en caso de que así no ocurriera, tenían oportunidad de rescindir el contrato, sin necesidad siquiera de presentarse ante el juez, siempre que lograran entenderse sobre su desacuerdo. La ley disponía que el matrimonio se disolviera mediante divorcio, ya fuera por simple incompatibilidad de caracteres ya por mutuo consentimiento, por motivos determinados.

La mujer civil adquiere de manera masiva la auténtica estatura de ciudadana, de individuo libre y racional capaz de gobernarse, no incluye los derechos cívicos.

La Revolución Francesa incitó a la libertad, a la vida pública al ejercicio de la autoridad marital y hogareña. La mujer permanecía fuera de la política. Se otorgaba la mayoría de edad a los 21 años y sólo entonces podía asistir a reuniones cívicas.

A pesar de todo esto ya se veía un cambio paulatino en la condición de la mujer pero aún escritores como Alejandro Dumas (hijo), novelista francés (1762-1806) y uno de los representantes del pensamiento de esa época escribían: "La mujer es más débil que el hombre. Fue lo último que hizo Dios, descansando después, así que se nota en ella la fatiga del autor del universo".¹²

¹² Alegria Juana Armanda. "Emancipación Femenina en el Subdesarrollo". Edit. Diana. México. 1982. p. 18.

1.5. CULTURA NORTEAMERICANA

1.5.1. Las mujeres en la independencia norteamericana.

América del norte se ve influenciada con la ilustración, los norteamericanos, después de haberse batido por la independencia, se niegan a alterar los fundamentos sociales del país. El deseo de compromiso de las norteamericanas debe limitarse a las posibilidades que les son permitidas., estas posibilidades son distintas. Heredadas de la relación masculino-femenina en la sociedad colonial, hacen más evidentes las diferencias ideológicas y formales de ambas revoluciones. En la América anglosajona del siglo XVIII, las mujeres no intervenían en la vida de la ciudad, sólo la religión les ofrecía un espacio de afirmación pública.

La ruptura revolucionaria no tuvo las mismas dimensiones que en Francia, ni en el orden popular ni en lo político. Las norteamericanas, no se encuentran en primera línea de las multitudes, no forman clubes ni asisten, ni siquiera en tanto meras espectadoras a las asambleas políticas que no deliberan bajo la mirada de un público con ansia de ejercer control.

En 1765, una voz de orden recorre las colonias en rebeldía, boicot a las mercancías importadas de Inglaterra, fabriquemos y compremos americano, los hijos de la libertad hacen un llamamiento al civismo de las mujeres, que se encuentran en el centro de ésta estrategia.

El comportamiento de las norteamericanas se manifiesta en la vida privada, pues el espacio público es exclusivamente masculino, aprender a hilar, vestir americano o no beber té son decisiones individuales cargadas de sentido militante, actos cívicos que dan a una americana del Norte la conciencia de ser hija de la libertad que actúa por la causa común.

Este carácter doméstico también marca una de las principales tareas que asumen las mujeres durante la guerra de la independencia, mantener y hacer funcionar, como se pudiera, las explotaciones familiares que los hombres habían abandonado para ir a luchar, el compromiso de las que sostienen más directamente la Revolución es ante todo individual, pasar información a los ejércitos patriotas, servirles de cocineras, lavanderas, suscribir empréstitos, su única ambición colectiva de envergadura es la recolección de fondos para las tropas, lanzada en Filadelfia en 1780 con parientes de hombres políticos, organizadas en la Ladies Association. "Las norteamericanas, como Mercy Otis Warren, Judith Sergent Murria, la esclava negra Phillips Wheatley, optaron por hacerse oír públicamente, pero la mayor parte de ellas se expresa principalmente entre allegados, las cartas que se intercambian en los medios dirigentes tienen una estrecha red en que se cruzan y se entrecruzan las escritas a un hermano, a un padre o a un esposo diputado y las que se dirigen a una amiga, también parienta de políticos".¹³

Serán individuales las peticiones de las viudas o de las mujeres que, después de haber contribuido a sostener la guerra, se encuentran en situación precaria y aspiran a compensaciones, su estilo es más subordinado e implorante que exigente, las demandas no conciernen a la política general, sino a casos materiales particulares.

Al igual que la joven República de los Estados Unidos de América, la republicana es producto de la guerra civil que ha subvertido las reglas y brutalizado las existencias, hizo saltar la superficialidad de las mujeres, enfrentadas a la necesidad de asegurar la sobre vivencia de familias destruidas por la ausencia de los hombres, Judith Sergent, figura relevante de la disidencia religiosa, pertenece a esa generación de supervivientes, en la revolución tomaron conciencia de su fuerza y de su valor como individuos, con sus ensayos periodísticos quiere convencer de la capacidad intelectual de las mujeres y de la necesidad de una educación que las prepare para un mundo regido de cambios constantes.

La guerra refuerza en las mujeres el cultivo del talento propio el afán de independencia, he aquí las mujeres que Norteamérica necesita, el modelo republicano de la mujer es de una madre, su papel no se extiende a las decisiones públicas sino solamente a las de su hogar con su familia, así que se encuentra ausente de la vida política, vigila solamente la virtud y la moral cualidades privadas, en cambio el modelo republicano de los hombres si es público, las norteamericanas por lo tanto no formaron clubes como las mujeres francesas en la revolución, en la posguerra las norteamericanas crean asociaciones estructuradas ligadas a lo religioso con tareas altruistas.

Estos grupos de donde surge una práctica pública, echan las bases de los movimientos abolicionistas, luego feministas, del siglo XIX, las norteamericanas justificarán sus intervenciones políticas en nombre de sus responsabilidades religiosas y morales.

La ideología de la mujer norteamericana se centra en la independencia de los individuos es importante en esta época su intervención porque toman conciencia de su capacidad individual y de que siempre han sido excluidas de la esfera pública a través de muchos años.

¹³ Perrot Michele. "Historia de las mujeres, la ruptura política y el nuevo orden del discurso". p.32.

CAPITULO II

LA AGRESION Y VIOLENCIA EN CONTRA DEL GENERO FEMENINO

2.1. Concepto de violencia.

Hemos visto a lo largo de la historia y de las distintas sociedades que la violencia y sus consecuencias crecen y confunden a la población, se ha transformado en una parte natural de la vida diaria, volviéndose cotidiana. Pero: ¿Qué es la violencia?

Diversos autores nos han hablado acerca de la violencia, por lo que existen variantes en los conceptos.

Los conceptos de fuerza, agresión, poder, son una constante en la idea de violencia. El diccionario Larousse nos define: "Violencia es la fuerza extrema, fuerza ejercida sobre una persona para obligarlo a hacer algo que no quiere. Es el hecho de actuar sin el consentimiento de una persona".¹⁴ Etimológicamente hablando violencia deriva del latín violentie, derivado de VIS: fuerza, poder.

Encontramos en el Estado una asociación con el poder, el Estado es controlador y generador de violencia a la vez, casi todas las instituciones políticas en el mundo están ligadas al poder y en consecuencia a la violencia, la violencia legitima a la institución política: "Es un medio de los mecanismos del poder, utilizado como un instrumento del Estado para mantener su oposición de dominio".¹⁵

Maquiavelo pensaba también que la violencia estaba presente siempre en cualquier lugar y era inevitable ya que en la política es la última fuente de poder, recordemos que históricamente la violencia se ha constituido como una de las fuentes principales del poder humano, las otras son el conocimiento y el dinero, así mismo muchos de los conflictos sociales son resueltos mediante el poder y la violencia.

¹⁴ García Ramón y Gross. "Nuevo Larousse Manual Ilustrado". p.1056.

Desde un punto de vista social, el origen de la investigación de la violencia se remonta a 1835 con los análisis de Quetelet sobre las variaciones de las tasas de crímenes en Europa Occidental. Desde entonces el campo de estudio de la violencia se ha expandido bajo diferentes marcos de referencia. Un diccionario de Sociología define a la violencia como: "el acto cuya finalidad es dominar a la persona, los actos o las propiedades de uno o más individuos contra su voluntad y en beneficio principal del agente generador de dominio".¹⁶

En la actualidad la mayoría de especialistas en el tema consideran a la violencia cruel, como algo que no forma parte de la naturaleza humana sino que se adquiere durante la vida, se aprende en la familia, en los medios de comunicación, en el ambiente en que se desenvuelve la persona.

Estudiosos de las ciencias como la Psicología y Neurología enfocándose en los orígenes de la violencia, se basan en teoría biológicas, otros científicos dicen que la violencia es aprendida y no heredada.

A fines del siglo antepasado en 1876, César Lombroso antropólogo y penalista publica "El hombre delincuente" iniciando la antropología criminal.

Lombroso defendía que las bases de la Psicología del delincuente eran la herencia y las enfermedades nerviosas y no la voluntad, más tarde son consideradas erróneas estas afirmaciones pues también fueron convertidas en su época.

Los criminólogos señalan que la violencia siempre acompañó al hombre, ya sea en sus relaciones interpersonales como en las intra e internacionales. La criminalidad, las

¹³ Weber Max. "La política como vocación". p. 249 y ss.

¹⁶ Fairchild Henry Pratt. "Diccionario de Sociología". p.6.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

revoluciones, las persecuciones políticas, las guerras, son algunos de los ejemplos para demostrar la violencia, con su secuela natural de víctimas, ha sido y es uno de los denominadores comunes de nuestros días. Finalmente, dicen, la milenaria expresión latina "Homo homini lupus", el hombre es el lobo del hombre.

En los años sesenta aparecen teorías defendiendo el origen biológico de la violencia, consideraban que la agresividad típica de los psicópatas violentos tenía un responsable genético, un cromosoma masculino de más, aquellas personas que presentaban un doble cromosoma demás, aquellas personas que presentaban un doble cromosoma demás presentaban periodos de agresividad.

Se demostró que la idea de los cromosomas demás era falsa, ya que sólo una mínima parte de criminales portan el par YY y al mismo tiempo, muchas personas que en su vida no han manifestado reacciones de violencia si lo poseen. Mientras los investigadores que estudian las causas biológicas de la violencia se han concentrado en estudios de algunos mecanismos neuronales.

Existen otros investigadores que niegan las causas biológicas de la violencia entre ellos psicólogos que definen la violencia como un comportamiento excesivo que hace daño y como el da o se hace a otros, es ese otro el que establece que tipo y cuanto daño hace a otros, es ese otro el que establece que tipo y cuanto daño es violencia. Entre los investigadores han acordado de cierta manera en llamar violencia a un comportamiento que produce daños físicos en la persona siempre que esos daños no se justifiquen como defensa propia, cualquiera con problemas de identidad puede caer en la misma situación comenta Concepción Fernández Villanueva psicóloga evolutiva y no están ligados a la herencia este tipo de comportamientos.

Los problemas de identidad están causados según la especialista por falta de integración social. Personas que no les gusta lo que les rodea, ni lo que perciben, que no han podido insertar el aprendizaje que han adquirido y que deciden hacer algo que les moleste a los demás, si eso que hace tiene repercusión, consideran según los psicólogos, que han encontrado una identidad.

Los factores que producen la falta de identidad que lleva a la violencia son, según la investigadora antes mencionada, múltiples y variados, pero no determinantes, y así, existen situaciones como pertenecer a una familia socialmente perturbada la falta de claridad en lo que los padres quieren de los hijos, falta de valoración al contexto en el que el niño ha nacido, o expectativas desmesuradas de los padres hacia los hijos que éstos no pueden satisfacer, que entre otras dan origen a este comportamiento.

Nuevamente coinciden algunos investigadores del comportamiento en señalar que en cualquier momento de la vida de una persona puede ejercer la violencia y en ciertas situaciones, puede llegar a situaciones extremas en determinados hechos.

En cuanto a la conceptualización jurídica, etimológicamente proviene la palabra violencia del latín Violentia.

Desde el punto de vista de las obligaciones, se entiende como el vicio del consentimiento, que es la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra, con el objeto de que éste le otorgue su consentimiento para la celebración de un acto jurídico, que por su libre voluntad no hubiese otorgado.

En el derecho romano la violencia constituía un vicio del consentimiento, tanto que infundiera temor a un hombre valiente. Se fue variando y se afirmaba que podría generar temor a un hombre con carácter firme, atenuando después por el Código de Napoleón como

persona razonable. En el Código Civil este criterio subjetivo sobre la conducta no está presente, se enfoca al criterio objetivo el cual nos señala los peligros a los que se encuentra el sujeto pasivo, si no accede a los deseos del sujeto activo.

Actualmente el consentimiento se invalida si es dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo, la violencia se da cuando se emplea fuerza física o amenaza moral, que importen el peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, o de su cónyuge de sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado. Está sancionada la violencia con nulidad.

El significado de violencia en nuestras legislaciones es muy variado, ésta conducta tiene diversas consecuencias y esto depende del delito, y como lo describa la propia ley, por ejemplo en materia penal está completada no como un delito específico, sino por sus consecuencias o efectos al producirse.

El concepto de violencia civil comprende más situaciones en la actualidad, en materia penal es frecuente encontrar en la violencia la definición de los tipos de delitos.

En las diversas leyes que tratan sobre la violencia, lo que se protege es la persona humana en su integridad, que comprende lo físico y lo espiritual. La protección a la persona está comprendida y garantizada como un derecho fundamental, consagrado y protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por las distintas convenciones y tratados de los que México forma parte, también está integrado dentro de los derechos de la personalidad, dentro del derecho civil, como rama especial de este derecho tiene su propia normatividad y protección mediante sanciones correspondientes a daños y perjuicios

“artículo 1910 del Código Civil, y daño moral artículo 1916 del Código Civil”¹⁷ o vía penal por las lesiones sufridas y a las cuales hacen referencia las definiciones de los códigos.

Dentro del concepto de integridad física y psíquica quedan comprendidos todos los actos que vulneren los derechos de la personalidad, que en alguna forma se relacionan con la integridad de la persona. A título ejemplificativo pueden ser éstos: el derecho sobre el propio cuerpo, derecho a la libertad personal, derecho a la individualidad, derecho al honor y a la fama, derecho a la intimidad, derecho a la propia imagen, etc. Estos pueden ser vulnerados mediante conductas o actos de poder al usar la fuerza física, o por omisiones graves.

Lo que toma en cuenta la legislación es la conducta humana, la persona como ser naturalmente sociable, necesita conocer la forma y manera de relacionarse con otras, que le permitan o faciliten la convivencia natural. Para lograrla y evitar aquello que estorba la relación interpersonal y jurídica que produce la armonía entre las personas, está el derecho, cuyo objeto es facilitar la armonía entre las personas, está el derecho, cuyo objeto es facilitar la armonía entre la armonía entre las personas, ya sea prescribiendo la conducta positiva para lograrla, por medio de las normas de orden público, de interés social, y las buenas costumbres, señalando los obstáculos que impiden lograr el bien común por medio prohibitivas.

Lo ilícito significa lo que impide la armonía entre los sujetos de la relación jurídica, es lo no permitido lo que es ilegal el concepto de ilicitud es la conducta antijurídica, y algunas de las conductas ilícitas son las que generan la violencia.

¹⁷ Código Civil para el Distrito Federal. Edit. Porrúa. pp.234-236.

2.1.1. Persona generadora de violencia.

Muchos investigadores opinan que la persona violenta tiene problemas de identidad, pero no cualquier persona tiene dichos problemas. El origen del comportamiento agresivo es tan primitivo y complejo como el ser humano en su totalidad, no existe un solo factor que lo cause, sino muchas influencias distintas externas e internas que se deben analizar conjuntamente.

Como vemos, cualquiera de nosotros puede caer en este comportamiento dependiendo de la situación en que nos encontremos, el psicólogo César Rodríguez Rabanal según las ideas psicoanalíticas existe en cada individuo una lucha entre impulsos instintivos (agresión, libido) que piden ser satisfechos inmediatamente y los requerimientos de la realidad que nos obligan a reprimir o aplazar la satisfacción inmediata de dichos impulsos. Esta sublimación hace posible la cultura, es decir, el ser humano nace con un potencial de impulsos instintivos que pueden ser canalizados hacia fines constructivos.

Un factor predominante para que una persona sea violenta es la condición social en la cual vive, el fracaso y la frustración. La pobreza extrema sustrae a las personas que viven en ella de la influencia regulativa de las instituciones, auto administrándose según las reglas que han sido sustituidas, el niño nace dentro de estas estructuras se convierte en un adulto marcado por la violencia, manifestándose su agresión mediante actitudes poco constructivas, como la apatía, la depresión, enfermedades psicosomáticas o violencia.

El comportamiento violento se aprende, en el proceso de adquisición de experiencias el niño tiende a repetir aquellas conductas que en ocasiones anteriores le dieron buenos resultados, si obtiene lo deseado mediante gritos, pataletas, aprenderá a gritar, y violentarse, así obtiene la atención de los mayores.

Cuando aprendemos el factor modelo es importante, los padres son los primeros que enseñan a los hijos como manejar los impulsos agresivos, por ejemplo, el 75 por ciento de los padres que pegan a sus hijos fueron golpeados en su infancia. No aprendieron otros modelos de conducta y están convencidos de que actúan correctamente.

La conducta de la persona violenta se puede distinguir en tres dimensiones: conductual (conducta manifiesta o agresión), fisiológica (funciones viscerales y automáticas que forman parte de los estados afectivos), vivencial o subjetiva (experiencia del sujeto u hostilidad).

El comportamiento violento puede tomar diversas formas. Motoras, verbales, gestuales, y posturales, ésta tiene un origen quien genera la violencia agresora, y la que es víctima de la violencia, o recibe la agresión.

Un requisito que deben cumplir las conductas (insulto, golpe, mirada, silencio, sonrisa, etc) para que puedan ser llamadas violentas o agresivas es la intención, la que cuenta por parte del agresor, de causar cualquier daño.

Una persona que genera violencia lo realiza por motivos en estricto sentido, personales como demencia o apasionamiento, cuando se trata de violencia individual por causas endógenas sujeto generador de violencia puede actuar de éste modo por causas exógenas que se producen dentro de las relaciones sociales, ya que le crean condiciones que lo orillan a actuar violentamente, agredir, matar, herir.

Cuando una persona ve interferidos sus logros personales como el éxito, el afán de dominio, la fama, la riqueza, dichos logros son vistos atentatorias al bienestar personal y por lo tanto son origen de una conducta agresiva.

El generador de violencia siente una impotencia por lograr, de un temor de no lograr o a perder, de una necesidad de afirmación o bien, de un sentimiento de frustración. La profesora en Sociología Carmen Cano nos dice que "La justificación de los actos violentos está en función del tipo de cultura en el que se den, pues puede ser rechazado en una cultura lo que puede ser aceptado en otra".¹⁸

La persona generadora de violencia, "bien puede ser el mismo Estado, grupos privados"¹⁹, como anteriormente comentamos puede ser cualquier persona ya sea física o moral.

El origen de la violencia se halla en las personas y es producto de causas como ya mencionábamos, endógenas y exógenas, las primeras se encuentran en el mismo sujeto y pueden interpretarse como la utilización de la violencia por la misma violencia cometiendo actos por motivos personales como son, el apasionamiento, demencia. Las segundas se llevan a cabo dentro de las relaciones sociales, cuando éstas crean condiciones que orillan al individuo a actuar violentamente, agredir, herir, matar.

Una persona generadora de violencia, actúa de tal manera por que hay cuestiones que interfieren en sus logros personales como el éxito, el afán de dominio, la fama, la gloria, la riqueza, éstas interferencias que se anteponen a dichos logros son vistas como atentatorias al bienestar personal, y por lo tanto son origen de una conducta agresiva, violenta, de una conducta desviada.

¹⁸ Cano Gordon Carmen y Cisneros G. Ma. Teresa. "La dinámica de la violencia en México". p.24.

2.1.2. Persona receptora de violencia.

Manejaremos como sinónimo de receptora de violencia a la víctima, aunque no hay una definición única, trataremos de conceptualizarla.

En varios diccionarios encontraremos definida a la víctima como una persona destinada al sacrificio para satisfacer a los dioses, persona que sufre un grave daño por accidente, la mayoría se basan en la etimología de la palabra víctima. Que deriva del latín *victima*. Actualmente ésta palabra tiene un significado más amplio, ha evolucionado.

Víctima es aquella persona que padece un daño, por culpa ajena o por causa fortuita. Mendelshon nos dice que es: "La personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso-físico, psíquico, económico, político y social así como el ambiente natural o técnico".²⁰

Jurídicamente hablando una persona es victimizada cuando cualquiera de sus derechos han sido violados por actos deliberados y maliciosamente planeados. Víctima es la persona sobre la recae la acción criminal.

La víctima puede ser un individuo o colectividad, incluyendo grupos, clases o comunidades de individuos, corporaciones económicas o comerciales y grupos u organizaciones políticas.

Una persona es receptora de violencia, especialmente cuando la presunta víctima es débil, incapaz de autodefensa afectiva o de retribuir en la misma forma.

¹⁹ Ibidem. p.39.

²⁰ Mendelsohn Benjamin. "Victimología y tendencias". p.58.

En el VII Congreso de Milán en 1985, concluyeron que manejar a las víctimas en dos grupos.

En la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas:

Victimas de delitos: artículo 1. "Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estado Miembros, incluida la que prescribe el abuso de poder".

Victimas del abuso de poder: artículo 18. "Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos".²¹

2.2. Tipos de violencia.

En la literatura nos encontramos aun una tipología del tema que sea común. Pocos investigadores clasifican de igual manera a los actos violentos y muchos más proponen diferentes formas de clasificación.

El definir el tema y el modo de abordarlo, crean algunas dificultades al empezar. El estudio de la violencia se ha expandido bajo diferentes marcos de referencia destacando en el siglo XX los siguientes:

-La aproximación demográfica y sociológica, que desde mediados del siglo XX estudia las variaciones regionales de las tasas de violencia, se crea bajo esta visión el término "subcultura de la violencia" atribuyéndole a las condiciones de pobreza y de desigualdad elementos que generan violencia.

-La aproximación con modelos conductuales y del aprendizaje social de la agresión humana a partir de antecedentes de violencia en la familia y la violencia transmitida por los medios de comunicación.

-Los estudios criminalistas que usualmente analizan características de los agresores, sus conductas recurrentes, sus hábitos, la eficiencia policíaca en disminuir la tasa de crímenes o corregir esas conductas.

-La aproximación con modelos conductuales y del aprendizaje social de la agresión humana a partir de antecedentes de violencia en la familia y la violencia transmitida por los medios de comunicación.

²¹ VII Congreso, Informe final, A-Conf.121/22. párrafo.223.p.159.

-Los estudios criminalistas que usualmente analizan características de los agresores, sus conductas recurrentes, sus hábitos, la eficiencia policiaca en disminuir la tasa de crímenes o corregir esas conductas.

-La aproximación económica, en la que se introducen múltiples o conceptos de la economía que se aplican al acto violento. Por ejemplo: la racionalidad costo-beneficio al cometer el delito, la creación de mercados ilegales, los incentivos para el delito, etc. Según este concepto se asume que el delincuente actuará cuando él considere que los beneficios-resultados superen sus costos-tiempo, herramienta, peligros de realizar el crimen. Así que si el crimen está en aumento es que su costo es bajo. Recomiendan seguidores de la corriente reforzar aquellas áreas que aumenten el costo del delito y disminuyan sus beneficios con el fin de combatirlo frontalmente.

-La salud pública enfocada al estudio de la violencia, ya que consideran que es uno de los principales contribuyentes de muertes prematuras y discapacidad. Estudiando como pueden modificarse los factores ambientales, psicológicos y sociales que causan la violencia.

La violencia tiene muchas clasificaciones entre ellas tenemos a la violencia física, violencia moral, violencia psicológica, violencia estructural, otros autores nos dicen que pueden ser justa o injustas, legítima o ilegítima, encubierta o abierta, estructural o individual. La violencia manifiesta es la más severa y directa del poder físico, sea utilizada por quien sea, los seres humanos son dañados por ésta, somáticamente inclusive hasta el punto de morir, se traduce en delitos que afectan la vida o la integridad corporal del individuo como el homicidio, la mutilación, los golpes, la honestidad, el patrimonio.

Domenach dice que: "No sólo se da la violencia abierta, manifiesta, belicosa, sino que también se da la violencia disimulada, oculta tras una práctica, tras un orden, en la

etiqueta de un salón o dentro del anonimato de una oficina, violencia que amenaza y que subyuga, que se esconde detrás de un disfraz, que se insinúa en las leyes y el orden”²²

En la violencia individual se estudia como una acción manifiesta, abierta, observable, se identifican fácilmente los actores del fenómeno, se pueden medir, ver sus consecuencias. La violencia individual es la incapacitación somática o privación de la salud o cualquier acto que afecte la honestidad o el patrimonio de un sujeto o sujetos a manos de otros individuos. violencia individual varía de acuerdo al grado de esfuerzo invertido para alcanzar a mantener el bienestar individual, por lo tanto, la violencia individual puede provenir de una impotencia por lograr, de un temor a no lograr o a perder, de una necesidad de afirmación o bien, de un sentimiento de frustración.

Otro tipo de violencia es la estructural, de la cual hablaremos más adelante ampliamente y sólo por ahora la conceptualizaremos: Estudia la violencia como un hecho producto de las relaciones estructurales de la sociedad, sus consecuencias no se pueden atribuir a un sector, actor específico, concreto, ni tampoco pueden deslindarse fácilmente las causas que lo producen.

La violencia física la entendemos como todo comportamiento, conducta, acto de agresión intencional repetitivo, en el que se utiliza alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro encaminado hacia su sometimiento y control.

La violencia psicoemocional o psicológica se entiende como aquel patrón de conducta que consiste en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes

²² Domenach Juan Ma. « Un mundo de violencia” pp. 42 y 43.

devaluatorias, e abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a sus estructuras de personalidad.

Violencia sexual es otra tipología cuyo patrón de conducta consiste en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: negar las necesidades sexo afectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas, o que generen dolor, practicar la celopatía para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen daño. Así como los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

2.2.1. Violencia psicológica.

Dentro de los tipos de violencia que hemos mencionado se encuentra éste, violencia emocional o psicológica que tiene como descriptores: insultos, gritos, críticas permanentes, desvalorización, amenazas, la persona que está sometida a este clima de violencia sufre una progresiva debilitación psicológica, presentando cuadros depresivos y que pueden desembocar en el suicidio.

Psicólogos como Dutton nos dice que: "En muchas investigaciones se ha confirmado que la violencia Psicológica o emocional es más común y frecuente que otras formas de maltrato".²³

Algunos autores y estudiosos afirman que este tipo de abuso se encuentra en casi todos los casos del maltrato físico, aunque también puede ocurrir sólo, o aislado. Aunque dentro del campo de la Psicología se reconoce que el maltrato o violencia psicológica se producen serios daños en las personas, los estudios en este sentido han sido mínimos tal vez debido a la dificultad para abordarlo.

Es más problemático el investigar en casos de daños no físicos y el maltrato psicológico es más subjetivo y difícil de describir que el físico.

Las descripciones y definiciones del maltrato psicológico han identificado actos tales como: rechazo, coercividad, punitividad, disciplina errática, ridiculizar, denigrar, conducta irrealista, rehusar ayuda a un trastorno emocional del agredido, ataque verbal o emocional como rechazo activo de la presencia del valor del sujeto, tratar como inútil, devaluar, despreciar activamente, devaluar pensamientos, sentimientos y conductas.

La violencia Psicológica se refiere a situaciones en las cuales son utilizadas técnicas de persuasión y control para explotar y/o maltratar a las personas. Es opuesta la violencia psicológica al respeto y surge cuando una persona o grupo de personas influyen a alguien o a varios con el fin de:

- 1 - Fragmentar o alterar la identidad personal para servir a los intereses del influyente.
- 2 - Controlar información para manipular pensamientos y opiniones.
- 3 - Manipular u obligar a tomar una decisión.

Sistemática o intencionalmente socavar la influencia de sentimientos de valor.

El respeto como opuesto a la violencia psicológica implica mostrar estimación, consideración, cortesía hacia otros en donde la persona que respeta es considerada con un valor inherente, es un sujeto con el que uno se relaciona más que un objeto de

²³ Dutton D.G, Bartholomew K. Y Otros. "Intimidación e inseguridad precursores del abuso en relaciones conyugales". Revista de aplicación psicossocial. pp. 1367-1376

manipulación para beneficio de otro. Este modelo enfatiza cuatro aspectos de la personalidad: inteligencia, autonomía, identidad y dignidad.

2.2.2. Violencia física.

Entendemos como violencia física toda aquella acción que implique el uso de la fuerza contra otra persona, puede consistir en golpes, lesiones, lanzar objetos contra la persona, empujar y cualquier otra conducta que atente contra la dignidad y sobre todo la integridad física, ya sea que produzca marcas, o no en el cuerpo.

Dentro de la violencia física encontramos la violencia sexual que está contemplado en el tema de las formas de violencia en contra de la mujer como más adelante lo estudiaremos.

La violencia física es el uso intencionado de la fuerza física en contra de una persona con el propósito de herir, abusar, robar, humillar, dominar, ultrajar, torturar, destruir o causar la muerte, así mismo, Rojas incluye el suicidio pues comenta que es "una acción violenta que en ocasiones está motivada por un deseo de venganza".²⁴

En nuestro país jurídicamente se consideran las lesiones como toda alteración de la salud y cualquier daño que deje huella material en el cuerpo, siempre que haya sido producido por una causa externa, artículo 288 Código Penal.

Con la violencia física el agresor no sólo desea ocasionar el daño o la destrucción de la víctima, además quiere decir algo, la violencia física no sólo tiene un contenido social sino también un profundo significado psicológico.

²⁴ Rojas L. "Las semillas de la violencia". p.19

Se ha demostrado que los comportamientos humanos más violentos son ofensivos y que a diferencia de los animales se busca hacer daño, lastimar, mutilar o simplemente aniquilar al adversario. Santiago Genovés en su obra "Expedición a la violencia" muestra la crueldad animal como un mito, tanto que la crueldad humana como una siniestra realidad.

El constante incremento de los crímenes y el crecimiento de la violencia en diferentes ámbitos de la sociedad moderna, han obligado a desarrollar sistemas de vigilancia epidemiológica de las pérdidas de salud de las víctimas y de los victimarios, la importancia de saber los móviles del crimen y sobre todo los factores de riesgo asociados al problema facilitarían interrumpir cadenas causales y prevenir.

Los estudios que hasta ahora se han realizado para medir los efectos físicos de la violencia física se han basado en información proveniente de los registros de mortalidad. De denuncias, de hospitales y encuestas a víctimas de diversos delitos de actos violentos.

2.3. Formas de violencia en contra de la mujer.

Para comenzar conceptualizaremos la violencia en contra de la mujer.

En 1993 la Organización de las Naciones Unidas (ONU), estableció el término violencia contra las mujeres refiriéndose a: "todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción, o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vía pública como en la privada".²⁵

Durante los últimos años se ha cuestionado la visión tradicional que concibe lo masculino como paradigma de lo humano y que ha sido insensible ante las condiciones de subordinación y exclusión en que vive la mitad de la población humana, las mujeres pues, han sido excluidas de hecho y de derecho, del goce y protección plena de los derechos humanos.

Los derechos tutelados en las diversas instrumentaciones nacionales e internacionales se han previsto para toda persona humana pero más bien se tiende a enfocar a violaciones comunes en los hombres en el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, laborales en ámbitos considerados de orden público, como por ejemplo: la libertad de movimiento, la integridad física mediante ejecuciones, desapariciones forzadas o torturas, y las libertades de expresión, conciencia y asociación.

Pero a las mujeres a pesar de ser torturadas, humilladas, mutiladas: física e intelectualmente y asesinadas, todos los días por el hecho de ser mujer, en cualquier parte: casa, trabajo, en la calle, en cualquier otro caso que no incluyera mujeres ya hubieran sido reconocidos como delitos de lesa humanidad, porque consideran que lo público es el único espacio para la vigencia de los derechos humanos. El Estado nos tiene que garantizar que

²⁵ Organización de las Naciones Unidas. "Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer". Documento Oficial de la Asamblea General 1993; suplemento. 38 (A/47/38),sec.I.

muchas violaciones a dichos derechos no quedan impunes mediante la legislación protectora y punitiva.

La violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones históricas de poder entre hombres y mujeres, las cuales han llevado a la dominación y discriminación de las mujeres por los hombres, las cuales han impedido el pleno avance de las mujeres.

Como mencionábamos una de las formas más comunes de violencia puede encontrarse en la sociedad es hacia la mujer y data de tiempos muy antiguos formando parte estructural en la mayoría de las culturas, Azteca, Griega, Romana, entre otras.

Como formas más comunes de violencia en contra de la mujer encontramos la violación, golpes, rapto, atentados contra el pudor, incesto.

Las agresiones sexuales que reciben las mujeres pueden terminar en brutales lesiones o hasta causar la muerte. En caso de sobrevivir a dichos ataques quedan secuelas psicológicas, teniendo que modificar las víctimas sus rutinas y actividades.

Las mujeres también son violentadas por pertenecer a grupos específicos o por formar parte de determinado núcleo de la población como las trabajadoras domésticas que trabajan sin ninguna otra prestación que su salario y no muy bien remunerado la mayoría de las veces. Otro sector es el de las mujeres que emigran a las zonas urbanas, y que vienen de grupos étnicos rurales. Las prostitutas también son violentadas muchas veces en sus derechos.

La mujer trabaja dos terceras partes de las horas laborales de todo el mundo, pero gana sólo una décima parte de los ingresos mundiales. Esta forma de discriminar y no ser igualitario en cuanto a derechos también es una forma de violencia en contra de la mujer.

La violencia en contra de la mujer también se da a nivel institucional y se ejerce en contra de ella en todas las sociedades. En áreas públicas pueden ser resultado de delitos sexuales, robos, perpetrados por desconocidos, hechos aislados.

Existen diversas formas de violencia en contra de la mujer mencionaré algunas, que en el siguiente punto describiré en que consiste cada una de ellas:

Violencia física

Violencia psicológica

Violencia sexual

Violencia de género

Violencia estructural

Violencia doméstica

Violencia familiar

Violencia conyugal.

La violencia pues surge, en contra de la mujer, de un sistema de relaciones de género que postula que los hombres son superiores a las mujeres. La idea de la dominación masculina incluso de las mujeres como propiedad del hombre está presente en la mayoría de las sociedades y se refleja en sus costumbres.

2.3.1. Iniquidad, injusticia, discriminación e impunidad.

Iniquidad.

Para poder entender la iniquidad debemos comprender primero que la equidad es el reconocimiento de diversidad del otro para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades tomando en cuenta la especificidad de cada persona, es crear condiciones que reflejan la pluralidad de la sociedad.

Entonces la iniquidad es la ausencia de la equidad como principio rector en la administración pública de justicia, toma en cuenta las circunstancias específicas de las personas a las que se les aplica. Establece que es injusto dar el mismo trato a diferentes. Sobre ésta base y atendiendo realidades sociales, se han creado principios jurídicos que se concretizan en respuestas de la legislación sustantiva y procesal.

El principio de equidad puede responder especificidades de las mujeres por su condición de género, pudiendo concretarse en leyes diversas.

El concepto de equidad ha venido cobrando importancia en las estrategias de género y desarrollo sostenible, éste último se refiere a la satisfacción de las necesidades del presente, sin comprometer futuras generaciones, mejor distribución del ingreso y la solución a problemas locales, procura mejorar la calidad de vida de las personas y que el crecimiento económico toma en cuenta los problemas ambientales.

Muchas decisiones en el curso de un plan de desarrollo se basan en los problemas, y necesidades concretos, ser mujer asume significados específicos, en donde algunas características de género varían según lugar, edad, etnias, estado civil u origen nacional para garantizar la equiparación con respecto a los hombres y beneficiarse del desarrollo sostenible, tienen que adoptarse dichas particularidad.

La iniquidad implica la desigualdad de oportunidades, la violencia hacia la mujer ha sido un obstáculo al desarrollo de la misma.

La igualdad formal ante la ley da como contrapartida la necesidad de adoptar tales medidas equitativas como formas para poder acceder a una igualdad de oportunidades.

La iniquidad se ve reflejada también en las leyes, es una discriminación positiva, hasta hace poco tiempo no se habían buscado medidas para que se alcanzara una equiparación con respecto a los varones en la participación en puestos de elección popular o de trabajo, y en acceso a becas, crédito, tierra y capacitación.

El concepto de equidad debe salvaguardar las diferencias entre hombres y mujeres y es necesario poder enunciar el derecho de la mujer a no ser discriminada en razón del sexo en el ámbito educativo. Se demanda la igualdad de oportunidades y la viabilidad de la igualdad establecida constitucionalmente, en una realidad de acceso, a la educación, trabajo, repartición de responsabilidades familiares y sociales de manera justa y equilibrada.

Injusticia.

Lo injusto lo entendemos como el no dar lo que le corresponde a cada quien, de no atender a las necesidades propias de cada persona para su plena realización individual y social. Como vemos el término nos conlleva a una omisión y está considerada como una forma de violencia en contra de la mujer. Al tratar al género femenino con desigualdad se está siendo injusto.

Todo individuo nace libre e igual, por ello merece respeto hecho que ha sido aceptado en la mayoría de los países. Lo cierto es que los miembros que constituyen una familia o la misma sociedad son distintos entre sí, diferencia de fuerza física, ser mayores de edad o menores de edad, pertenecer a sexos diferentes, desempeñar trabajos muy diversos.

Estas diferencias que se mencionaron no son causa para que uno de ellos sea superior a otro, por eso nadie dentro de la sociedad debe tratar de manera indigna a los demás. En México se encuentran arraigadas costumbres en la sociedad, y en los últimos años se han presentado cambios acelerados, mientras que en otros países se han presentado de manera lenta.

La sociedad se ha urbanizado tanto por lo que el problema de la injusticia y opresión es complejo, lleva a la carencia de viviendas dignas, decorosas y espaciales, desempleo, a la violencia misma.

La violencia es un fenómeno y es resultado natural de una situación de injusticia y opresión de unos seres humanos sobre otros.

Existe una violencia primaria madre de todos los tipos de violencia, que es la injusticia que encontramos en todas partes, existen pequeños grupos en nuestro país de

familias privilegiadas cuya opulencia es mantenida por la miseria de millones de ciudadanos. La violencia es la injusticia porque, de hecho, la miseria mata mayor número de personas, que las guerras. El hambre crea distorsiones físicas, psicológicas y morales. Son las mismas disfunciones las que crean todo tipo de violencia por eso la injusticia y la violencia van íntimamente ligadas.

La falta de Estado de Derecho, de hacer justicia, es lo que no ha permitido arribar a la equidad social por intereses mezquinos, partidistas y antagónicos a los discursos, que los convierten en demagógicos y reaccionarios.

Discriminación.

La mujer como ser vulnerable de nuestra sociedad ha sido objeto, a través de la historia y en diversas culturas, de discriminación hacia su persona por el simple hecho de ser mujer. Esta discriminación se ha dado en las diferentes esferas de la sociedad en donde ésta se desenvuelve y dentro del propio hogar, en donde desde niña se le enseña y se le estereotipa como una persona carente de decisión, de la fuerza y de la intelectualidad que al suponer de los demás emanan únicamente del hombre, provocando con ello, una situación de desigualdad entre dos seres humanos que gozan de los mismos derechos., discriminación basada en el sexo es la base sobre la que nace la violencia de género en todo tipo de relaciones sociales y ámbitos. Su existencia es el principal obstáculo para la realización de los derechos humanos y permitir las condiciones propicias para el desarrollo humano.

La discriminación por acción, por omisión, o por resultados, que impida o limite el goce de los derechos humanos, es violencia por cuanto despoja a las mujeres de derechos inherentes a la persona humana. Es de género porque recae sobre las mujeres por papeles sociales que culturalmente les han sido asignados por su sexo.

Dicha violencia puede ser personal, manifiesta o pasiva. También puede ser institucionalizada y manifiesta, cuando se ejerce represión directa sobre personas, grupos o mediante políticas abiertas y discriminatorias. Es institucionalizada pasiva cuando se ejerce mediante políticas o por ausencia de éstas que impliquen una sistemática exclusión del acceso a derechos humanos de cualquier índole.

Se discrimina al hacer distinciones, excluir, restringir de acuerdo al sexo teniendo por objeto o resultado el menoscabo en el goce o anula el ejercicio de derechos por parte de las mujeres.

De tal forma que si se da un trato igual que a los hombres, ignoran especificidades de su condición de género, se estará ante la discriminación hacia las mujeres. Cuando se crean normas para proteger a las mujeres, pero como resultado son privadas de decidir sobre las mujeres, pero como resultado son privadas de decidir sobre las opciones existentes, se está igualmente ante una discriminación.

Cualquier ley, política o acción que impida el pleno goce de derechos por parte de las mujeres, es discriminatorio, aún cuando la intención fuese otra. Existen diversos grupos, cuya desigualdad deriva de múltiples circunstancias que los hacen diferentes y por las desventajas producidas por la misma discriminación que viven. Por ejemplo sectores campesinos que carecen de recursos, y conocimientos tecnológicos, alejados geográficamente, madres solteras adolescentes que han debido interrumpir estudios, madres excluidas de empleos y de estudiosos por falta de apoyo a las tareas de crianza.

La maternidad es otra fuente de discriminación que le impide a la mujer acceder a empleos, a la educación y a participar en organizaciones sociales y políticas.

Para disfrutar de cualquier derecho humano se requiere de igualdad de oportunidad, su ausencia constituye una discriminación un derecho tiene como contrapartida de su definición, la obligación de las otras personas de respetarlo. Al reconocerlo los estados éstos aceptan su responsabilidad de garantizar su cumplimiento y tomar medidas necesarias para ello, la violencia de género se conecta con la discriminación sometiendo a la mitad de la población por ser mujer, por estar subordinada en las diferentes relaciones que establecen sean interpersonales o sociales.

Esta discriminación es, en esencia, violencia, puesto que supone un despojo de derechos inherentes a nuestra condición de persona humana. Se manifiesta mediante violencia personal manifiesta o pasiva. Se está ante la violencia institucionalizada, similarmente cuando existen políticas que abiertamente violan nuestros derechos, o por ausencia de políticas que, igual en forma sistemática se imposibilita el acceso a recursos y a derechos que son vitales para el desarrollo de la persona.

Muchos hechos de discriminación en el acceso a la justicia ni siquiera son identificados o reconocidos como tales. Predominan las omisiones en la ley y reglamentos, lo que lleva a no prever soluciones a dichas discriminaciones.

La necesidad de las mujeres de recurrir a las instancias de administración de justicia, se origina generalmente en la búsqueda de respuestas frente a problemas de violencia personal, en cuestiones de relaciones interpersonales y familiares, confinándose como asuntos privados, para justificar su desvalorización. Otras violaciones en el trabajo, en la calle no han sido reconocidas como ultranzas a los derechos humanos, lo que ha propiciado su impunidad.

La exclusión del poder político y los obstáculos que se les impone a las mujeres constituye otra forma de discriminación.

Impunidad

La desconsideración en la historia y en la vida social de las mujeres se manifiesta en la falta de tratamiento y de soluciones a sus problemas por medio de la ley. Por ejemplo se ha reglamentado muy ineficientemente la protección de la maternidad y algunas otras áreas relacionadas con alimentos, adopciones, sucesión, acceso a la propiedad, lo predominante es la omisión de normativa mediante leyes, reglamentos y resoluciones que regulen situaciones específicas que se deriven de las circunstancias reales en que se encuentren las mujeres condicionadas por su género.

La impunidad se ve reflejada principalmente en nuestro sistema penal de justicia, muchos son los factores que han contribuido a ésta, ausencia de un marco normativo acorde a la realidad delictiva, falta de capacitación y profesionalización de los servidores públicos, corrupción, dilación en la aplicación de la justicia, ausencia de protección a víctimas y testigos, abuso de poder, penalización de la pobreza, abuso de la prisión preventiva, falta de aplicación de sustitutivos a la prisión, entre otros.

La situación se agrava en el caso de las mujeres, independientemente de que todo ello puede padecerlo en su calidad de víctima o de presunta responsable, también tendrá que enfrentar actitudes negligentes o discriminatorias por el solo hecho de ser mujer.

El Estado es igualmente responsable cuando no previene, responde o castiga los abusos o violaciones a derechos humanos o cuando sus agentes tratan de justificar, que ese tipo de violencia, se debe a meras apreciaciones sobre situaciones personales.

Un ejemplo de la impunidad es cuando en las averiguaciones previas se presentan deficiencias en su integración, traducéndose a diversos aspectos sustanciales, además que en la mayoría de los casos existente dilación en la procuración de justicia, situación que en la mayoría de los casos resulta alarmante pese aunada al contexto que las rodea, ya que el

mismo informe de la policía judicial del estado de la zona norte que corresponde a Ciudad Juárez, en los años 95,96,97 se tenían ya registrados 104 homicidios de mujeres.

En los casos de las mujeres asesinadas en Cd. Juárez en la mayoría de las indagatorias analizadas existe una deficiencia en su integración, que aunado a las circunstancias ya aludidas, generan impunidad.

Muchas veces también los servidores públicos llegan a incurrir por no impartir bien la injusticia en omisiones culposas. Esto es porque en la colectividad la concepción de que la violencia contra la mujer es un asunto privado y desafortunadamente también permanece en el ánimo de los encargados de elaborar los programas, por lo tanto, el tema de mujeres no forma de las políticas públicas que deben desarrollarse en la materia, en este aspecto el argumento de lo privado sólo sirve para encubrir delitos y favorece a la impunidad. Lograr que el Estado se comprometa a salvaguardar la integridad de las personas dentro y fuera del hogar, continúa siendo una demanda pendiente. Si bien hemos avanzado en la sensibilización y en la legislación aún no podemos decir que lo hemos conquistado.

La ley y la práctica han permitido diversas formas de colaboración o de complicidad con quienes violan, maltratan, humillan o incluso asesinan a una mujer. También desde la sociedad de una u otra manera hemos contribuido a ello, la duda siempre está presente cuando una mujer denuncia esa agresión.

La falta de colaboración, antipatía y falta de compasión hacia la víctima la pone en riesgo, con éstas actitudes se colabora a que haya mayor impunidad, se evidencia la falta de valor y respeto que se le asigna a las mujeres en nuestra sociedad.

Algunas de estas figuras delictivas tienen su origen en el derecho romano en donde se consideraba que el pater familias era el propietario de las mujeres en la sociedad y que

éstas bajo la denominación de res (cosa) no se les consideraba ningún derecho al ser propiedad de los hombres pudiendo hacer con ellas lo que quisieran. La influencia del derecho romano influyó en los códigos civiles y penales, en algunos preceptos jurídicos contenidos en ellos y de manera sutil, aún se sigue manteniendo esta idea de propiedad que obliga a la sumisión de la mujer al marido o excluye de responsabilidad al cónyuge cuando le arremete.

Los derechos humanos de la mujeres no deben ser cuestionados la justicia y los derechos humanos y se deben aplicar a todos por igual, la justicia debe ser aplicada a las mujeres también bajo el principio de equidad.

2.3.2. Violencia doméstica.

En México al igual que en otros países del mundo la violencia doméstica es un problema social de mucho impacto afectando a un gran número de mujeres, menores, discapacitadas, ancianas, a la sociedad en su conjunto, este tipo de violencia no respeta ni raza, religión, nivel educativo, ni situación socioeconómica.

En nuestro país se empezó a reconocer como fenómeno significativo a partir de finales de los años setentas, conjuntamente con el movimiento feminista que visualizó el maltrato a mujeres como problema de impacto social, a principios de los años ochenta se organizan grupos de mujeres que empezaron a proveer servicios y apoyo a mujeres maltratadas.

En los años noventa se empieza a retomar la violencia doméstica como sujeto de estudio, investigando a través del Centro de Investigación y Lucha Contra la Violencia Doméstica.

En sus investigaciones arrojan datos que nos señalan la importancia del fenómeno como un problema social, prevalece el maltrato a mujeres por parte de sus parejas trayendo daños físicos como mentales a la víctima. Hay insuficiencia de servicios de atención especializados en México.

También se considera que es necesario capacitar y sensibilizar al personal de salud y a la que imparte justicia para identificar, atender y canalizar a las mujeres maltratadas que acuden a los servicios buscando ayuda, también es necesario desarrollar políticas públicas y cambios legislativos que garanticen la seguridad de las víctimas de la violencia doméstica.

La violencia doméstica es una causa importante de morbilidad femenina. El riesgo de las mujeres maltratadas al volver a ser agredidas y por ende a las consecuencias a su salud, son más propensas a volver a ser agredidas dentro de los seis meses siguientes que las mujeres que son agredidas sexualmente por desconocidos. "La violencia contra la mujer, específicamente la que sufre al interior de la familia, ha sido un tabú condenado a la invisibilidad social, al silencio de la intimidad del hogar, y a la justificación dada por las costumbres y tradiciones culturales".²⁶

En cuanto al impacto de los menores, algunos estudios señalan que la exposición constante a la violencia desde temprana edad impacta en sus capacidades cognoscitivas, emocionales y sociales, haciéndolos susceptibles a presentar síntomas psicósomáticos, maltrato físico y emocional dentro del hogar, ser abusados sexualmente, presentar bajo rendimiento escolar, tener problemas de conducta y de adicciones, entre otras consecuencias que pueden convertir al menor en un infractor.

La violencia doméstica es un problema que involucra a sectores amplios de la sociedad como el de la salud, el de los derechos humanos, el legal, el educativo, el académico y la sociedad civil, no es un problema privado como todavía se le considera.

Sin embargo en México los recursos para la investigación y atención de casos de violencia doméstica es muy incidente, son los organismos no gubernamentales los que señalan la necesidad de proveer recursos especializados. Pero éstos tienen cobertura limitada ya que son locales.

En las décadas de 1960 y 1970 se organizaron muchas asociaciones en defensa de los niños víctimas de maltrato en el hogar, por una parte, y en contra de la violencia contra la mujer, por la otra, las organizaciones femeninas en defensa de los derechos de la mujer

²⁶ Rico Nieves. "Violencia de género: un problema de derechos humanos". p.96.

hicieron suyo el problema, lo difundieron y comenzaron a generarlas primeras respuestas sociales, como la creación de casas refugio para las mujeres víctimas de violencia doméstica y sus hijos.

A partir de la segunda mitad de la década de 1970, el tema, tales como el acceso a la información, ya que por mucho tiempo existía el mito de que lo que ocurría dentro de la familia era una cuestión privada y debe ser defendido de opiniones externas propiciando impunidad a los que ejercen violencia doméstica, pero dentro de este campo las víctimas de maltrato realizan esfuerzos para que nadie del exterior se entere de lo ocurrido.

Las instituciones sociales, políticas, religiosas sostienen este mito de la privacidad haciendo más difícil su revisión. Sin embargo las investigaciones sociológicas acerca del problema de la violencia doméstica han puesto de manifiesto una serie de razones para que comience a ser considerado como un problema social, las Naciones Unidas en 1985 instruyó a los Estados miembros para intensificar los esfuerzos destinados a dar respuesta al problema de la violencia doméstica.

La violencia conyugal la encontramos dentro de éste ámbito pero es más amplio, incluye una gran gama de conductas abusivas designadas como violencia psicológica, el cual es más difícil de identificar y cuantificar, así que no aparece en muchas estadísticas. De acuerdo al criterio de las consecuencias del maltrato de la víctima, hay evidencias que permiten afirmar que el daño producido por el abuso psicológico puede ser tan importante o más que aquel que deriva del maltrato físico.

La violencia doméstica es un problema social, tanto por la magnitud de su incidencia como por la índole de los efectos que provoca. Los grupos que en primer lugar se hicieron cargo de denunciar el problema, enmarcados en el feminismo, sostuvieron que la violencia debe ser atendida como una manifestación más

de la relación de poder existente en una sociedad machista o sexista, en la cual el hombre ejerce el rol de dominador y la mujer discriminada y subordinada, el uso de la violencia dentro del hogar es pues, una expresión del control que el hombre ejerce sobre la mujer.

Esta definición, dicen los grupos anteriormente mencionados, no son sinónimos de conceptos "Violencia familiar" o "Violencia conyugal", ya que éstos son rótulos dicen, que los hechos de que es la mujer víctima de tal violencia. Por lo tanto se refieren al problema como "Violencia hacia la mujer", "mujer golpeada".

Los grupos feministas vieron con desconfianza la irrupción de los científicos sociales en el campo de la violencia doméstica, ya que según ellos han venido a desideologizar el problema.

La introducción del tema en el ámbito académico se produce conjuntamente con sociólogos, psicólogos y trabajadores sociales quienes en los últimos quince años han generado un considerable volumen de producción teórica y práctica sobre los distintos aspectos que configuran el campo de la violencia doméstica.

En éste ámbito se han estudiado la descripción del ciclo de violencia conyugal, las condiciones socioculturales en las que surge, las características psicológicas de víctimas y victimarios, factores de riesgo asociados con el problema, características de familias de origen, la categorización de las distintas formas de abuso y sus consecuencias físicas y/o psicológicas modelos de tratamiento y prevención.

En la primera etapa de denuncia pública, se dirige hacia las víctimas de la violencia doméstica, la segunda etapa estudia científicamente al agente victimizador, su estudio se hace posible a reformas de algunos países en sus legislaciones penalizando las conductas violentas domésticas dentro del hogar. Los obligan a rehabilitarse por mandato judicial si

han incurrido en algún delito de éstos y están sometidos a proceso. Les ayuda a los investigadores a conocer su perfil psicosocial y diseñar técnicas específicas para su tratamiento. Asistiéndose profesionalmente los hombres violentos para resolver o tratar de resolver su problema.

Entonces la violencia doméstica va a ser aquella que se da en el hogar con cualquiera otra relación interpersonal, ya sea que el agresor haya compartido el mismo domicilio que la mujer y comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

Derivada de la violencia doméstica encontramos la violencia conyugal la cual se presenta cuando una conducta abusiva dentro de una relación heterosexual adulta, que habitualmente incluye la convivencia (aunque no en todos los casos). Se entiende por conducta abusiva todo lo que, por acción u omisión, provoque daño físico y/o psicológico a la otra persona.

Una relación abusiva puede darse en el marco de un noviazgo o en un matrimonio o de una unión d hecho. Puede adoptar diversas formas y tener distintos grados de gravedad, generalmente, son formas de demostrar control y dominación sobre el otro se repiten cíclicamente y se van agravando en intensidad y frecuencia.

Con ésta definición se entiende que cualquiera de los miembro de la pareja puede ser la víctima del maltrato. En realidad, desde un punto de vista potencial, esto es así: tanto hombres como mujeres pueden ser maltratados por sus parejas, sin embargo, "los estudios epidemiológicos arrojan cifras estadísticas que son contundentes, de la totalidad de casos registrados de violencia conyugal de distintos países, el 2% corresponden a violencia hacia el hombre el 23% de los casos son definidos como violencia mutua o cruzada y el y 75 restante corresponde a violencia hacia la mujer".²⁷

El maltrato físico es un importante aspecto de la violencia pero existen otros tipos de abuso como: el abuso físico, abuso sexual, abuso emocional y psicológico, abuso ambiental y social, abuso económico. Las mujeres sometidas a situaciones de violencia, en cualquiera de sus formas, sufren de debilitamiento progresivo de sus defensas físicas y psicológicas, llegando a presentar trastornos físicos y psicológicos, llegando a situaciones de violencia, en cualquiera de sus formas, sufren de debilitamiento progresivo de sus defensas físicas y psicológicas, llegando a presentar trastornos físicos y psicológicos, llegando a situaciones extremas de suicidio o el homicidio del abusador.

Las características de la violencia conyugal generan conductas que se potencian mutuamente: la mujer tiende a ocultar su condición de víctima de violencia, por motivos que van desde vergüenza al miedo, los médicos y otros profesionales no detectan ni identifican el factor violencia conyugal en el contexto de salud y de consulta clínica y siquiátrica.

Ante los servicios de salud, las mujeres habitualmente acuden a dichos servicios por síntomas físicos y/o psicológicos, sin identificarse inicialmente como víctimas de violencia conyugal. Los profesionales no incluyen en su investigación diagnóstica preguntas acerca de antecedentes de violencia conyugal.

Las consecuencias de la violencia conyugal son amplias, ya que los niños se ven afectados ya que son testigos obligados de la misma.

El ciclo de la violencia conyugal está constituido por tres fases: la primera llamada fase de la acumulación de tensión en la cual se produce una sucesión de pequeños episodios que llevan a roces permanentes entre los miembros de la pareja, con un incremento constante de la ansiedad y la hostilidad.

La segunda fase denominada episodio agudo, en la cual la tensión que se había acumulado da lugar a una explosión de violencia que puede variar en su gravedad, desde un empujón hasta el homicidio.

La tercera fase denominada luna de miel, en la que se produce el arrepentimiento, a veces instantáneo, por parte del hombre, sobreviniendo un pedido de disculpas y las promesas de que nunca más volverá a ocurrir. Al tiempo vuelven a recomenzar los episodios de acumulación de tensiones, y el ciclo vuelve a iniciarse. En cuanto a la escala de violencia también tiene sus etapas, la primera es sutil, como agresión psicológica, atentando contra la autoestima de la mujer.

Estas conductas no aparecen en el primer momento como violentas pero el efecto dañino es el mismo, provocando baja autoestima, en un segundo momento aparece la violencia verbal, reforzando la violencia psicológica el agresor denigra, ofende, amenaza, inclusive frente a demás personas. Por último comienza la violencia física, comienza a recurrir a objetos para lastimarla. Esta escala creciente puede terminar en homicidio o suicidio.

Con las variaciones culturales, este ciclo y esta escalada de la violencia conyugal se dan en todas las latitudes, en todas las clases sociales y en personas de distintos niveles educativos, la única forma de cortar el círculo es con ayuda externa, familiares, amigos, psicólogos, trabajadores sociales, abogados, policía, etc y mediatizada por instituciones como hospitales, escuelas, tribunales.

La violencia conyugal tampoco es una situación privada. La victimización de la mujer en el contexto conyugal es un fenómeno sostenido, en primer lugar, por pautas culturales que hacen rígidos los estereotipos del género, el desequilibrio de poder resultante es el caldo de cultivo en el cual surgen las relaciones abusivas. La violencia llega a la

intimidad de una pareja después de recorrer una espiral que atraviesa distintos sistemas violentos: cultural, social, institucional, familiar, en cada uno de ellos la victimización es posible cuando se sostiene un modelo autoritario de ejercicio del poder.

La violencia doméstica es la manifestación más cruda de la subordinación de la mujer en el espacio, al que precisamente corresponde la socialización de todos los seres humanos: la familia.

La violencia doméstica tiene como resultado el control del deseo de la mujer, uno de los aspectos más difíciles de rescatar en este tipo de violencia es el deseo de las mujeres victimadas.

2.3.3. Violencia familiar e intra familiar.

La violencia familiar desde los principios de la civilización ha estado presente en la sociedad. Al considerarse un asunto personal y privado, no había razón para intervenir desde afuera para hablar sobre de él, pues si los conflictos se daban dentro del hogar, se concebía como algo tan normal que no tenía que preocupar a nadie que no fuera de la familia.

Se demostró posteriormente que la violencia familiar es un problema cuyos efectos dañan a las personas que la sufren, pero también a la sociedad en su conjunto.

La violencia familiar se presenta en el contexto de la familia. La familia es un grupo de personas unidas por un parentesco (consanguíneo, afinidad o adopción), quienes generalmente conviven en un mismo espacio "hogar". Existen varios tipos de familia:

Familia extendida: se conforma por la familia de origen materno y paterno de la pareja: suegros(as), sobrinos(as), tíos(as), primos(as), abuelos(as).

Familias nuclear: Se divide en conyugal, compuesta por madre, padre sin hijos(as).

Familia monoparental: compuesta por uno de los progenitores (padre o madre) hijos (as) solteros(as).

Una familia en la que priva la violencia, propicia la formación de una sociedad con tendencia al abuso a la impunidad y ,menosprecio de la dignidad humana, las conductas de relaciones que se viven dentro de la familia, se producen posteriormente en la colectividad. Si se recibe violencia, agresividad y hostilidad es lo que se aporta.

Al iniciar el siglo XXI, podemos constatar que la inserción de la mujer en las diferentes áreas del desarrollo político y social en lo general, ha permitido el reconocimiento de sus derechos humanos. Paradójicamente, este avance implica enormes rezagos en esta materia, en la que la violencia es el mayor lastre y de ella la cometida dentro del seno familiar.

La familia constituye un espacio tanto de control como de apoyo social, donde la dinámica interna puede tener efectos positivos o negativos sobre las relaciones familiares. El efecto negativo se llama "violencia familiar", que se da entre sus miembros ya sean víctimas o testigos. Este fenómeno social que ha gozado de aceptación en nuestra cultura, ha sido condenado por constituir una de las formas de violencia común y penetrante de nuestra sociedad y a pesar de ello, muchas niñas y mujeres sufren de manera permanente actos de maltrato físico, psicológico y sexual en su propio hogar.

La violencia familiar está presente en todos los estratos ya en forma velada o abierta, no hace distinciones de edad, nivel educativo o grupo socioeconómico. Tiene un origen en el ejercicio del poder al interior de las relaciones de familia. Y cuando la violencia irrumpe en la familia, el espacio más íntimo que se supone brinda mayor seguridad para sus miembros, queda vulnerado, conducta que suele convertirse en un hecho cotidiano.

El uso de la fuerza para imponer formas de ser y actuar, para refrendar la autoridad, se sustenta en la equidad y discriminación que se dan en las relaciones entre hombres y mujeres, entre padres e hijos, las cuales adoptan múltiples formas. Diversos estudios indican que las personas que sufren violencia frecuentemente se ve disminuida su autoestima, su capacidad para relacionarse con los demás y su creatividad, destruye las posibilidades de desarrollo de los menores y afecta seriamente la capacidad productiva de las mujeres.

Las estadísticas nos marcan que uno de cada dos homicidios en contra de la mujer, tiene relación con un problema familiar, 40% de abusos o de maltrato a menores se produce en el seno de la familia, sólo uno de cada 10 casos es informado a las autoridades, más de la mitad de los delitos sexuales registrados en nuestro país ocurren a menores adolescentes y, en buen número, esos se producen en el ámbito familiar. La violencia es la cuarta causa de muerte en nuestro país entre los individuos de 25 a 30 años de edad.

La familia es el espacio fundamental para la transmisión de valores, sentimientos, costumbres y creencias que mantienen la identidad, elementos que fijan nuestra posición específica en cualquier situación o evento social. El entorno nos permite determinar la imagen de la persona que queremos ser donde se forja el valor de cada vida humana. La familia a través de un sistema de valores como cuerpo organizado de principios y reglas, funciona como elemento fundamental en los procesos de selección de alternativas, solución de conflictos y toma de decisiones para lograr una convivencia necesaria, los actores establecen reglas y una división del trabajo. Pero cuando esto se deja a la decisión unilateral, se generan violaciones a los derechos humanos.

De acuerdo con la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia para la Ciudad de México, artículo 3, fracción III, creada en 1996 y modificada en 1998, se entenderá como violencia familiar:

“Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño”.²⁸

²⁸ Código Civil para el Distrito Federal. Edit. Porrúa.p.512.

Los factores que intervienen en la violencia familiar son variados, entre ellos tenemos el factor cultural que se refiere al proceso de socialización en el que se transmiten las normas y valores de una sociedad para su reproducción, lo cual se logra a través de la educación. Educación que se da en la familia y la escuela, así como en los mensajes se da en la familia de la iglesia y los medios de comunicación, lo cual influye para que se conciba la violencia como un asunto privado y justificable.

En la familia desde la infancia se aprende que el padre es el jefe de la casa, el proveedor, el representante de las responsabilidades públicas y el símbolo de la autoridad sobre la mujer y los hijos(as). La madre se ocupa de las tareas domésticas, la crianza de los hijos e hijas y a pesar de ser el soporte afectivo de la familia, y muchas veces el económico, es percibida como subordinada, débil y dependiente. Así se vive la discriminación contra la mujer como algo normal. El maltrato contra la mujer en el hogar se usa como instrumento para asegurar y preservar la autoridad masculina, sancionando el supuesto "incumplimiento" de la mujer de las tareas que socialmente se le han encomendado.

En la escuela se refuerza el comportamiento que se adquiere en la familia, por ejemplo las imágenes de los libros de texto muestran a las personas realizando actividades consideradas de su propio sexo: secretarias, amas de casa, enfermeras, obreros, ingenieros, abogados, ejecutivos, etc. También actitudes de maestros y maestras que influyen en el aprendizaje, en las exigencias por materia, en las actividades culturales, deportivas, artísticas, en los juegos del recreo, etc.

La iglesia constituye una guía de valores que interpreta la diferencia entre lo bueno y lo malo. En algunos casos, como en el fundamentalismo musulmán, los argumentos que le dan los hombres a los principios religiosos sobre las conductas apropiadas para mujeres

y hombres, llegan a la violación de los derechos humanos más elementales. Por ejemplo en Afganistán, la secta Talibán prohíbe a la mujer salir a la calle si no está totalmente cubierta y acompañada por un hombre de la familia.

La razón porque las mujeres que se encuentran dentro de este tipo de relaciones se quedan en ellas, es porque todo el aprendizaje orientado a la pasividad, donde autoestima, la falta de seguridad en sí mismas y una gran necesidad de afecto y valoración no les permite ver su situación como un problema, sino como algo natural propio de las familias pero que con el tiempo desaparecerá.

Sin embargo como anteriormente señalábamos, en las etapas de la violencia conyugal se ha demostrado lo contrario, con el paso del tiempo tiende a incrementarse la violencia.

Las mujeres que viven en una situación de violencia familiar se ven afectadas en numerosos aspectos de su vida, comenzando por su autoestima, reforzando su inseguridad, su dependencia, se desvaloriza, se sienten incapaces, les cuesta mucho aceptar sus cualidades positivas, de acuerdo con lo aprendido desde la infancia, se sienten culpables y que no sirven para nada y pocas veces, o nunca piensan en sus virtudes, capacidades y recursos.

Las mujeres maltratadas suelen aislarse, no pueden compartir con otras mujeres lo que les sucede, por vergüenza o miedo, esto las aleja de la gente de manera tanto física como emocional. Este aislamiento es muy difícil de romper y obstaculiza la apertura y la comunicación, y por lo general establecen relaciones cercanas o íntimas con personas abusivas, es como haber aprendido que amor y violencia son cosas que van juntas. Esto puede conducir a que la mujer maltratada utilice la violencia contra sus hijos(as) u otros seres queridos.

El hecho de estar constantemente expuestas a la violencia, genera sentimientos muy complejos y profundos, empezando por el estrés y el miedo, pasando por la culpa y la vergüenza, hasta llegar al enojo, la ira, el resentimiento y el dolor. Algunas de estas emociones resultan muy difíciles de controlar, otras de aceptar, de manifestar, de compartir o de asumir como propias.

La sensación de impotencia, inferioridad y la indefensión aprendida, dificultan la capacidad de las mujeres para ejercer su autonomía, asumir su responsabilidad y su poder para tomar decisiones lo que a su vez repercute en sus posibilidades de abandonar la relación abusiva. El miedo de no ser capaces de mantenerse (económicamente o emocionalmente) lejos de la pareja, proviene de una actitud dependiente constantemente reforzada (por la familia, medios de comunicación).

Todo esto se relaciona por la concepción que tenemos del rol de la mujer, donde se supone que no debe ser independiente, aunque sí obediente, dócil o comprensiva y acatar lo que el jefe de familia mande. Es tan difícil que tome conciencia de que sufre maltrato porque es como ir en contra de lo que toda la vida le enseñaron.

2.3.6. Violencia de género.

Las características físicas y biológicas de las personas determinan numerosos aspectos de cada individuo, los cuales se manifiestan tanto en los rasgos visibles (color de pelo, estatura, etc). Como en las predisposiciones a la salud o a la enfermedad. Pero la conducta humana no se ha podido explicar a través de estudios científicos como la genética.

El sexo lo definiremos para entender mejor algunas diferencias se refiere a las características biológicas, naturales e inmodificables de los hombres y las mujeres. El sexo

da una identidad sexual, es decir, la identificación de sí mismos(a) como perteneciente al sexo masculino o femenino, morfológica, anatómica y fisiológicamente.

Las diferencias universales entre hombres y mujeres, presentadas en toda la historia y en todas las culturas, son las biológicas pero el comportamiento humano no está determinado fundamentalmente por éstas.

Entre las diferencias biológicas de las mujeres y los hombres está la capacidad de gestación, amamantamiento, menstruación, exclusivos de las mujeres. Esta función biológica se ha considerado un argumento "natural" que designa a la mujer como la única responsable de la crianza y cuidado de los hijos(as), sin embargo, estas funciones tienen un origen social y cultural.

Otra diferencia biológica, respecto a los hombres es la mayor masa muscular, a partir de los cuales se cree que esta ventaja física lo hace más fuerte y se le prohíbe entonces demostrar rasgos de debilidad, inseguridad o miedo, ni sus sentimientos relacionados con la tristeza o depresión.

Esta diferenciación también conlleva una valoración moral, lo que se aplaude en un sexo se castiga en el otro, limitando a ambos sexos la posibilidad de un pleno desarrollo, así podemos ver la expresión de los sentimientos también están determinados por reglas sociales y no biológicas.

Las diferencias entre los pueblos, sus habitantes, están influenciadas por la cultura a la que se pertenece, y a través de ésta se transmiten los valores, las actividades y creencias de lo masculino y lo femenino. Esta construcción social y cultural que se da a cada sexo se conoce como género.

El género se asigna a cada individuo desde antes de nacer, por ejemplo se prepara la ropa y su color de acuerdo al sexo del recién nacido, al momento de nacer la familia formula una serie de expectativas y defines su proyecto de vida de acuerdo con lo establecido para hombres y mujeres. Comienza esto en la crianza, la educación y el trato cotidiano no hacia los niños y las niñas. A la edad en que comienzan a caminar y adquirir el lenguaje, se van identificando con su género y asimilando comportamientos y actitudes que esperan de él o de ella, para conformar así lo que se conoce como rol de género.

Además de la familia el entorno social y cultural determina roles específicos y rígidos a los individuos en función de su sexo y características biológicas, mas no de sus potencialidades, capacidades o preferencias. Estos roles generan expectativas y exigencias sociales, es decir, una vez que una persona asume el rol, su entorno exige que lo cumpla y sanciona y discrimina a quien no lo haga.

Este aprendizaje se refuerza en diferentes espacios como son la escuela, la iglesia, los medios de comunicación, la calle, el trabajo, etc, donde los mensajes que transmiten con frecuencia son contradictorios o no coinciden con nuestros proyectos personales, independientemente del sexo. El sexo es con lo que nacemos, el género es una construcción cultural que determina lo que debe ser una mujer y un hombre.

La forma en que se relacionan los seres humanos entre si y su entorno está definida, por las reglas de tipo jurídico, social, religioso, etc. Estas reglas y convencionalismos constituyen las bases de una cultura como la transmisión de las normas y valores de una sociedad, su perpetuación se logra por el proceso de socialización que adquieren las personas en el aprendizaje dado por las diversas instituciones sociales, entre las que destacan: la familia, la escuela, la iglesia, así como los medios de comunicación.

En la familia se enseña y se aprende a vivir en sociedad. Es allí donde se transmiten las reglas para mujeres y hombres, las creencias y las ideas que permiten distinguir lo bueno de lo malo, lo bonito de lo feo, lo deseable de lo indeseable, lo prohibido de lo permisivo, la familia es la primera institución en donde aprendemos nuestros valores, por ser ello lo primero que aprendemos, son los primeros que menos cuestionamos y son también los que más trabajo cuesta cambiar.

Las actitudes, prohibiciones y motivaciones, van creando en las niñas y los niños, formas de comportamiento propios a cada sexo y llevan implícito el supuesto de que tener conductas diferentes a las establecidas socialmente es incorrecto y fuera de lo normal.

En la familia es donde los individuos se incorporan rápidamente a un modelo, donde los roles femenino y masculino tienen una estricta jerarquía. Este modelo de relación aunque con sus particularidades, se dan en todas las familias, independientemente de las clases socioeconómica, porque vivimos en una sociedad y una cultura que diseña nuestra forma de ser.

En la literatura dirigida al lector infantil, refleja también este estereotipo, blanca nieves, cenicienta cuyo mensaje enviado a la figura femenina es casarse, de preferencia con un príncipe azul, atender a los demás, subordinarse, limpiar la casa, etc. Para los niños, el mensaje es que deban ganar el amor de una mujer luchando contra dragones, ser capaces de enfrentar los peligros para defender a su amada, es decir a ellos les corresponde ser activos en sus relaciones con las mujeres.

En un estudio de la Universidad Nacional Autónoma de México sobre el contenido de los libros de texto gratuitos, al analizar los adjetivos empleados para calificar a hombres y mujeres se encontró que a los hombres se les asignaba adjetivos como inteligente, fuerte, audaz y a las mujeres como dulce, tierna, tímida, sumisa.

Las actitudes de maestras y maestros como anteriormente decíamos influyen en los niños(as) desde la transmisión del aprendizaje hasta las conductas propias de cada uno de los sexos. Influyendo en la elección de carreras por ejemplo muchas áreas de la ingeniería la mayoría de los que cursan esas áreas son hombres aún hay pocas mujeres.

En cuanto a la iglesia también tienen textos básicos en donde con cada credo se plasma la voluntad de un Dios, así pueden ser definidas a partir de un origen ajeno a las sociedades, de carácter divino, superior al ser humano o a sus instituciones.

Muchas de las reglas en donde Iglesia y el Estado se unen, dando sustento jurídico a las normas religiosas discriminan en todos los ámbitos a la mujer. La posición de la Iglesia con respecto a problemas que conciernen a las mujeres en algunos aspectos ha sido conservadora. Así todos contribuyen en alguna forma en ejercer violencia en contra del género femenino.

2.3.7. Violencia sexual.

Mucho se ha dicho que las personas tienen derecho a elegir el momento, forma y circunstancias en que desean su actividad sexual. También existe el derecho a ejercer la opción y variantes sexuales acordes con sus ideas, creencias, o preferencias. Sin embargo, la libertad tiene límites:

1. Respeto a la decisión de los otros, es decir, que no podemos imponer a nadie la realización de actos sexuales.
2. Que la conducta sexual no dañe a terceros ni a uno mismo.
3. Que no esté considerada como un delito por la legislación vigente.

Cuando se trasgrede cualquiera de éstos tres límites, se incurre en violencia sexual. Este es un fenómeno complejo cuyas raíces se enlazan con el sistema patriarcal. La violencia sexual no debe ser vista como un hecho inevitable. Ello se refuerza con el hallazgo de sociedades en las cuales no se practica y por la presencia de factores coincidentes en los agresores sexuales: patrones rígidos de conducta, expectativas de superioridad, hostilidad básica hacia las mujeres, necesidad de dominar, baja autoestima, ansiedad y la oportunidad de cometer la agresión.

Aunque cualquier persona puede ser víctima de una agresión sexual, las más afectadas son las mujeres debido a que la violencia surge como mecanismo de subordinación y control. Esto explica que los ofensores sexuales mayoritariamente son hombres y que, a pesar de ser frecuentes, las agresiones sexuales se minimizan y encubren por una serie de creencias equivocadas que culpabilizan a la víctima, por ejemplo “que ella lo provocó” con su vestimenta, por andar sola a “deshoras” o que debió “resistirse”.

También son ideas falsas, mitos que el ofensor sexual es un enfermo mental, un desconocido o desempleado, un individuo feo y sin pareja, o que los hombres "no pueden controlarse en sus impulsos sexuales". Y lo cierto es que las violaciones ocurren a todas horas del día y muchas suceden en la propia casa de la víctima. El estado civil, la forma de vestir, de hablar o la hora a la que circula una mujer no son justificantes para una agresión sexual.

Los ofensores sexuales usualmente son conocidos de la víctima y aproximadamente sólo uno de cada diez tiene problemas mentales. La mayoría de los agresores sexuales tiene pareja y relaciones sexuales con regularidad. El ser novio, concubino o esposo no da permiso automático para tener relaciones sexuales con una mujer. El empleo que ejerce la mujer no es salvoconducto para violarla. Por lo tanto una sexo servidora, por ejemplo, puede denunciar cualquier agresión sexual y tiene derecho a que se integre debidamente su averiguación.

Debido a la complejidad del tema y la vulnerabilidad de la mujer y a que son actos deliberados que se planean, no siempre es posible evitar algunas agresiones sexuales. Hay medidas de seguridad que pueden reducir la probabilidad de la consumación del delito. La más importante considero es la información: saber que la violencia sexual existe y conocer sus características permite estar alerta, ejercer el derecho a la libertad sexual y saber que hay leyes que castigan a quien pisotee esa libertad, nos protege y promover el autocuidado, la autoestima y las habilidades para decir no ante la imposición, nos fortalece.

Cada persona somos diferentes y reaccionamos de manera singular ante un hecho de violencia sexual, pero no dudemos que la violencia sexual y particularmente la violación dejan tras sí una estela de dolor y sufrimiento que sólo la agredida y sus seres cercanos pueden comprender, además de los daños físicos que van desde un embarazo no deseado,

infecciones diversas, discapacidad, la agresión sexual modifica la forma en la que la víctima se ve así misma y al mundo que le rodea.

Se considera como delito sexual cuando se comete un delito contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual ocurren se obliga a una persona a recibir, a observar o a realizar actividades de contenido sexual mediante cualquier forma de violencia, engaño o aprovechando que la víctima no comprende el significado de lo que se le hace o debido a que por cualquier otra causa no puede resistirse al hecho. Estos delitos se describen en el Código Penal. Hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro, violación, incesto.

Otros delitos que se relacionan con los sexuales son las amenazas, el robo, las lesiones, porque es común que durante la consumación de los delitos contra la libertad sexual se cometan ilícitos como los que mencioné, también está el peligro de contagio, allanamiento de morada, privación ilegal de la libertad, violencia familiar, corrupción de menores e incapaces, pornografía infantil e incluso homicidio.

Mencionamos este tipo de violencia ya que la mujer es víctima de ésta, por la creencia milenaria de que la mujer es un ser inferior, y como tales hay que tratarlas justificando todo tipo de violencia en el ámbito social, filosófico y religioso.

2.3.8. Violencia estructural

La violencia estructural, a su vez, sirve de base a la violencia directa, porque influye en las pautas de socialización que llevan a los individuos a aceptar o infligir sufrimientos, según la función social que desempeñen. La violencia abierta o directa se ejerce mediante la agresión, las armas y la fuerza física.

La violencia estructural se define como la relación de explotación de dominación, de opresión, o la manera de Galtung, como la causa de la diferencia entre lo potencial y lo actual, entre lo que es, se entenderá el ejercicio del poder para someter a los individuos y grupos sociales a los valores y sistemas de vida establecidos.

La violencia estructural es una violencia que se padece por vivir en sociedad, valga decir es el precio que se paga por ser un miembro del Estado. Violencia a la que se está sujeto, que se sufre y que es ejercida en nombre de la sociedad. Esta violencia está presente rigiendo la vida social y sin embargo, en muchos casos no puede ser observada e inclusive se hace uso de la manipulación para evitar que se haga o se tome conciencia de ella.

Cuando una colectividad impide a la mayor parte de sus miembros la satisfacción de sus necesidades fundamentales, mientras las minorías se aprovechan cada vez más del trabajo ajeno, existe entonces una situación de violencia estructural que se manifiesta cotidianamente a través de hechos violentos como el desempleo, la vagancia, la prostitución, la enfermedad, el hambre.

Los bienes si existen pero están detentados por unos pocos, nos encontramos en una situación de violencia estructural que se manifiesta cotidianamente a través de hechos violentos como el desempleo, la vagancia, la prostitución, la enfermedad, el hambre. bienes si existen, pero están detentados por unos pocos, nos encontramos en una situación de violencia estructural.

Cuando los recursos se disponen en una sociedad están repartidos desigualmente, cuando los servicios asistenciales son orientados a satisfacer las necesidades de sectores minoritarios, cuando la sociedad está dividida en clases sociales contradictorias o antagónicas, cuando es patrimonio de unos pocos en beneficio de algunos y no para todos, cuando las consecuencias de todo es por: la opulencia, alto nivel de vida, acceso a la educación, al poder y por la otra: hambre, explotación, enfermedad, ignorancia, se puede afirmar que se está frente a casos de violencia estructural.

El Estado cuando comenzó a legislar sólo tomaba las causas femeninas para proteger a la dama como lo haría un padre. Este paternalismo y dependencia situaban a la mujer como un pequeño niño sujeto a corrección a través de aflicciones físicas.

El lugar estructural que se le dio a la mujer en la familia a nivel microfísico, fue generando regímenes socioeconómicos y políticos con similares relaciones de poder macrofísico.

Se legitimaron socialmente las relaciones de dominación subordinación entre los sexos generadora de una educación diferenciada que posibilitó la reproducción de la violencia a través de incorporar la ideología machista al mundo de la representación individual.

La comunidad aceptó que la mujer se le castigue en la casa y no se le juzgara: el varón con su potestad no permitía la injerencia del Estado en su hogar; así fue como se naturalizó golpear a la mujer como forma básica de control informal y se conformaron estados con pautas de dominación patriarcalistas, expandiéndose por generaciones. El concepto de violencia estructural opera tanto en estructuras organizadas e institucionalizadas (en la familia), como en los sistemas económicos, culturales y políticos, presionando a determinados individuos a los cuales se les niega ventajas en la sociedad.

En la sociedad moderna, los ciudadanos se ven afectados por cambios sociales, producto de la complejidad de las interrelaciones humanas. Los grupos de control social se multiplican desproporcionadamente y hay mayor competitividad, lo que aumenta el número de rezagados laborales, los sueldos bajos obligan a desempeñar más de dos trabajos para poder vivir a un nivel económico medio. Esto trae en consecuencias en la estabilidad emocional de los ciudadanos, ya que someten sus organismos a un ritmo fuera de lo normal y a una tensión continua, volviéndose impacientes y agresivos.

La violencia se instala poco a poco dentro de las relaciones sociales esparciéndose hasta invadir el comportamiento. Se genera un sentimiento de seguridad hilo conductor que seguimos para seguir las idas y venidas de la violencia.

Al desempeñar varios trabajos el individuo tiene la necesidad de desplazarse de un lugar a otro, creciendo así los problemas de tránsito, hacinamiento en transportes colectivos y los consiguientes problemas policíacos y criminológicos.

2.3.9. Violencia en los medios de comunicación y su posible relación.

Las diversas formas industrializadas de producir información, orientación y entretenimiento para una sociedad son: La radio, el cine, el video, la computación, el video, penetran en toda la población urbana y gran parte de la población rural intentando imponer por medio de sus mensajes, formas universales de comportamiento y consumo, aspiraciones personales y sociales, trayectoria de vida y visiones del mundo socialmente aceptadas.

De las instituciones sociales encargadas de producir los valores y costumbres, los medios de comunicación son los de mayor crecimiento en la actualidad desplazando, de acuerdo con diferentes estudios, a la escuela como fuente principal de aprendizaje.

La televisión es el medio de comunicación masiva que más impacto tiene debido a la importancia de su aceptación, por amplios sectores de la población. De acuerdo con un estudio de la Universidad Iberoamericana, ocho de cada diez niños y niñas de clase media y media baja ven más de seis horas diarias de televisión. Esta transmite a lo largo de su programación mensajes que ejercen una fuerte influencia sobre las creencias y aspiraciones de las personas.

Se puede ver por ejemplo, en el manejo de estereotipos del sexo masculino y femenino, la concepción de la aplicación de la fuerza sobre la utilización de imágenes violentas combinadas con escenas de sexo y de supuesto placer.

Estereotipos que muestran al sexo femenino como sinónimos de producto que desea vender, como una cosa atractiva que hay que poseer, basta ver aquellos anuncios de lociones, desodorantes, productos de limpieza, vino o automóviles, donde las mujeres aparecen como objeto adicional a consumir. Y al masculino como proveedor, representante

autoridad, el poder y la fuerza, sin la posibilidad de expresar sus emociones y sentimientos.

Los medios de comunicación son la principal fuente de información sobre la violencia, pues hay una correlación entre noticias e inseguridad.

Los mensajes discriminatorios se dan también en revistas y periódicos, donde la mujer ocupa las primeras planas cuando cometió algún delito o ganó un concurso de belleza, pero no aparece para reconocerle sus potencialidades, logros laborales, culturales e intelectuales.

Son un excelente medio para promover masivamente el consumismo propio del sistema capitalista, y que elitistamente ha sido objeto de intereses particulares y no sociales, la televisión, la radio y la prensa, son los que dictan la moda, lo que se debe consumir, cómo debemos actuar o que conducta imitar, qué revistas debo leer en donde debo comprar, conformarte con lo que tienes, ya que debes esperar al joven y apuesto millonario que se casará con la joven hermosa que tarde o temprano se fijará en ti por sus cualidades.

En fin toda esa inmensa red de comunicación no es propiamente tenernos informados, sino el enajenarnos, mantenemos pasivos, somnolientos, inactivos, reprimidos, alineados, sólo por mencionar algunos términos. El número de programas y revistas que anuncian con detalles y orgullosamente la pornografía, la venta de este material está al alcance de cualquiera, degradando al utilizar este material de forma inadecuada la esencia del ser y creando falsas expectativas.

Los medios de comunicación masivos, se caracterizan porque introducen en las diversas capas sociales pautas de comportamiento y de consumo. Se ha comprobado que

cada medio de comunicación ejerce sobre sus diferentes tipos de influencia que concluyen desde la función persuasiva, la enajenante y la manipulativa, hasta la política y publicitaria.

Dentro del contexto de imágenes, sonidos y percepciones que involucran al uso de la razón, no podemos dejar fuera elementos incorporados en la década de los noventa como el nintendo, juegos de realidad virtual, la computadora, el dvd internet.

No se puede culpar de todo a la televisión en especial de la violencia, pero el investigador norteamericano Head en 1954 llegó a la siguiente conclusión: "Analizando un total de 209 programas de televisión, el acto homicida pasado en ellos fue 22 veces más frecuente que en la vida real.

En México, la investigación en comunicación masiva es escasa y no nos permite tener una radiografía numérica de la violencia en la televisión, pero es evidente que si la hay.

CAPITULO III

DIVERSAS INSTRUMENTACIONES JURÍDICAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN A LA MUJER

3.1. INSTRUMENTOS NACIONALES, ORGANOS GUBERNAMENTALES Y CIVILES QUE PROTEGEN A LA MUJER DE LA VIOLENCIA.

En nuestro país existe un instrumento nacional que define uno de los tantos tipos de violencia y es la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intra familiar del Distrito Federal.

El 9 de julio de 1996, se publica en el Diario Oficial de la Federación dicha Ley, emitida por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

En esta ley se define lo que se entiende por violencia Intra familiar (se considera tanto el maltrato físico, como el emocional y el sexual), generadores y, receptores de la misma.

La aplicación de esta ley corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social (que de acuerdo con la Ley en comento es la encargada de la Prevención en las Delegaciones del Distrito Federal).

Se crea el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intra familiar en el Distrito Federal.

La atención especializada que es proporcionada en materia de violencia Intra familiar, deberá estar libre de prejuicios de raza, condición socioeconómica, género, religión, credo, nacionalidad, o de cualquier otro tipo. Así mismo contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales o culturales, basados en conceptos de inferioridad o subordinación.

Para la resolución de conflictos entre las partes se establecen procedimientos de conciliación y de amigable composición o arbitraje. Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la resolución del amigable componedor, se podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional competente para su ejecución, independientemente de la sanción administrativa que se aplique (la cual puede consistir en arresto administrativo inmutable hasta por 36 horas o multa de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción y, en el caso de los jornaleros el equivalente a un día de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción).

Es reformada por decreto publicado el 2 de julio de 1998.

ORGANOS GUBERNAMENTALES

Los órganos gubernamentales que trabajan en programas sobre la mujer se han ido incrementado en los últimos años.

En el tema de la violencia en contra de la mujer, según una investigación realizada por Isis Internacional, son 109 las instituciones de 22 países que informaron estar trabajando en esta materia; 87 organismos no gubernamentales, 15 instituciones gubernamentales, 4 instituciones académicas, existiendo tres programas de carácter regional e internacional sobre la misma temática.

Entre algunos órganos gubernamentales relevantes en nuestro país tenemos:

El Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes, que en 1990 se creó por acuerdo A/025/90, a través del cual se pueden esclarecer muchos casos de agresión sexual y violencia.

Se creó por acuerdo del C. Procurador el Centro de Atención a la Violencia Intra familiar (CAVI), de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Este Centro brinda ayuda psicológica y legal a los que sufren maltrato físico y psicológico dentro del núcleo social primario (A02690).

Otro organismo creado en julio de 1993 el Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a propuesta y solicitud de organismos de la sociedad civil así como de la Cámara de Diputados y la Asamblea de representantes del DF., el 5 de julio de 1993 crea la Coordinación de Asuntos de la Mujer cuya función es : la protección, promoción y divulgación de los derechos humanos de la mujer.

Esta coordinación cuenta con una red e apoyo a mujeres que sufren violación a sus derechos humanos: por ejemplo, violencia intra familiar, problemas sociales, laborales, civiles, etc. Para llevar a cabo este objetivo, la Coordinación de Asuntos de la Mujer, mantiene y fomenta relaciones con organismos no gubernamentales. Otra de las actividades de la Coordinación de Asuntos de la Mujer, es la capacitación y formación, la cual se logra mediante la realización de diplomados y seminarios.

En 1994 se crea la Unidad Especializada de Atención y Orientación Legal a Víctimas del delito y a sus familiares por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y tiene como función, procurar en todos los casos que se cumpla con la indemnización del daño material y moral.

Se crea una Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad y la Dirección General de Atención a Víctimas del delito.

El 15 de julio se inauguró un primer Albergue Temporal para la mujer maltratada, en un inmueble ubicado en la delegación Miguel Hidalgo. Brinda ayuda a las mujeres y a sus hijos, alojamiento, alimentación, asistencia psicológica, jurídica, médica y de trabajo social, siendo canalizadas a las instancias judiciales o de otra institución que requieran.

La Procuraduría General De Justicia del Distrito Federal apoya junto con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la junta de Asistencia Privada.

ORGANOS NO GUBERNAMENTALES

En México han proliferado un sin fin de órganos no gubernamentales, así como modelos de atención y diversos programas con todo tipo de tendencias: Mujeres en movimiento por una Cultura Política (CIHUATL HOLLÍN), Asociación de Funcionarias y Exfuncionarias de México, Federación de Mujeres Universitarias de México, Casa de la mujer, Centro de Orientación de la Mujer Obrera, Asociación Integral para el Desarrollo de Mujeres Violadas, AC. (ADIVAC), Grupo de Autoayuda para mujeres con VIH/SIDA.

Estos grupos que mencionamos son algunos de muchos de los cuales a través del ejercicio de la democracia participativa generan con su trabajo modelos y esquemas a seguir para el beneficio de los derechos de la mujer.

Es importante resaltar el papel de los organismos no gubernamentales formados por múltiples grupos de la sociedad civil que sin duda alguna, han obligado al Estado a tomar medidas necesarias para evitar violaciones a los derechos humanos de los miembros de la sociedad, así como el de crear una cultura de respeto a los mismos.

3.2. Foros, Conferencias, Seminarios relacionados con los Derechos Humanos de las mujeres.

En México en el año de 1853 las mujeres zacatecanas solicitan al gobierno del Estado el título de ciudadanas; en 1884-1887. Laurean Wright, demanda a través de su revista Violetas de Anáhuac, el sufragio para la mujer y la igualdad de oportunidades para ambos sexos; En 1904 se funda la Sociedad Protectora de la Mujer, primera organización feminista. Casi simultáneamente se crea la Sociedad Internacional Femenina Cosmos; en 1910 la Liga Femenil de Propaganda Política firma un manifiesto en el que se opone a la reelección de Porfirio Díaz.

En 1913 se funda el Club Lealtad, que se dedica a defender a presos políticos y celebra manifestaciones ante la tumba de Francisco I. Madero, las "Hijas de Cuauhtémoc" se agrupan para oponerse a Victoriano Huerta y pronunciarse por los indígenas; En 1914 Venustiano Carranza promulga la Ley de Divorcio; en 1915 el General Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán convoca el 28 de octubre de ese año, al primer Congreso Feminista, cuyo reglamento fue expedido el 25 de diciembre siguiente, según decreto número 410, en el que considera que la mujer debe tener un estado jurídico que enaltezca. Durante su periodo de gobierno, legisla sobre relaciones familiares, decreta el divorcio absoluto y da a las mujeres la oportunidad de discutir su condición social y política.

En 1916 se celebra en Yucatán, el Primer Congreso Feminista, convocado por lo General Salvador Alvarado. Las conclusiones sobre los cuatro temas propuestos fueron: dar a conocer en los centros de cultura la potencia y la variedad de las facultades de las mujeres y su aplicación a las ocupaciones desempeñadas por el hombre, gestionar las modificaciones a la legislación civil para otorgar mayores libertades a las mujeres, darles una profesión u oficio que les permita ganarse el sustento. Así mismo se acordó proponer la supresión de las escuelas verbalistas y sustituirlas por institutos de educación racional. Se advirtió que se deben abrir las puertas de todos los campos de acción y que la mujer en el futuro podrá desempeñar cualquier cargo público que no exija vigorosa constitución física.

Hermelinda Galindo periodista Veracruzana, solicita el voto femenino a Venustiano Carranza, en 1917 Hermelinda Galindo solicita al Congreso de Querétaro que el "Nuevo Código contenga disposiciones para que no se excluya a la mujer de la parte activa política y alcance derechos que la pongan en la senda de su dignificación".

En 1919 se crea el Consejo Feminista Mexicano que propone la emancipación económica, social y política de la mujer, en 1920 se celebra en México un Congreso de Obreras y Campesinas, convocado por Elvia Carrillo Puerto y Florida Lazos de León, en el que solicitan derechos políticos, tierras y herramientas para las faenas rurales; En 1922 La Sección Mexicana de la Liga Panamericana de Mujeres convoca al primer Congreso Nacional Feminista; En 1923 en el Distrito Federal, se realiza el Primer Congreso Nacional Feminista, asisten 100 delegadas que demandan igualdad civil para que las mujeres accedan a cargos del ayuntamiento, igualdad política y sufragio femenino.

En 1931 se celebra en la capital de la República, e Primer Congreso Nacional de Obreras y Campesinas, en el que insistió en la acción agraria, la educación, la previsión social y los derechos políticos, se pidió la instalación de hospitales infantiles y de mercados populares. En 1933 se lleva a cabo en el Distrito Federal, el segundo Congreso Nacional de Obreras y Campesinas, en el, se contemplaron los mismos temas que en el Primer Congreso Nacional de Obreras y Campesinas; así mismo, se retomaron las mismas peticiones al igual que en el año siguiente.

En 1935 se constituye el Frente Único pró Derechos de la Mujer, al margen del PNR, pero en colaboración con éste, 50 mil afiliadas de 800 agrupaciones, demandan el voto, defensa de la soberanía, protección al niño, extensión de servicios de alfabetización, guarderías, maternidades y hospitales en el campo y la ciudad. En 1936 se consolida el Comité Femenino Interamericano por la Democracia en apoyo a los principios de política exterior de México.

En 1975, se celebró en la Ciudad de México la Primera Conferencia del Año Internacional de la mujer donde se discuten diferentes temas para lograr la igualdad de la misma en los ámbitos político, laboral y civil, que en nuestro país motivaron reformas a la Constitución y a los Códigos civiles, entre otros. El tema de los Derechos Humanos de la mujer y la violencia que ésta sufre, sólo fue abordado desde el punto de vista de la familia (al considerarse un asunto de ámbito privado), pues la reunión recomendó la utilización de consejeros, familiares para apoyar su problemática, así como hacer más eficientes los tribunales en esta materia.

En 1981 se realizó en la explanada de Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de México, la primera campaña contra la violencia hacia las mujeres, organizada por el grupo Autónomo de Mujeres Universitarias (GAMU). En 1983 se realizó el Simposio de Estudios e Investigación Económicos y Sociales del Tercer Mundo (CEESTEM), es aquí donde algunas feministas presentan la propuesta de aumentar la penalidad para que el violador no obtuviera su libertad bajo fianza, se estipuló la reparación del daño, el pago de alimentos y el tratamiento psicoterapéutico del daño, el pago de alimentos y el tratamiento psicoterapéutico para las víctimas y sus hijos.

En 1985 EL Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Década de la Mujer se une formalmente a las Naciones Unidas con el nombre de UNIFEM, este organismo presta asistencia técnica y financiera directa a proyectos de grupos de mujeres en los procesos de planificación y toma de decisiones, promueve a las mujeres a la capacitación, la tecnología, el crédito, la información, la participación en la política y la toma de decisiones para el desarrollo, así como otros recursos que ayuden a mejorar las condiciones de vida de las mujeres.

En 1993, se celebra la Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos en donde se logró colocarse en la agenda de trabajo la necesidad del reconocimiento explícito de la existencia de los derechos humanos de las mujeres, en este sentido se emitió una declaración que señala:

“Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales. La plena participación en condiciones de igualdad de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural, en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional. La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas incompatibles con la dignidad y valía de la persona humana deben ser eliminadas”.

Esta Declaración era necesaria en virtud de que en la práctica no son aplicados aunque estén contenidos en documentos y declaraciones internacionales. El reconocimiento de los Derechos Humanos de las mujeres y su aplicación en todos los espacios, es un asunto relativamente reciente y no del todo cumplido.

En 1994 se lleva a cabo la Conferencia de Población y Desarrollo en la Ciudad de El Cairo, Egipto, donde las mujeres lograron que se introdujera el tema de la violencia como un mecanismo de control de la salud y la sexualidad, además de exponer que es un obstáculo en el ejercicio de sus derechos.

En 1995 durante la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Pekín, China, las mujeres representantes de los gobiernos participantes establecieron compromisos de acción plasmados en la llamada Declaración de Pekín y en la Plataforma de Acción fueron aprobados por consenso. En ellas nuevamente se establecieron temas prioritarios como el respeto y la defensa de los derechos humanos y el combate a la violencia.

La plataforma de Pekín señala. “La violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones históricas de poder entre hombre y mujeres una manifestación de las relaciones históricas de poder entre hombres y mujeres, las cuales han llevado a la dominación y discriminación de las mujeres por los hombres y han impedido el pleno avance de las mujeres”.

3.3. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos inserta en nuestro sistema jurídico los instrumentos internacionales bajo los lineamientos de los artículos 89, fracción X, 76, fracción I y 133 Constitucionales.

Este último artículo hace referencia de manera particular a los tratados internacionales que signados por nuestro gobierno, sean aprobados por el Senado de la mujeres y de sus familias.

En 1987 se realizó el IV Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe en Taxco, Guerrero. Los siguientes fueron en San Bernardo, Argentina y en San Salvador. Uno de los logros principales de estas reuniones fue la constitución de la Red Latinoamericana y del Caribe contra la Violencia Doméstica y Sexual. Al año siguiente se inaugura el "Foro de Consulta sobre delitos Sexuales" calificándose de una coyuntura en la que se sumaron la voluntad política del gobierno y la presión social, basada en grupos civiles, feministas y otros, proponiendo reformas legales, acciones concretas para combatir los delitos sexuales y brindar un tratamiento adecuado a las víctimas y a los sujetos activos de estos delitos.

El 7 de septiembre de 1993 en el marco de las actividades preparatorias para la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, se instaló el Comité Nacional Coordinador; en octubre la Comisión Nacional de Derechos Humanos organiza en la Ciudad de México, la Primera Reunión Nacional de Derechos Humanos de la Mujer, en coordinación con 87 organismos no gubernamentales. La Comisión de Población y Desarrollo de la Cámara de Diputados, celebró en los meses de julio y agosto un foro de Consulta Popular sobre: El desarrollo de la Mujer, Consulta Legislativa sobre el adelanto de la Mujer, se trataron temas como: condición jurídica de la mujer, la mujer y la salud reproductiva, la mujer y la familia, la mujer y su desarrollo en el medio rural, la mujer y la participación social y política.

República señalando: que los jueces de cada estado tomarán en cuenta a la Constitución y los Tratados a pesar de las disposiciones en contrato que pueda haber en las constituciones o leyes de los de estados. La firma y ratificación de Convenios o tratados trae aparejados compromisos que los países deben de satisfacer a fin de que ese instrumento internacional pueda llevarse a la práctica, por ello su relación con la Constitución Política de nuestro país, ya que pueden ser invocados por los servidores públicos en la defensa de los que protegen a la mujer de sus derechos humanos, así como los compromisos que nuestro país ha hecho a fin que evaluemos y pongamos en práctica acciones que permiten su cumplimiento.

Ante la necesidad de establecer procedimientos distintos para garantizar el respeto y salvaguarda de todos los derechos humanos, nace el sistema nacional de protección no jurisdiccional de los derechos humanos y las comisiones estatales derechos humanos como órganos encargados de la defensa y salvaguarda de los derechos humanos de los mexicanos y extranjeros que se encuentran en territorio nacional.

Encontramos que los derechos fundamentales de toda persona están contenidos en un conjunto de instrumentos internacionales y regionales que buscan proteger la dignidad de las personas independientemente de su condición social, sexo, color, idioma, origen étnico o nacional, capacidad física o mental o de cualquier otra índole, así como su seguridad, libertades e igualdad de oportunidades.

El derecho de seguridad incluye el respeto a su integridad física, emocional, intelectual y sexual en todos los ámbitos (jurídico, en las relaciones de pareja, en el seno de la familia, en la cale, en el trabajo) y es garantía de no ser sometida a ningún trato cruel, degradante o inhumano.

El derecho de igualdad se ampara en el principio de que todas y todos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos. Ello exige reconocer en todas las personas su condición de sujeto histórico, independientemente de sus diferencias, en tanto contribuyen

al desarrollo económico, social, cultural y político de su país. Su cumplimiento demanda garantizar a toda la población las condiciones que permitan el respeto a la dignidad inherente a la persona humana y que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos y libertades fundamentales.

Respetar el derecho de igualdad supone la erradicación de las barreras económicas, sociales, políticas y culturales que limitan la capacidad de las personas para ejercer su derecho al desarrollo y a la plena participación en todas las esferas de la vida, así como aquellas que restringen el logro de la democracia y la paz en todos los países del área.

3.3.1. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En la cultura jurídica y social no se había incluido la concepción de que todos los derechos de las mujeres son parte integral e indivisible de los derechos humanos. Con la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, éstos se constituyeron metas basadas en principios de universal aceptación. En esta declaración se establecen dos categorías de derechos: a) Civiles y Políticos b) Derechos económicos, sociales y culturales. Posteriormente se aprobaron otros convenios y pactos, incluyéndose una tercera categoría de derechos humanos: los derechos de los pueblos o derechos de solidaridad”.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoció expresamente la integridad y universalidad de todas éstas categorías de derechos humanos, estableciendo que no se pueden violar derechos en razón de tradiciones culturales o por motivos religiosos, norma que es extensiva a las mujeres. Se reafirmó el deber de los estados y de la comunidad internacional de velar por su cumplimiento y obrar diligente al interior de los países para que el derecho de cada persona, sin distinción de sexo, sea respetado por las demás personas.

Los estados que aprueban declaraciones, convenciones, protocolos o tratados internacionales que reconocen estos derechos, están obligados a incorporar las normas y crear instituciones capaces de regular y proteger su aplicación, destinando los recursos económicos que sean necesarios para garantizar su cumplimiento.

En el artículo 1º dice que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Asimismo en su artículo 2º, determina que toda persona tendrá todos los derechos y libertades proclamadas en la Declaración, sin ningún tipo de discriminación. Se consagran las garantías del derecho a la libertad de pensamiento, derecho de tránsito,

derecho a la propiedad, garantías de audiencia y de legalidad, derecho a la seguridad social, derecho a que a todas las personas se les reconozca su personalidad jurídica, derecho de asilo, y derecho a la nacionalidad.

Prohíbe la esclavitud, la servidumbre, la tortura, o penas crueles, así como tratos inhumanos o degradantes. Señala en el artículo 16.1 que los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tendrán derecho, sin discriminación alguna, por motivos de raza, nacionalidad, o religión, a casarse y fundar una familia. Proclama la igualdad de derechos en cuanto al matrimonio, durante el mismo y en caso de su disolución.

Este documento dio origen a dos pactos sobre Derechos Humanos en 1966, uno que se refirió a Derechos Civiles y políticos, y otro sobre derechos económico, sociales y culturales.

A partir de esta fecha proliferan las convenciones, declaraciones oficiales y diversos instrumentos que buscaron reforzar y aplicar los principios y objetivos básicos de la declaración.

3.3.2. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN BELEM DO PARA".

Aprobada en Brasil en junio de 1994, en México ratificada por el Senado en noviembre de 1996. Define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el estado o sus agentes dondequiera que ocurra. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Tutela derechos como una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagrados por instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. De respeto a su vida, a su integridad física, psíquica y moral, a la libertad y seguridad personales, a no ser sometida a torturas.

Se adquieren compromisos como el abstenerse de cualquier acción y práctica de violencia contra la mujer. Velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones, se comporten de conformidad con la obligación precedente, actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. Incluir en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas que sean del caso. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

Que se respete su dignidad y protección de su familia, e igualdad de protección ante la ley, a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, a la libre asociación, a la libertad de profesar la religión y las creencias propias, a tener igualdad de acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos incluyendo la toma de decisiones.

El ejercicio libre y pleno de todos los derechos civiles políticos, económicos y culturales consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. El derecho de la mujer a una vida libre de violencia incluida, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia incluida, el derecho de ser libre de toda forma de discriminación. A ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

Se adquieren medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo para modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes, prácticas jurídicas, o consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer.

Establecer procedimientos legales justos y eficaces para las mujeres que haya sido sometida a violencia, que incluyan medidas de protección, juicio oportuno y acceso afectivo a tales procedimientos.

Establecer mecanismos judiciales y administrativos que aseguren a la mujer objeto de violencia, para que tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño y otros medios de compensación justos Y eficaces.

Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta convención.

Fomentar el conocimiento y observación del derecho de la mujer a una vida libre de violencia y a que respeten y protejan sus derechos humanos, modificar patrones socioculturales de conducta de los gobernados, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales, que contrasten prejuicios y costumbres y otro tipo de prácticas que se basen en el supuesto de superioridad de cualquiera de los géneros o en papeles estereotipados del hombre y la mujer.

Fomentar la capacitación y educación del personal en la administración de justicia, judicial y demás encargados de aplicación de la ley, incluidos quienes se ocupen de labores de prevención, sanción y eliminación de la violencia.

Suministrar los servicios apropiados para la atención de la mujer objeto de violencia por medio de entidades del sector público y privado, incluyendo refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuidado y custodia de menores afectados.

Fomentar programas de educación gubernamentales y privados, a fin de concienciar al público en relación con la violencia y los recursos con los que se enfrentan.

Ofrecer el acceso a programas de rehabilitación y capacitación. alentar a los medios de comunicación para la difusión que contribuya a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y realzar el respeto a la dignidad de la mujer, garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar las medidas de prevención, sanción, eliminación y aplicar cambios en su caso.

3.3.3. DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA DE LA MUJER.

Es adoptada el 7 de noviembre de 1967, basada en las resoluciones, declaraciones, convenciones y recomendaciones de las Naciones Unidas y los organismos especializados cuyo objeto es eliminar todas las formas de discriminación y fomentar la igualdad de derechos de hombres y mujeres, porque aún con el esfuerzo ya realizado por otros instrumentos y de organismos especializados aún sigue existiendo discriminación en contra de la mujer y esta es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impidiendo su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la humanidad.

Dada la importancia de la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y cultural, es importante garantizar el reconocimiento universal de hecho y de derecho, del principio de igualdad del hombre y la mujer.

En el artículo 1º define la discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana, el artículo 2º nos habla de la obligatoriedad de adoptar las medidas necesarias para abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, deberá figurar en las constituciones o será garantizado de otro modo por ley y en los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer se aceptarán mediante ratificación o adhesión y se aplicarán plenamente tan pronto como sea posible.

El artículo 3º nos menciona que deben adoptarse medidas necesarias para educar a la opinión pública y orientar las aspiraciones nacionales hacia la eliminación de los prejuicios y abolición de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad de la mujer, el artículo 4º dice que también al igual que el hombre se debe asegurar que derechos como el votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas, el derecho a votar en todos los referéndum públicos, el derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas, estos derechos deberán estar garantizados por la legislación.

De acuerdo al artículo 5º la mujer también tendrá derecho al igual que el hombre en materia de adquisición, cambio o conservación de una nacionalidad. El matrimonio con un extranjero no debe afectar automáticamente la nacionalidad de su marido, El artículo 6º en el campo del derecho civil ya sea casada o no también tendrá los mismos derechos particularmente aquellos derechos como son el de adquirir, administrar y heredar bienes y a disfrutar y disponer de ellos, incluyendo los adquiridos durante el matrimonio, la igualdad en la capacidad jurídica y en su ejercicio; los mismos derechos que el hombre en la legislación sobre circulación de las personas.

En cuanto al principio de igualdad de condición del marido y de la esposa, la mujer tiene el mismo derecho que el hombre a escoger libremente cónyuge y a contraer matrimonio sólo mediante su pleno y libre consentimiento; la mujer tendrá los mismos derechos que el hombre durante el matrimonio y a la disolución del mismo, en todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial, el padre y la madre tendrán iguales derechos y deberes en relación a los hijos, están prohibidos el matrimonio de niños y los esponsales de las jóvenes antes de haber alcanzado la pubertad y deberán adoptarse medidas eficaces, inclusive medidas legislativas, a fin de dejar una edad mínima para contraer matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

La derogación de las leyes penales que sean discriminatorias dice el artículo 7° deberán ser derogadas, el Art. 8° se deben tomar medidas necesarias y legislativas para combatir todas las formas de tratos de mujeres y de explotación de las mismas. En materia de educación en todos los niveles debe asegurarse a la joven y a la mujer casada o no derechos iguales al hombre, iguales condiciones de acceso a toda clase de instituciones docentes, incluidas las universidades y las escuelas técnicas y profesionales e iguales condiciones de estudio en dichas instituciones de acuerdo al artículo 9°, también la misma selección de programas de estudio, exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipo de la misma calidad, ya sea establecimientos de enseñanza mixta o no, en la obtención de becas también igualdad de oportunidades, acceso a material informativo para ayudarla a asegurar la salud y bienestar de la familia.

En la esfera de la vida económica y social también se debe asegurar la igualdad, nos indica el artículo 10o. el derecho, sin discriminación alguna por su estado civil o por cualquier otro motivo, a recibir información profesional, trabajar, elegir libremente empleo y profesión, y progresar en la profesión y el empleo, el derecho a igual remuneración que el hombre y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, el derecho a vacaciones pagadas, prestaciones de jubilación y medidas que le aseguren contra el desempleo, la enfermedad, la vejez o cualquier otro tipo de incapacidad para el trabajo, a recibir asignaciones familiares en igualdad de condiciones con el hombre.

Por razones de matrimonio o maternidad no deben ser discriminadas las mujeres en su derecho al trabajo, se tomarán las medidas necesarias para evitar dicha discriminación Como despido en caso de maternidad o matrimonio, debe proporcionársele licencia por maternidad con sueldo pagado y la garantía de volver a su empleo anterior, así como para que se le presten los necesarios servicios sociales, incluidos los destinados al cuidado de los niños.

El principio de igualdad de derechos del hombre y la mujer exige que todos los Estados lo apliquen en conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

3.3.4. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Esta fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1979, ratificada por el Senado en 1981.

Define la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra esfera.

Los derechos que tutela aparecen en sus considerando de forma fehaciente que la discriminación contra la mujer atenta directamente al principio de Igualdad, reconocido en los siguientes instrumentos: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, Los Convenios internacionales concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, las Resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por Naciones Unidas.

Enuncia derechos como a la no discriminación, a participar en la vida política, votar y ser electa. En la formulación y ejecución de políticas gubernamentales, adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad independientemente de su estado civil, mismos derechos con respecto a nacionalidad de los hijos.

También a la educación en igualdad de condiciones, derecho al trabajo a igual salario, prestaciones y capacitación, derecho a la salud, igualdad del hombre y la mujer ante la ley, la mujer podrá firmar contratos y administrar bienes, recibirá un trato igual en todas las etapas de los procedimientos ante Cortes de Justicia y Tribunales.

Disfrutará de igualdad de condiciones en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares.

Disfrutará el mismo derecho que los varones para contraer matrimonio con libre albedrío en circunstancias y en elección del cónyuge.

Disfrutará de los mismos derechos durante el matrimonio y en casos de disolución, disfrutará de los mismos derechos y responsabilidades en relación con sus hijos, protegiéndose prioritariamente los derechos de éstos últimos. Podrá decidir libremente respecto del número y espaciamiento de sus hijos. Podrá decidir libremente respecto del número y espaciamiento de sus hijos, así mismo a estar informada al mismo respecto.

Tendrá igualdad de derechos y responsabilidades en relación con la tutela, curatela, custodia y adopción de hijos. A elegir apellido, profesión y ocupación, a disponer, comprar, gestionar, administrar y gozar de bienes tanto a título gratuito como oneroso en relación con su matrimonio, a no ser comprometida por esponsales, o en caso de ser menor de edad, así como a que su matrimonio sea registrado.

CAPITULO IV

BREVE ANALISIS JURIDICO SOBRE LA SITUACION DE LAS MUJERES EN MEXICO

4.1. La mujer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La mujer en la Constitución y sus leyes reglamentarias, encuentra reflejado el esfuerzo por ganar los espacios que reclaman su legitimación positiva del desarrollo de su rol en la sociedad.

El primer artículo constitucional que consigna el derecho fundamental a la igualdad jurídica del hombre y la mujer es el artículo primero, que nos indica: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y en las condiciones que en ella misma establece".²⁹

Aún cuando dicho artículo declara en su primera parte que el alcance constitucional cubre a toda persona que se encuentra en el territorio nacional, también hace la previsión de que los derechos constitucionales podrán restringirse o suspenderse en los casos y condiciones que ella establezca.

En el texto original de la Carta de Querétaro no se consigna limitación alguna para las mujeres en el goce y ejercicio de sus garantías, pero aún cuando la norma constitucional no haya establecido tales restricciones, la realidad social mexicana de principios del siglo mantuvo a la mujer en segundo plano en lo relativo a su participación en la vida pública de nuestro país.

Así es como se llega a apreciar un fenómeno jurídico-social, que se centra en reformas constitucionales, por un lado buscan promover la participación de la mujer en los

²⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa. P. 7.

quehaceres nacionales, y por otro lado patentizan una desigualdad entre el hombre y la mujer, así se ve reflejado en la adición del 12 de febrero de 1947 al artículo 115, en donde se establecía que: "En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas". La reforma y su trascendencia radica en que el artículo 34 de la Constitución indicaba que: Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno sino lo son.
- Tener un modo honesto de vivir.

En el contexto nacional la prerrogativa ciudadana era asumida exclusivamente por los varones, pese a que no existía en el precepto transcrito el requisito de ser parte del género masculino para poder alcanzar la ciudadanía. Mas aún, en el artículo 30 constitucional, que establece las formas de adquirir la nacionalidad, no reserva tal calidad a los varones, ni excluye por lógica a las mujeres, lo anterior nos lleva a los puntos siguientes:

- I. La mujer participaba de los atributos de la nacionalidad, al no existir en la Constitución disposición en contrario, y
- II. La mujer no participaba de los atributos de la ciudadanía, a pesar de no existir en la Constitución disposición en contrario.

La costumbre en ese entonces refleja una supremacía frente a la Constitución. Esto se refleja en la reforma de 1947 al Artículo 115, que a primera vista eleva al status político de la mujer, pero que en realidad expone expresamente una ciudadanía gradual, por cuanto al hombre y mujer se refiere; de ahí que el 17 de octubre de 1953 se reformó la primera parte del artículo 34 quedando de la siguiente manera: " Son ciudadanos de la República

los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos..".

La reforma de diciembre de 1974 al artículo 4o. establece que: "El varón y la mujer son iguales ante la ley". La doctrina considera injustificada esta reforma, en virtud de que: "La igualdad jurídica entre el hombre y la mujer ha existido en México desde hace varias décadas. Desde el punto de vista civil, político, administrativo y cultural, la mujer ha tenido los mismos derechos y obligaciones que el varón, bastando la simple lectura de diferentes ordenamientos concernientes a dichas materias para corroborar esto".³⁰

Los juristas dicen: "Creemos que estrictamente no había necesidad de subrayarlo, cuando se deduce de lo dispuesto por el artículo 1o. del mismo texto. Posiblemente se ha deseado fortalecer en artículo expreso una igualdad genéricamente ya enunciada, en virtud del deseo de nuestra cultura actual de que se superen las discriminaciones establecidas (hasta antes de la reforma que creó este artículo nuevo) en la legislación ordinaria, con frecuentes menciones de diversos tratamientos a seres humanos, por el solo hecho de pertenecer a uno u otro sexo".³¹

Otro artículo constitucional de gran importancia, por cuanto se refiere a la protección física de la mujer, es el artículo 18o. de nuestra Carta Magna, que reformado en 1965, con el fin de establecer, entre otras garantías, la siguiente: "Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto".

Por lo que se refiere a la protección laboral y a la seguridad social de la mujer, el artículo 123 dispuso en la fracción II que: "Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general..., Queda también prohibido... el trabajo industrial nocturno; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán

³⁰ Autores varios. Diccionario Jurídico Mexicano, Voz: Constitución. Edit. UNAM-porrúa, p. 660.

forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos".

La fracción VII del mismo ordenamiento consignó: "Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo.."

La fracción XI estableció: " Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas...Las mujeres de cualquier edad no serán admitidas en esta clase de trabajos".

La relevancia que tiene el artículo 123 de la Constitución descansa en que los derechos sociales que consagra le dieron a nuestra Carta Magna el carácter de primera Constitución en el mundo en tutelar a un sector de la sociedad los trabajadores, incluyendo a las mujeres y técnicamente subordinado.

El artículo 123 constitucional ha experimentado reformas ya adiciones con las que se busca ampliar el ámbito de protección laboral y de seguridad social de la mujer, como lo demuestran las adiciones de diciembre de 1974, por virtud de las cuales se dispone en su fracción V que: "Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y que signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir sus salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos".

En el decreto de reforma aludido se suprime la parte relativa de la fracción XI, que impedía a la mujer laborar más allá de la jornada normal de trabajo.

³¹ Castro Juventino V. "Garantías y Amparo". p.194.

Por su parte, la adición a la fracción XV establece que: "El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso. La reforma a la fracción XXIX estableció el servicio de guarderías infantiles".³²

En virtud de que el artículo 123 tuvo en su origen la finalidad de sentar los lineamientos generales de la relación laboral entre particulares, se requirió que se creara un apartado que regulara las relaciones entre los poderes de la Unión y del gobierno del Distrito Federal con sus trabajadores. Este apartado se incorpora al artículo comentado, en virtud del decreto de diciembre de 1960.

El numeral de derechos destinados al sector burocrático consignó en su inciso C de la fracción XI que: "Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles". Con fecha 31 de diciembre de 1974 aparece en el Diario Oficial de la Federación la adición a este mismo inciso, adición que establece que:

"Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan esfuerzo considerable signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso, antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su

³² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa.p.131.

empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles".

La carta magna como vemos establece una igualdad jurídica genérica en el goce de las garantías constitucionales, que se desprende del artículo 1º., y se amplía en:

El artículo 4o., que se consigna expresamente la igualdad frente a la ley del hombre y la mujer.

El artículo 18, que dispone que las mujeres deberán estar separadas de los varones en la compurgación de sus penas, y

El artículo 123, encargado de regular las relaciones laborales y que incluye en sus apartados "A" y "B" disposiciones que buscan la tutela de la mujer en el trabajo.

4.2. La mujer en el Derecho Civil. Artículos del Código Civil para el Distrito Federal.

El Derecho Civil ha tenido como fin regular la relación entre los particulares a través del establecimiento de derechos y obligaciones, de acuerdo con la naturaleza del vínculo de que se trate. En el caso de la mujer la legislación civil se ha encargado de encuadrar jurídicamente el papel de este género frente al matrimonio, los hijos, los alimentos y los bienes, principalmente.

La norma civil ha estado contenida esencialmente en el Código Civil de, 1870,1884, en la Ley de Relaciones Familiares de 1917 y el Código Civil de 1928, el cual ha sido objeto de interesantes reformas, destacándose la de 1975.

Los límites físicos del presente apartado impiden la exposición detallada de la situación jurídica de la mujer en el desarrollo de la norma sustantiva aludida, lo que conlleva a mencionar tan sólo las consideraciones más relevantes, para concluir con el estado que actualmente le reserva la ley civil a la mujer.

Por lo que atañe a la capacidad jurídica, entendida como "La aptitud de una persona para adquirir derechos y asumir obligaciones como la posibilidad de que dicha persona pueda ejercitar esos derechos y cumplir con sus obligaciones por si mismo".³²

El código de 1870, en su artículo 201, establecía que el "el marido debe proteger a la mujer y ésta debe obedecer aquel, así en lo doméstico como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes". Por su parte el artículo 204 consignaba el deber de la mujer de seguir a su marido, si éste así lo exigía, al lugar donde estableciera su residencia.

³² Galindo Garfias Ignacio. "Derecho Civil". p.376.

En el artículo 206, que a la letra dice: "La mujer no puede sin licencia del marido, dada por escrito, comparecer en juicio por sí o por procurador, ni aún para la prosecución de los pleitos comenzados antes de celebrarse el matrimonio y pendientes los pleitos comenzados antes de celebrarse el matrimonio y pendientes en cualquier instancia al contratarse éste".

En el código de 1884 se reiteran las disposiciones anteriores, y no fue hasta la promulgación del Código Civil de 1928 antecedentes en la Ley de Relaciones Familiares de 1917 cuando se estableció, en su artículo 2o., que: "La mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles". Pese a lo anterior, prevalecían disposiciones como las contenidas en los artículos 169 y 170, que a la letra dice, respectivamente, que: "La mujer podrá desempeñar un empleo, ejercer una profesión, industria u oficio o comercio, cuando ello no dañe a la familia o a la estructura de ésta".

El marido podrá oponerse a que la mujer se dedique a actividades a que se refiere el artículo anterior, siempre que funde su oposición en causa que el mismo señale. Quedando a la mujer el recurso al Juez, el cual resolverá.

En el año de 1953 se produjo una reforma al artículo 163, que estableció la obligación de la mujer de vivir al lado de su marido, adoptando el artículo la siguiente redacción: "Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Los tribunales, con conocimiento de causa, podrán eximir de esta obligación a alguno de ellos, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social, o se establezca en lugar insalubre o indecoroso". La mujer podrá desempeñar un empleo, ejercer una profesión, industria, oficio o comercio cuando no perjudique a la misión que le impone el artículo anterior ni se dañe la moral de la familia o la estructura de ésta.

Con el Código de 1928 "el matrimonio pasa a ser considerado como un contrato civil que une a un solo hombre y una sola mujer con vínculos disolubles para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida".³³

Otros rubros importantes que se establecen con la ley Civil de 1928 son los siguientes:

Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines de matrimonio y a socorrerse mutuamente, artículo 162.

El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto, de común acuerdo arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la administración de los bienes que a estos pertenezcan, artículo 168.

En el caso de que el marido o la mujer no estuvieran de acuerdo en alguno de los puntos indicados, el Juez de lo Civil correspondiente procurará averarlos.

Por lo que se refiere a la Patria Potestad de los hijos, los Códigos de 1870 y de 1884 señalaban el siguiente orden preferencial

- I. Por el padre;
- II. Por la madre;
- III. Por el abuelo paterno;
- IV. Por el abuelo materno;
- V. Por la abuela paterna; y
- VI. por la abuela materna.

Con el código de 1928 el orden quedó así:

- I. Por el padre y la madre;
- II. Por el abuelo y la abuela paternos;
- III. Por el abuelo y la abuela maternos.

En lo que se refiere a los alimentos, que "comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad", artículo 308 de Código Civil vigente, los códigos de 1870 y 1884 "impusieron la obligación al hombre, a quien se consideraba dotado de una fuerza física superior a la de una mujer, de un espíritu más extenso y de un juicio más sereno que el de la esposa, por lo cual se estableció el deber de protegerla y darle alimentos, aun en aquellos casos en que careciera de bienes y no hubiera llevado bien alguno al matrimonio". Artículo 132 del Código de 1866 artículo 200 del Código de 1870 y artículo 191 del Código de 1884. Si el hombre podía trabajar estaba obligado a sostener el hogar y sacarlo adelante; por esta razón se le encomienda al hombre la administración de los bienes de la sociedad conyugal y se le nombra representante legítimo de su mujer.

Por su parte, la mujer sólo estaba obligada a darle alimentos a su marido cuando ésta tuviera bienes propios y el marido careciera de ellos, siempre y cuando éste no pudiera trabajar. Esto se observaría aún cuando el marido no administrara los bienes matrimoniales pero cuando el hombre estaba impedido para trabajar, ella era la obligada, artículo 132 del Código de 1866, artículos 202 y 203 del Código de 1870 y artículos 193 y 194 del Código de 1884.

Respecto a los alimentos, el artículo 164 del Código Civil de 1928 disponía que: "El marido debe de dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar; pero si la mujer tuviese bienes propios o desempeñara algún trabajo ejerciese alguna profesión, oficio o comercio, deberá también contribuir para los gastos de la familia, siempre que la parte que le corresponda no exceda de la mitad de dichos gastos, a no ser que el marido estuviese imposibilitado para trabajar y careciese de bienes propios, pues entonces todos los gastos serían por cuenta de la mujer y se cubrirían con bienes de ella". Este artículo fue reformado en 1975; su redacción actual será expuesta en la parte final del presente subcapítulo, en donde expondré la condición actual de la legislación.

³³ Ayllón González Estela. "Evolución de la situación jurídica de la mujer en materia de Familia en

Por lo que toca a la disposición de bienes, hay que recordar que la mujer tenía como representante legítimo a su marido, artículo 135 del Código Civil de 1866, artículo 206 del Código Civil de 1870 y artículo 197 del Código Civil de 1884, por lo que ésta debía autorización de aquel para adquirir y enajenar sus bienes, artículo 137 Código Civil de 1866, artículo 207 del Código Civil de 1870 y artículo 198 del Código Civil de 1884.

Con el Código Civil de 1928 queda reconocida la capacidad jurídica de la mujer, lo que la libera de la potestad del marido para la administración de sus bienes.

La figura jurídica del divorcio se desarrolla a partir del presente siglo, en su concepto y fines reconocidos, es decir como el acto jurídico que disuelve el vínculo del matrimonio, dejando a los cónyuges en aptitud de contraer otro. En el trayecto histórico del divorcio aparecen dos decretos divorcistas, ambos expedidos por el Presidente Venustiano Carranza. El primero fue publicado en 1914, y en el año siguiente.

A través del primer documento se busca el reconocimiento de la disolubilidad del matrimonio. El Código de 1928 recogió la concepción generada por los decretos aludidos y colocó a la mujer en un plano de mayor igualdad con éste. En los códigos de 1870 y 1884 se indicaba que el adulterio que incurría la mujer era causa de divorcio. El argumento de tal disposición fue justificado por el legislador de 1870 de la siguiente manera: si bien la falta cometida por la mujer, aunque se equipare en gravedad moral con la del hombre, en realidad social se considera más grave tal conducta en la mujer, pues es un "mayor abuso de confianza, mayor el escándalo y el peor ejemplo para la familia, la cual quedaba para siempre deshonrada".³⁴

México". p.122

³⁴ Pacheco Garduño Olga. "Estudio histórico comparado sobre la potestad marital". p.123.

En el año de 1975 se celebró el Año Internacional de la Mujer, siendo México el país sede de este evento mundial. Por tal motivo en este año legisló un gran número de reforma al Código Civil, tendientes a propiciar la igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres.

Los Artículos que se reformaron o derogaron fueron el 162, 164, 165, 166, 167, 168, 170, 171, 174, 175, 214, 259, 260, 273, 287, 288, 322, 323, 372, 373, 418, 490, 581, 582, 1368 y 2275. El contenido de tales artículos se expone conjuntamente con aquellos que, aun cuando no fueron reformados ese año, son de especial interés en la materia.

Por lo que confiere a la capacidad jurídica, el artículo 2o, dice: " La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer, en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles".

En lo que atañe al registro de los hijos, lo artículos 62 y 63 del Código Civil consignan: "Si el hijo fuere adulterino, podrá asentarse el nombre del padre, casado o soltero, si lo pidiese; pero no podrán asentarse el nombre de la madre cuando sea casada y viva con su marido, a no ser que éste haya desconocido al hijo y exista sentencia ejecutoria que declare que no es hijo suyo". "Cuando el hijo nazca de una mujer casada que viva con su marido, en ningún caso, ni a petición de persona alguna, podrá el Juez del Registro asentar como padre a otro que no sea el mismo marido, salvo que éste haya desconocido al hijo y exista sentencia ejecutoria que declare que así lo declare".

Para poder contraer matrimonio es indispensable que la mujer haya cumplido catorce años, pudiendo el Jefe del Distrito Federal conceder las dispensas necesarias de

edad por causas graves y justificadas (ahora reformado dicho artículo los contrayentes menores de edad tendrán que tener dieciséis años para celebrar el matrimonio art. 148.C.C.)

Con referencia a las cargas (deberes), desprendidas del matrimonio, el artículo 162 plasma que: "Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente". "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges." Agrega el 164 que: "Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos".

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges, e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

"El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente".³⁵Artículo 168.

Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate y el Juez de lo familiar lo resolverá sobre la oposición" Art169.

³⁵ Código Civil para el Distrito Federal en materia común. p.25.

"El marido y la mujer mayores de edad tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponda sin que para tal objeto necesite el esposo el consentimiento de la esposa, ni ésta la autorización de aquel, salvo en lo relativo a los actos de administración y dominio de los bienes comunes".

"El marido y la mujer menores de edad tendrán la administración de sus bienes en los términos del artículo que precede, pero necesitarán autorización judicial para manejarlo, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales", artículo 173.

"Los cónyuges requieren autorización judicial para contratar entre ellos excepto cuando el contrato sea el de mandato para pleitos y cobranzas o para acto de administración", artículo 174. Este artículo se encuentra derogado (Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1994).

"También se requiere autorización judicial para que el cónyuge sea fiador de su consorte y se obligue solidariamente con él en asuntos que sean de interés exclusivo de éste, salvo cuando se trate de otorgar caución para que el otro obtenga su libertad. La autorización no se concederá, cuando resulten perjudicados los intereses de la familia o de uno de los cónyuges"³⁶, artículo 175. Derogado también (Diario Oficial de la Federación 6 de enero de 1994).

"El contrato de compraventa sólo puede celebrarse entre los cónyuges cuando el matrimonio esté sujeto al régimen de separación de bienes", artículo 176.

³⁶ Ibidem. p.26

"Los cónyuges, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio", artículo 177.

En caso de nulidad del matrimonio, es responsabilidad del padre y de madre el proponer la forma y términos del cuidado y la custodia de los hijos y el juez resolverá a su arbitrio conforme a las circunstancias del caso, pudiendo el juzgador en cualquier momento, modificar la determinación respectiva, artículos 259 y 260 del Código Civil.

Como ha quedado expuesto, la situación legal de la mujer en materia civil ha tenido un desarrollo que permite hablar de una igualdad civil entre el varón y la mujer, tanto en lo que atañe a sus derechos como sus obligaciones, como se observa en los artículos transcritos.

Aún cuando nos referimos en forma breve al adulterio como causa de divorcio, quedó manifiesta la diferente apreciación que la ley le otorgaba a éste, según la conducta proviniera del varón o de la mujer, situación que ha sido superada, como se consta en el artículo 267, I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges. En 1997 el Congreso de la Unión aprueba las reformas a los Códigos Civiles y Penales, al igual que a sus respectivos procedimientos en materia de violencia intra familiar; por primera vez en una familia es considerada delito, se obliga a los servidores públicos en los ámbitos de procuración de justicia y administración de la misma establecer medidas de protección: "se considera a la violencia contra la mujer como causal de divorcio y respecto de los menores, la pérdida de la patria potestad de los padres agresores".³⁷

El Convenio que deberán presentar los cónyuges al juez en el caso de que el divorcio sea promovido por mutuo consentimiento, contendrá:

³⁷ Ibidem.p.37.

- I. Designación de persona a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.
- II. Designación de persona a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;
- III. El modo de cubrir las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;
- IV. La cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe otorgarse para asegurarlo;
- V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo a todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.

Durante el proceso que lleve el divorcio, el juzgador podrá autorizar la separación de los cónyuges de una manera provisional, y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos.

Al dictarse la sentencia de divorcio se procederá a la división de los bienes comunes y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que quedan pendientes entre los cónyuges, tales como la obligación de contribuir, en forma proporcional a sus bienes e ingresos a las necesidades de los hijos. Como se desprende de lo expuesto al principio de éste párrafo, al producirse el divorcio, la disolución del vínculo matrimonial acarrea la adjudicación de los bienes que integraban la sociedad conyugal, en la forma de términos que el juez haya establecido en la sentencia. Esto impide que la mujer responda con sus bienes de las deudas u obligaciones que contraiga su ex esposo.

Si el divorcio no se produjo por mutuo consentimiento, el juzgador valorará las circunstancias, actos y hechos del caso, así como la capacidad para trabajar de los cónyuges, su situación económica, etc., sentenciando a aquel que haya producido con su conducta la causal o las causales que se invoquen al pago de alimentos en favor del inocente.

Si la desaparición del vínculo matrimonial es por mutuo consentimiento, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga un nuevo matrimonio o sostenga una relación de concubinato (unión libre).

El derecho anterior también lo disfrutará el varón que se encuentre imposibilitado para trabajar y carezca de ingresos suficientes, siempre y cuando no contraiga matrimonio o sostenga una relación de concubinato.

Considerando expuestos los rasgos más relevantes que se producen a consecuencia del divorcio, pasamos ahora al tratamiento de la figura de los alimentos. Esta institución del derecho civil, que en forma rápida ha sido enunciada en párrafos anteriores, tiene como fin garantizar el suministro de satisfactores por parte de la persona jurídicamente obligada para ello. Al tener señalado, el artículo 302 del Código Civil para el Distrito Federal en materia de fuero común indica: "Los cónyuges deben darse alimentos, la ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma ley señale..".

En el término "alimentos" el legislador incluye comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. No entramos en un análisis concienzudo del tema, en virtud de que muchas de sus implicaciones han formado parte de algunos de los comentarios que han antecedido al presente, y solamente agregamos que, aún sin que sobrevenga el divorcio, cuando un cónyuge se ha separado físicamente del otro, la

obligación de cubrir los alimentos subsiste, corresponderá por tanto el derecho a demandar éstos:

Por lo que toca a la situación de los hijos, resultan de singular importancia las siguientes disposiciones.

- El solo nacimiento de un niño provoca la filiación con la madre, es decir vínculo con la maternidad, por lo que toca al padre, la filiación requiere del reconocimiento voluntario que éste haga, o bien por la sentencia que declare la paternidad artículo 360.
- La filiación de los hijos nacidos de matrimonio se prueba con el acta de nacimiento y con el acta de matrimonio de sus padres

Se presumen hijos de los cónyuges (340):

- Al momento de registrar a un hijo fuera de matrimonio, solamente por el reconocimiento voluntario del padre o por sentencia judicial podrá constar el nombre del mismo, artículo 60.
- Por motivo de que la filiación materna no admite duda, la madre no tiene derecho de desconocer a un hijo, teniendo la obligación de que su nombre conste en el acta de nacimiento de su hijo, artículo 60.
- Cuando la mujer sea casada y viva con su marido, no podrá figurar en el acta de nacimiento el nombre de cualquier otro

- varón salvo el del marido, exceptuándose casos que el cónyuge haya desconocido al menor y que así lo declare, artículo 63.
- Los alimentos de los hijos corren a cargo de los padres, y en el caso de los menores comprenden, además de los satisfactorios ya expuestos, la educación primaria y el adiestramiento en un arte, oficio profesión, artículos 303 y 308.
- -Por lo que toca a la patria potestad de los hijos de matrimonio, les corresponde al padre y al a madre en igualdad de derechos. En caso de divorcio, el juez determinará, según se le retira tal derecho, artículo 414. De las obligaciones patrimoniales deberán responder sus padres. Pero cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad, éstos son responsables de sus propios actos.

Finalmente, se presumen hijos de los cónyuges.

- I. Los hijos nacidos después de ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio.
- II. Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio:
- III. Los hijos no nacidos, si el padre al casarse declara que reconoce al hijo de quien la mujer está encinta o que lo reconoce si estuviere embarazada, artículo 324.

Respecto al derecho a heredar de la mujer, el Código Civil, en sus artículos 1648 y 1655, consignan respectivamente que. "La viuda que quedare encinta, aún cuando tenga bienes, deberá ser alimentada con cargo a la masa hereditaria. La mujer casada no necesita la autorización del marido para aceptar o repudiar la herencia que le corresponda.

La herencia común será aceptada o repudiada por los dos cónyuges y, en caso de discrepancia, resolverá el juez".

A su vez, el artículo 1679 establece la libertad que tiene la mujer casada para poder ser albacea de una sucesión, sin la necesidad de contar con la autorización del esposo.

Ahora comentamos una figura muy singular, que día a día va teniendo mayor recurrencia, esta es técnicamente denominada "concubinato" en un sentido extenso que no siempre satisface las exigencias legales del mismo. Este estado de las personas es identificado como "unión libre".

Algunos tratadistas han definido al concubinato como la unión de hecho, más no será necesario considerar el requisito anterior.

Para terminar con este apartado en el cual hablamos de la mujer en el ámbito del Derecho Civil, pienso que debemos buscar realmente una igualdad en la impartición de justicia, para que exista una impartición equitativa en el ejercicio del Poder Judicial.

4.3. La mujer en el Derecho Penal. Artículos del Código Penal.

El papel del sector femenino en la sociedad ha generado cambios en la legislación, al igual que ciertas conductas mostradas por otros sectores que han exigido también la regulación de la norma jurídica. Así, conductas delictivas que en antaño encontraban como sujeto pasivo a la mujer, hoy han ampliado su ámbito, para comprender mejor a la mujer como víctima.

Los estereotipos sexuales que delinear la mayoría de los comportamientos a nivel macro físico y microfísica, legitimándose socialmente relaciones de dominación-subordinación entre los sexos. Esto genera una educación deficitaria sexual, genitalizando cualquier planteamiento sobre el tema, reproduciéndose roles violentos que incorporan una ideología machista al mundo de la representación individual. Las ramificaciones de la violencia se dan a través de agresiones verbales, hostigamiento, sexual, correcciones, aflicciones físicas, atentando a la sexualidad, conductas todas ellas reprobables y que reclaman la intimidación de las mismas por conducto de la aplicación de sanciones penales.

Dentro de la amplia gama de delitos en los que la mujer puede enfrentarse como parte ofendida, se encuentran principalmente los siguientes:

- Peligro de contagio;
- Lenocinio;
- Hostigamiento sexual;
- Abuso sexual;
- Violación;
- Incesto;
- Adulterio;
- Contra el estado civil y bigamia;
- Amenazas.
- Privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales.
- Lesiones;
- Abandono de personas;

El primer delito, conocido como Peligro de Contagio, es cometido por todo aquél "que a sabiendas que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible", artículo 199 bis. del Código Penal para el Distrito Federal.

De acuerdo con el artículo 267 del Código Penal, delito de Lenocinio tiene lugar cuando:

- I. En forma habitual o accidentalmente se explota el cuerpo de una persona por medio del comercio carnal, produciendo un lucro cualquiera para quien la obliga.
- II. Se induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo se le faciliten los medios para que se entregue a la prostitución; y
- III. Se regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostibulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución o se obtenga cualquier beneficio de ésta. En cuanto a este delito, actualmente se agrava la penalidad, cuando este se cometa con violencia física, o quien lo ejecute se valga de una función pública.

El tercero de los delitos, conocido como hostigamiento sexual, lo tipifica el artículo 259 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, de la siguiente manera. incurre en esta figura el "que con fines lascivos asedie reiteradamente a personas de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación.

Con la entrada en vigor el 1 de octubre de 1999 del decreto por el que se derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia del

fueo común y para toda la República en materia de Fuero Federal, se amplia el concepto de hostigamiento sexual para que este delito no solo proceda cuando el responsable sea un superior jerárquico, sino aún siendo de menor jerarquía e incluso entre iguales.

El abuso sexual, como delito, se integra cuando "sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute con ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo", artículo 260 del Código Penal para el Distrito Federal. Actualmente se castiga como abuso sexual el obligar a una persona a observar un acto sexual.

El estupro era hasta antes de la reforma publicada en enero de 1991 un delito cometido por todo aquel que tuviera "cópula con una mujer menor de dieciocho años casta y honesta obteniendo su consentimiento por medio del engaño". Con motivo de la reforma aludida, ésta figura delictiva quedó de la siguiente forma. "Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño", artículo 262 Código Penal para la Ciudad de México en materia Común.

La violación como infracción penal tiene sitio cuando por medio de la violencia física o moral se realice cópula o se introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril con persona de cualquier sexo. El código Penal por reforma de enero de 1991 define la cópula como "La introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral", artículo 265 Código Penal.

El ilícito penal definido como incesto surge cuando los ascendientes sostienen relaciones sexuales con sus descendientes, artículo 272 Código Penal para EL Distrito Federal en materia de fuero común.

El adulterio no encuentra definición clara y precisa en el Código Penal, ya que parece ser que el legislador le dejó el vocablo "sin darle una definición o connotación específica, quiere decir que, en lo que concierne a este elemento, remite a su significado

general o vulgar, o sea el acceso carnal entre una persona casada, sea cual fuere su sexo, y una persona extraña a su liga matrimonial. Esta acción implica dos requisitos: a) que por lo menos uno de los autores esté unido en matrimonio legítimo; y b) que la conexión sexual se realice con persona ajena al vínculo".

La bigamia, que en estricto sentido es especie de género de delitos contra el estado civil, es un delito que comete el "que estando unido con una persona en matrimonio no disuelto ni declarado nulo, contraiga otro matrimonio con las formalidades legales", artículo 279 del Código para el Distrito Federal en materia de fuero Común.

Las amenazas integran una figura penal cuando:

- I. De cualquier modo amenace a otro sin causarle mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo:

Cuando por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer, artículo 282 Código Penal para el Distrito federal en materia de fuero Común.

Un delito de especial importancia para la mujer es el relativo a las lesiones que "comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones y quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa" artículo 288 Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero Común.

El abandono de persona lo comete el "que sin motivo justificado abandone... a su cónyuge sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, artículo 336 Código Penal.

Es importante destacar que con el afán de propiciar el empleo de mecanismos jurídico-formales y simplificar al mínimo las molestias a las víctimas de los ilícitos sexuales, se diseñaron las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, creando una infraestructura humana y técnica, con el fin de reducir al máximo el impacto de la victimización el cual debe actuar con profesionalismo, con seguridad, discreción y profesionalismo que conduzca a reducir la cifra negra de delitos sexuales.

4.4. Ley Federal de trabajo. La mujer en el Derecho Laboral y en la Seguridad Social.

Al exponer los aspectos constitucionales se hizo mención al aspecto laboral contenido en el artículo 123. Por lo tanto en el presente apartado me limitaré a la exposición histórica y legal vigente del tratamiento que la Ley Federal del Trabajo reserva a la mujer.

La Ley Federal del Trabajo incluía un capítulo especial dedicado al trabajo de las mujeres y de los menores de edad. En este capítulo se prohibía el trabajo de la mujer en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, así como la ejecución de tareas peligrosas o insalubres "salvo cuando a juicio de la autoridad competente se hayan tomado todas las medidas e instalado todos los aparatos necesarios para su debida protección". Artículo 107 por su parte, el artículo 110 disponía que las mujeres no debían desarrollar labores que implicaran un esfuerzo físico considerable.

Posteriormente, el 21 de noviembre de 1962 se realizó una reforma a la Ley Federal del Trabajo, creándose un capítulo específico dedicado al trabajo de las mujeres. A través de esta reforma se prohibía que las mujeres prestaran sus servicios en forma extraordinaria, imponiéndose una multa equivalente a cuatro veces el salario de las horas de jornada.

Por otra parte, con toda razón, prohibió que las mujeres desempeñaran durante el embarazo trabajos peligrosos para su salud o la de su hijo, y les otorgó un descanso obligatorio durante las seis semanas anteriores y las seis posteriores al parto, prorrogable, en caso necesario, con pago de salario íntegro.

Esta reforma incluyó también el derecho de las madres trabajadoras a tener dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a los hijos, el derecho de regresar a su puesto anterior, de no haber transcurrido más de un año de la fecha del parto y a computar en su antigüedad los periodos PRE y postnatales, de igual forma se estableció la obligación a cargo de los patrones de tener el número suficiente de asientos o sillas a la disposición de las madres trabajadoras.

En el mismo año de 1962, pero un mes después de las anteriores reformas, se consignó en el artículo 110 que las mujeres podrían desarrollar labores peligrosas e insalubres, con motivo del desempeño de cargos directivos o por poseer un grado universitario o técnico o en virtud de la experiencia requerida para tal actividad que entraña en sí misma un riesgo para su salud.

En el año de 1970 fue publicada la actual ley Federal del Trabajo, la cual "no introdujo mayores modificaciones al régimen de 1962. Sólo se limitó a poner de manifiesto que el ánimo proteccionista del legislador obedecía al deseo de proteger la maternidad, según se desprende del artículo 165. Mantuvo, en cambio, la prohibición de realizar labores peligrosas insalubres, con la excepción derivada de la capacidad técnica o profesional de algunas mujeres, el trabajo nocturno industrial y el trabajo en establecimientos comerciales después de las diez de la noche".

En el año de 1974 la ley en vigor fue sujeta a reformas, que tuvieron como fin desaparecer toda disposición que consignara un trato diferente en relación al varón. Se

derogaron los artículos 168 y 169, que establecían, respectivamente, las excepciones para poder laborar en trabajos peligrosos e insalubres, así como la prohibición de laborar en jornadas extraordinarias.

Otro fin de las reformas fue el relativo a la mejora en las condiciones de la gestación y maternidad como se desprende de la exposición de motivos de la iniciativa al 123, que indicaba que: "En las circunstancias actuales nuestro avance social, la única diferencia que puede establecerse válidamente entre los derechos de la mujer y del varón será aquella que se derive de la protección social a la maternidad, preservando la salud de la mujer y del producto en los periodos de gestación y de lactancia".

Así el actual apartado de la Ley Federal del Trabajo destinado a la mujer dispone: "Las mujeres disfrutan de los mismos derechos, tienen las mismas obligaciones que el hombre", artículo 164. "Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias", artículo 166. "Son labores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas, y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto, artículo 167: Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

- i. Durante el periodo de embarazo no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;

- II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto;
- III. Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;
- IV. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;
- V. Durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario integro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un periodo no mayor de sesenta días;
- VI. A regresar al puesto, que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto;
- VII. A que se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales", artículo 170.
- VIII. "En los establecimientos en que trabajen mujeres, el patrón debe mantener un número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras", artículo 172.

Por lo que toca a las guarderías, la Ley Federal del Trabajo dispone, en su artículo 171, que tal servicio será prestado por el Instituto Mexicano del Seguro Social con la Ley del Organismo, otorga a la mujer trabajadora o al trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de sus hijos, los servicios de guardería durante su jornada de trabajo, así como las prestaciones sociales institucionales, que tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación de la calidad de vida de la población.

CAPITULO V

EL NECESARIO REFORZAMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER PARA ERRADICAR TODO TIPO DE VIOLENCIA. PROPUESTAS

5.1. Participación del gobierno mexicano para erradicar el problema.

1. En todos los niveles del orden jurídico y en las estructuras orgánicas del sistema de justicia debe incluirse el respeto a los derechos de las mujeres como condición básica de la vida democrática, el Estado debe garantizar la igualdad entre la mujer y el hombre en el goce de todos los derechos como la dignidad, la libertad, la democracia, la cultura, la política, el desarrollo y disfrutar el medio ambiente.

Se debe de contar con los elementos necesarios para detectar los obstáculos que enfrentan las mujeres en los procesos de procuración, y de administración de justicia en nuestro país, a fin de poder instrumentar propuestas específicas, aquellos mecanismos tales como la promoción de reformas del marco legal vigente en la materia, o bien la aplicación de los Programas, y Políticas Públicas que permitan eliminar la situación de discriminación, injusticia, e inequidad hacia las mujeres y las niñas.

Buscar la igualdad al impartir justicia, preparándose cada vez mejor para buscar una participación equitativa en el ejercicio de Poder Judicial.

2. Que se genere un cambio sustancial en los programas de educación pública, para que desde el sistema de educación preescolar se dé un cambio profundo tendiente a la restitución de los valores correspondientes a las mujeres como parte importante en el desarrollo de la humanidad.

Que se generen programas culturales que promuevan el cambio de mentalidad. Que la educación sea integracionista e incluyente para ambos géneros.

3. La violencia sexual dentro y fuera de la familia es un factor criminógeno, y merece diseños de políticas públicas específicas, por lo que el Estado, y la Sociedad civil deben coadyuvar a crear un orden jurídico que sancione eficazmente la violencia en el hogar, e involucre a todos los sectores en la construcción de una conciencia social que la prevenga, y elimine como una condición básica de la democracia como sistema de vida.

Debe reiterarse el carácter vigente de los derechos de las mujeres, la obligación de protegerlos, y garantizarlos en toda circunstancia, sin subordinarlos, ni mediatizarlos, para así no vaciarlos de su contenido.

Aún con las reformas al Código Penal para el DF., que entraron en vigor el 1 de octubre de 1999 contra los delitos sexuales sobre protección a la familia y protección a la dignidad humana, se deben diseñar e implementar estrategias preventivas en las instancias políticas, legislativas, judiciales y educacionales, cuyos efectos positivos se podrán visualizar a mediano y corto plazo.

Que se prevea en todo el país, sin excepción de ningún Estado de la República Mexicana la posibilidad de que la mujer víctima de una violación se realice un aborto, por ser el producto de una agresión de tal magnitud, estableciendo como y con quien se debe recurrir para la realización de un legrado en un embarazo no deseado. Todo esto con fundamento en el artículo 4º de nuestra Ley Fundamental que establece: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos".³⁷

Se deben revisar entonces las legislaciones existentes para que respondan a las necesidades reales que tienen tanto las niñas, adolescentes embarazadas y madres, como sus hijas e hijos, particularmente revisar los derechos y responsabilidades en relación con

³⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa. p.13.

reconocimientos, ejercicio de Patria Potestad, y atención alimentaria y económica cuando se trata de hijas, e hijos producto de incesto.

Las situaciones de violencia sexual a las que están expuestas las mujeres mexicanas son diversas y están determinadas por múltiples condicionantes que deben que el discurso analizarse desde perspectivas políticas, sociales, culturales, económicas y psicológicas para alcanzar una real comprensión del fenómeno.

4. La violencia contra las mujeres está estrechamente ligada a la inequidad en los ámbitos económico, sociocultural, y político, por lo que las intervenciones que se prevea realizar deben ser de carácter integral e incluir programas complementarios de generación de ingresos, vivienda, y educación para el empleo destinados a las mujeres, y la adopción de políticas sobre salud, recreación y participación social y política.

La gravedad de las distintas manifestaciones de violencia sexual exige acciones urgentes para apoyar, y proteger a las víctimas, y lograr que las mujeres puedan hacer valer sus derechos como personas y que la sociedad cuente con los instrumentos para sancionar a los agresores. De igual modo, es necesario diseñar e implementar estrategias preventivas en las instancias políticas, legislativas, judiciales y educacionales, cuyos efectos positivos se podrán visualizar a mediano y largo plazo

5. Cualquier forma de violencia hacia las mujeres representa una violación a los derechos humanos, por lo que es necesario fomentar una cultura que reconozca y respete los derechos de las mujeres.

Que el gobierno tome medidas necesarias para erradicar la miseria en la que muchas mujeres viven, con el acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo y desde luego, a la posibilidad de satisfacer

otras necesidades, por lo que es indiscutible que la marginación de las mujeres es un obstáculo para el desarrollo del país

6. No solo es responsabilidad del Estado, sino de todos los sectores de la sociedad civil, incluyendo las ONG de derechos humanos, de contribuir con acciones que aseguren se traduzca en medidas prácticas que garanticen la no discriminación de las mujeres. Se debe incluir en todos los niveles del orden jurídico y en las estructuras orgánicas del sistema de justicia el respeto a los derechos de las mujeres como condición básica de la vida democrática desde una perspectiva de género.

7. Otra importante acción a seguir por los Estados es la de instrumentar mecanismos necesario para democratizar el acceso a las instancias de toma de decisiones y garantizar una participación igualitaria de mujeres y hombres, incluyendo acciones positivas.

8. Dada la complejidad de dicho fenómeno, las respuestas deben tener necesariamente un enfoque integral: además la eficacia de las medidas y acciones dependerá de la coherencia y coordinación de su diseño e implementación.

9. La creación de un programa de interacción familiar también es importante para que no se repitan los esquemas de violencia, ya que lo contrario trae consigo adultos resentidos, enfermos y acostumbrados a vivir dentro de las redes de corrupción.

10. La tarea del Estado es buscar el bienestar de la sociedad y para que éste se lleve a cabo de una manera íntegra, es necesario llegar al seno de la familia para auxiliarla.

11. No debe existir ninguna diferencia en cuanto a educación entre hombres y mujeres, ya que esto da lugar a la discriminación de las mismas. Deben de desaparecer las creencias como la de que el único papel importante de la mujer en la sociedad, es el de ser madres y esposas, los hombres no son los únicos responsables de mantener a una familia por lo tanto debe haber igual de oportunidades para las mujeres dentro del ámbito laboral.

CONCLUSIONES

1. Los derechos humanos pertenecen a toda persona, por el simple hecho de serlo, protege principalmente su vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la integridad. Para vivir dignamente, sin distinción de sexo, raza, religión, ideología política, ni estrato social. Nuestra carta magna contiene en sus primeros 29 artículos las garantías individuales, estos derechos deben ser respetados protegidos y defendidos por el Estado y por cada hombre. El Estado no puede restringir los derechos humanos fundamentales. El sujeto activo será aquel que está en ejercicio de sus derechos y se beneficia con las normas, el sujeto pasivo es el Estado obligado a hacer valer y exigir los derechos. Los derechos humanos se caracterizan por ser inmutables, eternos, supratemporales y universales.

2. El lugar que ocupaba la mujer en diversas culturas como la azteca, romana, griega, era inferior a la posición del hombre dentro del estatus social, ya que la estructura de cada una de estas sociedades era patriarcal. El valor de los individuos de un sexo y otro era diferente, discriminando así a la mujer en todas estas sociedades. Posteriormente a finales del siglo XVIII, las mujeres comienzan a participar en los movimientos que en esa época estallaron como la revolución Francesa y Norteamérica. No obstante las mujeres aún no logran adquirir todos los derechos que toda persona humana debe de tener, pero es un comienzo para la defensa de los mismos.

3. Las diversas causas que provocan la violencia en contra de las mujeres son la diferente educación entre hombres y mujeres, dando lugar a su discriminación. Las mujeres no tienen la única finalidad de procrear y ser esposas. Otra causa que origina la violencia es la discriminación económica, social, religiosa, sexual y por edad, atentando los derechos humanos de las mujeres.

4. Las diversas formas de violencia generada en el ámbito hogareño, ya sean muy evidentes, sean sutiles y aún casi invisibles, son todas dirigidas siempre a los más débiles del grupo familiar en un continuo que es el abuso del poder por creer que el hombre por el hecho de mantener económicamente a la familia puede abusar de ella.

El abuso y la violencia va en detrimento de quienes son vulnerables por cuestión de género, edad, discapacidad, enfermedad o por estar en situación de subordinación.

Las acciones u omisiones cometidas en el seno de la familia por uno de sus miembros, menoscaban la vida, la integridad física o psicológica o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia y causa un serio daño en el desarrollo de su personalidad.

La violencia doméstica, fenómeno tradicionalmente considerado de carácter privado; ha pasado a ser del interés público en la medida en la que se ha modificado la posición de la mujer en la sociedad y se han reconocido sus derechos.

5. El maltrato y el abuso sexual hacia las mujeres, es una constante en nuestras sociedades y las acciones para resolver el problema son elementales

En la medida en que conozcamos nuestra realidad y nos veamos reflejados como sociedad de ella, estemos más cerca de la solución del maltrato y del abuso sexual, cuando menos, de su reducción. Un indicio de que vamos por el rumbo correcto será la nueva cultura social, con un movimiento a favor de los derechos de las mujeres.

6. Los derechos humanos se han ido ampliando su ámbito en cuanto a garantías se refiere incluyendo derechos de tipo social, económico y cultural, firmándose Declaraciones, Convenios y tratados en el plano internacional o continental y el

seguimiento a través de comisiones de los compromisos que los gobiernos han adquirido en la materia.

7. Las organizaciones no gubernamentales formados por múltiples grupos de la sociedad civil, han realizado una ardua labor en defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres.

También en los últimos años debemos tomar en cuenta a los organismos gubernamentales que han implementado políticas públicas en coordinación con los organismos no gubernamentales para proporcionar asistencia psicológica, legal y social a la mujer que así lo requiera, pero esto no significa que ya no hay nada por hacer, muy por lo contrario hay que crear una cultura de respeto a los mismos.

BIBLIOGRAFIA

1. Aguilar Cuevas Magdalena. "Manual de capacitación de derechos humanos". 2da edición. Edit. UNAM/CNDH. 1991, p.6.
2. Alegria Juana Armanda. "Emancipación femenina en el subdesarrollo". Edit. Diana. 1982. México. p.18.
3. Autores varios. "Diccionario jurídico mexicano, voz :Constitución". Edit. UNAM/ PORRUA. México. P. 660.
4. Ayllón González Estela. "Evolución de la situación jurídica de la mujer en materia de familia en México". Edit. Escuela Libre de Derecho. México. 1998. p.122.
5. Burgoa Ignacio. "Las garantías individuales". Edit. El Ateneo, Buenos Aires. 1984.p.261.
6. Cano Gordon Carmen y Cisneros Gudiño Maria Teresa. "La dinámica de la violencia en México". 1ra edición. 1980.Edit. UNAM. p.24.
7. Castellanos Fernando."Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Edit. Porrúa. México.1995.p.152.
8. Castro Juventino V. "Garantías y Amparo". Edit. Porrúa. México.1991.p.194.
9. Cidhal. Centro para mujeres. "Violencia doméstica". Cuernavaca, Morelos. 1998.
10. Comisión de Equidad y género. "Jornada Estatal para prevenir y sancionar la violencia en la familia". Querétaro. 13,18 y 19 de febrero del 2000.

11. Corsi Jorge. "Violencia familiar una mirada interdisciplinaria sobre un gran problema social". Edit. Paidós. Buenos Aires. 1994. p.36.
12. Chavero D. Alfredo. "Los Aztecas, historia antigua y de la conquista en México a través de los siglos". 7ª. ed. Edit. Cumbre. México. 1970. p.764.
13. De Coulunges Fustel. "La ciudad Antigua". Edit. Porrúa. 1994. p.14.
14. Diccionario de la lengua española. "Diccionario básico de la lengua española". 19ª ed. Edit. Larousse. p.87.
15. Domenach Juan Ma. "Un mundo de violencia". Bilbao. Desde de Brover. 1969. p.42,43,1293.
16. Dutton D. G. Sauders, Stanmonski. A.J. y Bartholomew K. "La intimidación e inseguridad como precursores del abuso en las relaciones conyugales". Revista de aplicación psicosocial. P. 15,24,1367-1376.
17. Fairchild Henry Pratt. "Diccionario de Sociología". Edit. FCE. 1971. México. p.6.
18. G. Sledziewski Elizabeth. "Revolución Francesa". p. 42.
19. Galindo Garfías Ignacio. "Diccionario Jurídico Mexicano". Tomo III. UNAM. México. 1983. p.346.
20. García Ramón y Cross. "Nuevo Larousse Manual Ilustrado". Edit. Larousse. París. 1972. P.1056,1090.
21. Genovés Santiago. "Expedición a la violencia". Edit. FCE. México. 1973. p.56.

22. López Trujillo Arlette. La mujer pasado y futuro, 2do Simposium "La mujer en México, su fortaleza a través de la vida y del tiempo". Campus Iztacala. Edit. UNAM. p.24.
23. López Austin Alfredo. "Cuerpo humano e ideología". Tomo I. UNAM. México. 1989. p.329.
24. Lima Malvido María de la Luz. "Criminalidad femenina. Teorías y reacción social". 3era. ed. Edit. Porrúa. Pp.7-8.
25. Lozano Ascencio Rafael. "Violencia doméstica en América Latina y el Caribe, costos, programas, políticas. La carga de la enfermedad y las lesiones por violencia contra las mujeres el caso de la Ciudad de México". 2ª Ed. 1997. Edit. Banco Interamericano de desarrollo. Cd de México. Octubre 20-21. p.34
26. Manuel F. Chavez Ascencio y Julio A. Hernández Barros. "La violencia intra familiar en la legislación mexicana". 1ª ed. 1999. Edit. Porrúa. p.27-39.
27. Memoria: 1er taller nacional sobre violencia intrafamiliar. Legislación y su aplicación. Tlaquepaque, Jalisco. 23 y 24 de julio. 1999.
28. Mendelsohn Benjamín. "Victimología y tendencias". 16 ed. Edit. Porrúa. México. 1989. p.58.
29. Nicéforo Alfredo. "Criminología, la mujer, biopsicología, delincuencia, prostitución, las diversas edades de la vida humana". Tomo IV. Edit. Cajica. México. 1954. p.54.

30. Olamendi Torres Patricia. "El cuerpo del delito. Los derechos humanos de las mujeres en la justicia penal" Edit. Consejo Nacional de la mujer.p.5-9,53,60,61.
31. Pacheco Garduño Olga. "Estudio histórico comparado sobre la potestad marital". Tesis. UNAM. México.1963.p.23
32. Perrot Michele. "Historia de las mujeres la ruptura política y el nuevo orden del discurso".p.32.
33. Quezada Noemi. "Amor y magia amorosa entre los Aztecas". UNAM. México. 1984. p.29.
34. Sahagún Fray Bernardino. "Historia general de las cosas de la Nueva España". Vol. VII. Edit. Pedro Robledo. México. 1938.p.30.
35. Sonia B. Araujo. "Derechos de las víctimas de delitos contra la libertad sexual". Edit. CNDHDF.2000.p.32.
36. Weber Max. "La política como vocación". Revista de Ciencias Políticas y sociales, nos, 16 y 17, Año V. 1959, p.466.

LEGISLACIONES

37. Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común. Edit. Porrúa. 69a ed. México. 2001. 622 p.p.
38. Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común. Edit. Porrúa. 59ª ed. México. 2001. 247 p.p.
39. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa. México. 2001. 127ª ed. 147 p.p.
40. Ley Federal del Trabajo. Edit. Porrúa. 136ª ed. 360 p.p.

HEMEROGRAFIA

41. Victoria Toro. Conocer, "Que nos hace violentos". Comportamiento. La ciencia busca las causas últimas que originan el comportamiento agresivo. p.54-58.
42. Muy interesante. DF. (Especial). Psicología (vol. I. México). "La agresividad humana". Muy Especial. p.84-89